



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

H.H. Cuautla, Morelos a once de agosto de dos mil veintidós.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO.- Que a partir del día treinta de mayo del dos mil veintidós, ante este Tribunal de Juicio Oral del Tercer Distrito Judicial con sede en esta localidad, integrado por los Jueces **JOB LÓPEZ MALDONADO, VERÓNICA HIGINIA ROSAS MARTÍNEZ y KATY LORENA BECERRA ARROYO**, en calidad de Presidente, Redactora y Tercer Integrante, respectivamente, se llevó a efecto la audiencia de Juicio Oral número **JOC/20/2022**, seguido en contra del acusado que dijo llamarse *********, cuyos datos se mantienen en reserva atento en lo establecido en los numerales 15 y 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales); siendo la víctima la menor de iniciales ********* representada por el Delegado de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del sistema municipal DIF, de Cuautla, Morelos, quien no se constituyó como acusador coadyuvante.

SEGUNDO. - Que el Ministerio Público sostuvo en su acusación los siguientes hechos:

*...Que el día *********, aproximadamente a las 14:00 horas, la menor victima de iniciales *********, se encontraba en su domicilio ubicado en calle *********, colonia ********* en el municipio de *********, en la cocina en compañía del acusado quien es su tío *********, quien la invito a comer salchichas con huevo, por lo que la menor de iniciales *********, se estaba retirando a su cuarto, momento en el cual el acusado la jala del brazo e ingresa a su recamara, la avienta sobre la cama, rompiendole su blusa, le levanta el corpiño y le jala el cabello, le baja su falda y le pone su peso arriba de la menor víctima, se desnuda y comienza a tocarle su cuerpo, metiendo sus dedos en su vagina para posteriormente penetrarla con su miembro viril en su cavidad vaginal, mientras la menor de iniciales *********, le decía que la dejara en paz que la soltara y el acusado ********* solo le decía que se callara o que le iba a ir igual que a sus papas, penetrándola por el tiempo aproximado de 20 minutos. así las cosas el día 24 de diciembre del año 2017, aproximadamente a las 20:30 horas, y al encontrarse la menor de iniciales ********* en el interior de su domicilio el ya proporcionado en líneas anteriores cambiándose de*

*ropa en su cuarto, ingresa su tío el hoy acusado ***** , y comienza a tocar a la menor víctima en su vagina metiéndole la mano adentro de su ropa interior tocando su vagina mientras la menor le pedía que la dejara, pero en ese momento se escucha un ruido y se sale rápidamente el acusado de la recámara. en otra ocasión el día 07 de julio del año 2018, aproximadamente a las 18:00 horas se encontraba nuevamente la menor de iniciales *****en su domicilio ubicado en calle ***** , colonia ***** del municipio de ***** , en la recámara de sus padres, cuando ingresa el acusado y comienza a tocar a la menor víctima en su corporeidad al momento que ella le pedía que la dejara, y el acusado la desnuda solo de la parte de abajo bajándole su calzón y su pantalón instante en el que el acusado ***** se baja su pantalón y su bóxer, acuesta a la menor de iniciales *****en la cama le separa las piernas y la penetra con su miembro viril en su cavidad vaginal por el tiempo aproximado de 10 minutos. en otra ocasión el día 12 de junio del año 2020, aproximadamente a las 19:00 horas, se encontraba la menor de iniciales *****en su domicilio el ya proporcionado en líneas anteriores bañándose, cuando ingresa el acusado ***** , y la comienza a tocar en sus pechos y glúteos mientras le decía "que bonitas chichis". así mismo el día 17 de junio del año 2020, aproximadamente a las 17:00 horas, se encontraba la menor de iniciales *****en su domicilio en cita, viendo televisión cuando se queda dormida y de pronto escucha que alguien había llegado y estaba haciendo ruido percatándose de que era el acusado quien le desabrocho su pantalón le bajo su calzón y la comenzó a tocar acostándola en la cama le separo sus piernas y comenzó a penetrarla con su miembro viril en su cavidad vaginal mientras la menor victima de iniciales *****le decía que "ya no le hiciera eso, que si no le iba a contar a todos lo que estaba haciendo" acción que provoco que el acusado se saliera rápidamente de la recámara..."*

Los hechos descritos resultaron a juicio del Ministerio Público, constitutivos de los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO Y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previstos y sancionados por los artículos 162, 152 y 154 respectivamente del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de la menor identificada con las iniciales *****de identidad reservada por tratarse de un delito contra el desarrollo psicosexual de las personas.

Asimismo, le atribuyó al acusado la calidad de *autor material*, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 18 fracción I, del Código Penal del Estado de Morelos; de manera dolosa en términos de los artículos 14 y 15 párrafo segundo, 16 y 18 fracción I del Código Penal del Estado de Morelos.



En sus alegatos de apertura la Fiscalía sostuvo lo siguiente:

PODER JUDICIAL

*"Mi tío me violó y deterioró mi salud, ahora tengo que aprender a vivir con el Síndrome de Tourette", durante el desarrollo de este juicio escucharemos a la menor víctima de iniciales ***** quien contaba con la edad de diez años cuando abusaron sexualmente de ella y que incluso el no contar lo sucedido deterioro su salud, puesto que se encontraba guardando un secreto que le carcomía el alma y sin embargo valientemente decidió enfrentar sus miedos al platicarle a su madre lo que sufrió en carne propia con su agresor, es por ello que esta representación social probará más allá de toda duda razonable la responsabilidad del acusado ***** por haber cometido el delito de abuso sexual agravado en concurso real homogéneo y violación agravada en concurso real homogéneo, cometido en agravio de la menor de iniciales *****ustedes sabran que la menor víctima de iniciles *****se encontraba habitando en su domicilio el ubicado en Calle ***** número***** , Colonia ***** de***** ,con su tío el acusado ***** , cuando le impone la copula con su miembro viril en su cavidad vaginal en diversas fechas como lo fueron el día 11 de marzo del año 2016 a las 14:00 horas en el interior de su cuarto, para realizar nuevamente esta conducta antijurídica el día 07 de julio del año 2018 a las 18:00 horas así como el día 17 de junio del año 2020 a las 17:00 horas no obstante a esto, el acusado a la menor víctima le realizaba en el interior de su domicilio ya dado con anterioridad actos eróticos sexuales en su corporeidad en diversas fechas, siendo estas, los días 24 de diciembre del 2017 a las 20:30 horas, para volverlas a repetir el día 12 de junio del 2020 a las 19:00 horas, causándole con ello, un alto grado de temor y zozobra por lo cual escucharemos el deposedo de la menor de iniciales *****quien nos hablara de cómo es que su tío le realizo actos eróticos sexuales y le impuso la copula en contra de su voluntad, incluso lo señalara en audiencia aquí presente, de igual manera escucharemos a la señora ***** , madre de la menor víctima quien nos hablara de la denuncia que presentó en contra de su cuñado y como es que se entera de los hechos de los cuales fue víctima su menor hija, de igual manera escucharemos el deposedo de la perito ***** perito en materia de psicología quien nos hablara de la evaluación realizada a la menor *****y el resultado de dicha evaluación, escucharemos el deposedo de la doctora ***** , perito en materia de medicina legal, quien les hablara sobre el examen ginecológico y proctológico realizado a la menor víctima y conclusiones a las cuales arribo, escucharemos también al doctor ***** , médico adscrito al hospital ***** quien nos hablara respecto al expediente clínico de la menor de identidad reservada, así como nos hablara del diagnóstico del trastorno de tics motores y vocales, de igual manera escucharemos por ultimo al perito ***** , perito en materia de criminalística de campo y fotografía quien nos hablara sobre la ubicación del predio en donde fue agredida sexualmente la menor de identidad reservada, es por lo anterior, que esta representación social solicitara un fallo de condena para el acusado ***** por cometer como autor material el delito ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO Y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO con fundamento en lo que establecen los artículos 152, 154 y 162 del Código Penal del Estado de Morelos en agravio de la menor de identidad reservada, es cuanto su señoría.*

*Por su parte el ASESOR, refirió: "No basto solo una vez fuera violentada mi representada la menor de iniciales *****" frágil, muy frágil tan frágil, que en su corporeidad fueron dos delitos los que recibiera por cinco fechas, cinco ocasiones honorable tribunal que no puede quedar por alto y a través de los peritos así como los testigos y la testimonial de mi representada la menor de iniciales *****que dará luz a este honorable tribunal de forma puntual y la delgada línea de la teoría que representa la fiscalía quedara superado el principio de presunción de inocencia, que es un velo muy delgado que se rompe en cualquier momento, el que el C. ***** tendrá que asumir las consecuencias por los delitos generados a mi representada aun con todo y mayor siendo una mujer por género, solicito a este tribunal que al término se dicte una sentencia condenatoria y una reparación del daño bastante y suficiente..."*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La defensa del acusado, planteó lo siguiente: “...contrario a lo que refiere el agente del Ministerio Público así como Asesor Jurídico, esta defensa va lograr acreditar más allá de toda duda razonable que mi representado no cometió el hecho que es materia de la presente acusación, ante tal circunstancia lograremos desvirtuar esta acusación y con ello obtener un fallo absolutorio es cuanto...”

En sus alegatos de clausura, la Fiscalía expuso lo siguiente:

*A lo largo de este desfile probatorio conocieron a la menor víctima, una adolescente que vivía con su familia y su tío, y quien valientemente conto lo que ella vivió en carne propia. Es por ello, que esta representación social ha logrado probar más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad del acusado ***** como autor material del hecho delictivo de ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO en agravio de la menor de iniciales ***** durante el debate de este juicio oral se probó que en la morada de la menor víctima ubicada en Calle ***** , Numero ***** Col. ***** , el acusado le impuso a la copula con su miembro viril en su cavidad vaginal a la menor víctima en diversas fechas siendo estas el día 11 de marzo del año 2016 a las 14:00 horas, 07 de julio del año 2018 a las 18:00 horas, así como el día 17 de junio del año 2020 a las 17:00 horas, para nuevamente el acusado realizar actos eróticos sexuales en la corporeidad de la menor víctima en su casa en fechas 24 de diciembre del año 2017, a las 20:30 horas, y el día 12 de junio a las 19:00 horas. Lo anterior se probó principalmente con la declaración de la propia víctima quien fue clara al señalar que su tío ***** , la había violado que incluso la había tocado en diversas partes de su cuerpo como lo es su vagina y sus pechos, y la cual fue precisa en referir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrieron estos hechos incluso realizó el señalamiento directo y categórico de su agresor sexual en la audiencia. Este hecho tiene relación directa con el depuesto de la señora ***** madre de la víctima quien refirió por voz de su propia hija como es que se enteró que era agredida sexualmente por su cuñado, en su casa en su cocina, cuarto en el baño y en su sala en diversas fechas y que incluso lo realizaba cuando la madre no se encontraba en el domicilio alertándose al enterarse que su hija probablemente estaba embarazada, de igual manera escuchamos el depuesto de la psicóloga ***** quien refirió que la menor víctima si presentaba daño psicológico, e indicadores gráficos de afectación psicosexual. Ahora bien, por cuando al depuesto del perito en materia de criminalística de campo ***** , se probó que el lugar en donde se cometió el hecho delictivo fue en el domicilio ubicado en Calle ***** , Numero ***** , Col. ***** Municipio De ***** y quien ubico describió y fijo fotográficamente los lugares donde fue violentada la menor víctima reforzando su depuesto, de igual manera escuchamos el depuesto de la DRA. ***** , perito médico quien nos explicó que la menor al momento de la exploración ginecológica contaban con un himen desflorado con desgarres marcados hasta el borde de inserción con la vagina a las 1,3,6,9 y 11 horas en relación a la caratula de reloj totalmente cicatrizados con data de más de diez días de evolución, es por ello honorable tribunal que se solicita se le pleno valor probatorio a todos y cada uno de los testimonios que desfilaron ante este tribunal, tomando en consideración lo que establece la tesis aislada con registro digital 2015634, debiendo considerar su edad, condición social, su vulnerabilidad, y en conjunto todos los atestes que desfilaron en la sala de audiencias quienes infieren conclusiones consistentes sobre los hechos que refiere la menor víctima, así como lo que establece el artículo 7 de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y el artículo 4 constitucional ponderando el interés superior de la menor víctima, derivado a lo anterior se solita se dicte un fallo de condena por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO y VIOLACION AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO en agravio de la menor de iniciales ***** , lo anterior con fundamento en los artículos*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

162, 152, y 154 del Código Penal Vigente Para El Estado De Morelos, así mismo la defensa les prometió probar que el acusado ***** no fue responsable del delito que se le acusa sin embargo no logro controvertir ningún testigo ofertado por esta representación social, ni mucho menos desvirtuar los mismos, al contrario, reforzó la teoría del caso de esta Fiscalía con su contra interrogatorio.

*POR SU PARTE EL ASESOR JURIDICO, manifestó: ¿Cómo romper los sueños de una menor? Mi representada de iniciales ***** tiene que abrir los ojos a la cruda realidad de una vida que efectivamente fue muy cruel con ella, honorable tribunal la fiscalía ha acreditado más allá de toda duda razonable su teoría del caso que efectivamente en todas esas diversas fechas ya citadas por la fiscal aquí presente importante y cabe señalar que el delito que sufrió en la corporeidad directamente mi representada misma que aun más sabiendo que se trata de la propia sangre que es, quien debe de dar protección no fue así, honorable tribunal con el desfile de peritos no quedó duda razonable y así mismo por el depurado de mi representada así como de su representante su señora madre es importante y cabe señalar que ha quedado estigmatizada para el resto de su vida porque psicológicamente, no tan solo en lo fisiológico sino también en su psique fue dañado, por tanto se solicita de forma respetuosa y puntual máxime que por género, tratándose de una menor, de una mujer que efectivamente en el momento de emitir una sentencia sea condenatoria así mismo no olvidar que todos, nuestra progenitora es una mujer a la cual debemos respeto a todas en lo general por tanto se solicita también la reparación del daño y la sentencia condenatoria.*

*AL RESPECTO LA DEFENSA REFIRIÓ: considero yo, que no fue acreditado en este caso el relato circunstanciado de la acusación y no se rompió con el principio de presunción de inocencia, su señoría como bien logramos escuchar en el desfile probatorio por parte de los peritos no guarda congruencia con lo declarado por la menor *****, si bien es cierto vinieron a referir en este caso los peritos en materia de psicología y medicina legal, no fue acreditado que la en este caso la víctima tuviera el síndrome de Tourette, como bien lo iba a acreditar la agente del ministerio público, así mismo su señoría con la propia declaración del perito en materia de criminalística de campo, en el cual vino a establecer cómo es que está el inmueble, donde se encontraba la menor, de fecha 17 de noviembre del año 2020 sin embargo con este dictamen no logro acreditar pues que efectivamente ocurriera así como lo refirió en este caso la víctima ante tal circunstancia considero yo que se debe dictar un fallo absolutorio en favor de los intereses que represento.*

*EN REPLICA LA FISCAL: no existe medio de convicción contrario ofertado por la defensa particular que desvirtúe el señalamiento que la menor se encuentra realizando y mucho menos el relato de la acusación toda vez, de que si se encuentra acreditado con todos y cada uno de los atestes que desfilaron dentro de esta sala de audiencias, aunado a lo anterior por cuanto al síndrome de Tourette también fue acreditado toda vez que dentro de esta sala se escuchó al mismo psiquiatra el cual fue preciso en referir lo que era la sintomatología así como a la misma doctora ***** aunado a lo anterior su señoría por cuanto a lo que establece la defensa de que el perito en materia de criminalística de campo no estableció correctamente, no estableció los lugares donde señalaba la menor víctima que ocurrió la agresión sexual también no le asiste la razón toda vez de que el mismo fue preciso en referir que fue en el domicilio que la misma menor señala y que incluso el mismo perito refirió los lugares en donde había sido ultrajada sexualmente la menor, por lo cual su señoría se reitera la petición de esta fiscalía de que se dicte un fallo de condena en contra del señor *****, toda vez que si se encuentran acreditados todos y cada uno de los elementos del tipo penal por los cuales nos allegamos dentro de esta sala de audiencias y se encuentra desahogando la misma, es cuanto su señoría*

ASESOR: honorable tribunal se insiste de forma objetiva y leal misma petición

DEFENSA: considero yo que la fiscalía aduce que iba a acreditar las circunstancias de su acusación, es decir que iba a acreditar que en fecha 11 de marzo, 24 de diciembre, 7 de julio, 12 de julio y 17 de junio iba a probar plenamente a través de sus medios de convicción como son las periciales, que había ocurrido esta circunstancia, es decir que se había ultrajado a la menor, circunstancia la cual no fue acreditada de manera fehaciente y una sentencia no se puede acoger a una circunstancia meramente subjetiva y nada más por una sola declaración por parte de la víctima, y establecer esta circunstancia de que ocurrió este hecho, como ya bien sabemos toda las circunstancias y toda la declaración deben concatenarse con los medios de prueba, circunstancia que es desfavorable para la fiscalía puesto que nunca acreditó esta circunstancias ante tal motivo considero yo en que se debe absolver a mi representado.

TERCERO. - Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que los hechos materia de la acusación ocurrieron dentro de este Tercer Distrito Judicial de manera particular en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en donde estos Juzgadores ejercen su jurisdicción de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, 67, 348, 349, 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 66 BIS, 67 último párrafo, 69 Bis fracción VII y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

CUARTO. - Que el acusado de mérito fue debida y legalmente informado acerca de los hechos materia de la acusación, dándosele la oportunidad de que durante el desarrollo de la audiencia pudiera dar contestación a los mismos mediante su correspondiente declaración, sin embargo, no hizo uso de este derecho.

QUINTO. - Los artículos 359, 402 y 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente establecen que nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgare adquiriere la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que se siguió el Juicio.

Ahora bien, la anterior definición se encuentra íntimamente ligada al **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** consagrado en el artículo 13 de la citada codificación el que puede entenderse en dos vertientes: como regla de tratamiento del imputado que impone la obligación de proporcionarle trato de inocente durante el proceso; y como regla de enjuiciamiento que impone al Estado la carga de la prueba, lo que significa que si éste no logra satisfacer el *estándar probatorio* impuesto por la Ley Procesal Penal, la consecuencia necesaria del incumplimiento de esta carga es la absolución del acusado.

En esa tesitura, el *estándar probatorio* impuesto como carga al Ministerio Público para acreditar un hecho punible es el de convicción “por encima de toda duda razonable”, el que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

puede definir como aquel que deja a un Tribunal firmemente convencido de la culpabilidad del acusado y no lo conduce a pensar que haya una posibilidad real de que sea inocente; es un modelo de convicción de verdad que exige del juez de que esté personalmente convencido de la verdad de un hecho y en ese sentido se le identifica con la idea de certeza entendida ésta como *"el estado del entendimiento que tiene los hechos por verdaderos"*; MAIER sostiene que el principio de presunción de inocencia impone la exigencia de que la sentencia de condena y por ende, la aplicación de una pena, solo puede estar fundada en la *"certeza"* del Tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado" (MAIER Derecho Procesal penal argentino cit. pág. 275).

Debe agregarse, que el modelo acusatorio penal aplicable en nuestra Entidad, parte de un estado de inocencia, por lo que la prueba cobra relevancia sustancial, porque es la única forma legalmente autorizada para destruirlo, no admitiéndose otro modo de acreditar la culpabilidad.

"La prueba es, por tanto, el medio más confiable para descubrir la verdad real, y a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La búsqueda de la verdad sobre los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual de aquellos. La prueba es el medio más seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones o de inferencias sobre aquellos. Además, conforme al sistema jurídico vigente, en las resoluciones judiciales solo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos" (JOSE I. CAFFERATA NORES *la prueba en el proceso penal* pág. 5).

En tal virtud, debe extremarse la cautela para que la verdad que se obtenga en el proceso sea lo más correspondiente posible con la realidad de lo ocurrido, al punto de que las pruebas de cargo en él obtenidas, sean idóneas para provocar en los Jueces la firme convicción demostrable de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal.

Bajo estas premisas, se sostiene que el Proceso Penal acusatorio tiene como fundamento el **principio de la libre valoración de la prueba**, lo que significa que el Juzgador tiene amplias facultades para apreciar las pruebas desahogadas en el Juicio y sobre esa base formarse su convencimiento respecto a la existencia de un hecho punible y la plena responsabilidad de un acusado en este, teniendo únicamente como limitantes el

que no se transgredan las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Que la valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y por lo tanto, también en el proceso penal. *DEVIS ECHANDIA* la califica de “*momento culminante y decisivo de la actividad probatoria*”, consistente en aquella “*operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido*”. Por lo que la valoración de la prueba determina el resultado que se infiere en la práctica de un determinado medio de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión de la prueba practicada, que puede ser positivo, en cuyo caso se habrá logrado el fin de la prueba (la convicción judicial) o negativo, al no alcanzarse dicho fin. Es, por tanto, una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al Órgano Jurisdiccional.

Por lo que el Juez tendrá la obligación de fundamentar su decisión (sentencia) y para ello de manera explícita, deberá dar las razones que la ha motivado, sobre la aplicación estricta de las anteriores reglas, esto es, el Juzgador debe respetar las leyes del pensamiento al valorar la prueba y por ende los errores de la lógica constituirán agravio en un eventual recurso en el tema relativo a la motivación, en el análisis de la prueba, por ello se enaltece que la eficiencia o deficiencia en el Proceso Penal puede válidamente calificarse en la forma de valorar la prueba, en la proposición jurídica que adopte el Órgano Jurisdiccional, cuya arma fundamental es la racionalidad donde se refleja la actividad que puede prosperar en argumento lógico. Probar es efectuar una traslación de un hecho al reproducirlo históricamente, de ahí que el Juez sea comparado con un historiador, pues finalmente se relatan hechos pretéritos, se sigue a su fijación para confrontarlos y obtener la certidumbre sobre los mismos, esto es la corroboración para reducir el margen de probabilidad.

SEXTO.- Los anteriores postulados son tomados en cuenta por parte de este Tribunal, en el análisis del presente asunto, por lo que una vez examinados los pormenores del mismo, tenemos que en el Juicio Oral de mérito se desahogaron los elementos probatorios de cargo aptos e idóneos que permiten a este Cuerpo Colegiado estar en aptitud de emitir una sentencia condenatoria en contra del hoy acusado por los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO Y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, cometidos en perjuicio de la menor víctima, en los términos exigidos por el artículo 402 de la Codificación Penal aplicable.

En efecto en el presente asunto se atribuye al acusado
***** los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO Y VIOLACIÓN**



AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, en perjuicio de la menor víctima de iniciales *****

PODER JUDICIAL

Los preceptos legales en el que la Fiscalía apoya su acusación y solicita se condene al acusado son los siguientes:

"Artículo 162.- Al que sin propósito de llegar a la copula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta, en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la omisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos y denunciarlo ante el Ministerio Público, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento."

"Artículo 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por copula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo."

" Artículo 154.- Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión. Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en un tercio más. Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación familiar. Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

SÉPTIMO.- De las anteriores hipótesis normativas se desprenden los elementos configurativos del delito de **ABUSO SEXUAL** sujeto estudio, a saber:

- a) *Que el sujeto activo ejecute a menor de edad actos eróticos sexuales en su cuerpo, sin el propósito de llegar a la cópula.*

AGRAVANTE.

Que exista convivencia entre la pasivo y el sujeto activo por razón de su familiaridad.

Bajo éste contexto, se tiene que el delito de **ABUSO SEXUAL** bajo análisis, requiere medularmente la realización de un acto erótico sexual en persona menor de edad, abarcando cualquier clase de tocamiento, frotamiento, caricia con sentido lascivo, esto es, que tenga por objeto satisfacer el deseo sexual o lujuria del agresor.

Siendo menester precisar desde este momento, que con base en el acuerdo probatorio celebrado por las partes y que se plasmó en el auto de apertura a Juicio Oral, la víctima de iniciales *****contaba con diez años de edad, al momento de acontecer los hechos delictivos, lo que se acredita con el acta de nacimiento inscrita en la Oficialía número *****, Libro*****, número de acta *****, con fecha de registro ***** de ***** del año *****, expedida de la localidad de *****,y firmada por el Oficial número *****, del Registro Civil de donde se desprende que la menor nació el día ***** de ***** del año ***** y en el cual como datos de los padres que lo son ***** y *****. Por lo que no hubo debate ni controversia sobre este aspecto materia de la convención probatoria.

Aunado a lo anterior, la C.***** , al emitir su deposado hizo del conocimiento de este Tribunal que su menor hija es la víctima de iniciales *****y que ***** , es su ***** de su ***** , circunstancia, sobre la que tampoco hubo debate, además de que de acuerdo a la convención probatoria descrita en líneas que anteceden, **se tiene por acreditado el vínculo de familiaridad entre la menor víctima de iniciales *****y *******.

Por lo que, analizados los medios de prueba desahogados en la audiencia de debate, se consideran suficientes para demostrar primeramente, los elementos estructurales del delito de **ABUSO SEXUAL** antes descritos, con las pruebas desahogadas en Juicio Oral, **principalmente con la declaración de la menor de iniciales *****a través de la prueba anticipada** que se



PODER JUDICIAL

desahogó en la audiencia de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, ante el Juez de Control, con la presencia del imputado ***** y la asistencia del defensor oficial, la cual fue desahogada en términos de lo dispuesto por los artículos 304 y 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales, declaración que fue íntegramente reproducida por el Tribunal de Juicio Oral, en la cual dicha menor declaró lo siguiente:

JUEZ CONTROL: *¿Cuántos años tienes?*****. ¿Tus iniciales, por favor, ¿cuáles son? *****¿Sabes el motivo de tu comparecencia verdad *****.? Sí. ¿Cómo quieres que te llame? ******

FISCAL:

*¿Sabes por qué te encuentras dentro de esta sala de audiencias*****? Si, porque mi tío ***** me violó. ¿Nos puedes platicar cómo fue? Cuando yo tenía ***** vivo en la colonia***** calle ***** cuando yo tenía ***** empezó todo el 11 de marzo del 2016 fue la primera vez ese día yo iba a la escuela y salí más o menos como a las 2:00 en su cuarto de él, ese día yo salí de la escuela, de la escuela yo salgo a la 1:00, salí de la escuela y le hablé a mi mamá porque mi mamá me había comentado que iba a ir a cobrar su apoyo y yo le dije que estaba bien, pues ya llegué a la casa y vi que no estaba por lo cual, yo le llamé y le pregunté si ya venía, me dijo que no, que todavía iba a tardar un poco porque todavía no le pagaban, yo le dije que estaba bien, pero me dijo que estaba mi tío y mi abuelito en la casa, por lo cual yo le dije que estaba bien, ya llegué a la casa y vi solo a mi tío porque no estaba mi abuelito y pues ya llegué y me iba a meter a casa y me invitó a comer mi tío salchichas con huevo y rajas, comimos y ya después acabé y ya me iba a salir me iba a dirigir a mi cuarto, fue cuando mi tío me jaló el brazo y me aventó contra la cama y ya me empezó a quitar la ropa, me quitó el pantalón y el calzón primero, después me iba a quitar la blusa y me la rompió, se atoró mi pelo con el botón y me jaló el pelo, ya después de eso me desatore el pelo y ya me quite el brasier y la playera y después me empezó a manosear y me metió la mano en la vagina y me empezó a manosear y después me metió los dedos en la vagina, después me abrió las piernas y me empezó a penetrar con su pene en mi vagina, pasó cada vez que me lo hacía me empujaba y me dolía mucho y también me cambiaba de todas formas, ya habían pasado 20 minutos y me lo volvía hacer porque fue cuando me dijo que me fuera a mi cuarto y que no dijera nada, **porque yo cuando me hacía gritar me decía que no que no gritará porque si no le iba a pasar algo a mis papás como a mí**, ya después me fui a mi cuarto y me cambié y me lavé la cara, entonces estaba llorando, salí porque mi mamá me dijo que fuera, era mi mamá, salí y mi mamá me dijo que por qué tenía los ojos llorosos y rojos, le dije que porque me había pegado con la cama y me dolía mucho y me dijo que no me creía y no me creía y me dijo si me había dicho algo mi tío o me había hecho algo, yo le dije que no, que no me había dicho nada que solo era el dolor del golpe, esa fue la primera vez, la segunda vez fue el 24 de diciembre del 2017 más o menos como a las 08:30 y fue en mi cuarto. ¿De la noche o de la mañana *****? De la noche., 08:30 de la noche, ya estaba haciendo la cena con mi mamá porque iban a venir mis primas, fue cuando acabamos, yo ya me iba a ir a cambiar me fui a cambiar y me quité mi ropa, me quité mi pantalón y mi blusa por lo cual quedé en ropa interior solo, ya me iba a cambiar **cuando mi tío entro al cuarto y me empezó a manosear también, me empezó a manosear y esta vez solo me manoseó. ¿***** dónde te encontrabas en ese momento? En mi cuarto. Ese día solo me manoseó, la tercera vez fue el 7 de julio del 2018, fue en el cuarto de mis papás y más o menos como a las 06:00 de la tarde ese día pues yo me quede en el cuarto de mis papás a jugar con los juguetes de mi hermano, estaba jugando en el cuarto de mis papás, estaba jugando y ya fue cuando mi abuelita todavía vivía y pues como hay escalera no podía subir, se quedó abajo, mi tío entró al cuarto y me quitó***

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la ropa me quitó solo ahí la mitad de la ropa. ¿*** qué significa me quitó solo ahí? Solo el pantalón y el calzón. Me quitó solo el pantalón y el calzón me quitó solo eso y me abrió las piernas y me empezó a penetrar con su pene en mi vagina, me empezó a penetrar y pues me empezó a decir cosas vulgares, que bonitos pechos, que bonitas pompas y así cuando lo hacía se volvía como loco, la primera vez me lo hizo y me empujaba igual, me empujaba y me dolía mucho y me lo seguía haciendo cuando a los 10 minutos y ya cuando oyó que venía mi abuelita se salió, esa fue la tercera vez. La cuarta vez fue el 12 de junio del 2020 a las 07:00 de la noche fue en el baño, ese día yo me metí a bañar, me quité toda mi ropa, me quité mi ropa toda, solo me quedé en calzón mi mamá estaba barriendo el patio allá abajo y ya estaba barriendo y le dije que me iba a ir a bañar y me dijo que sí, me metí al baño fue cuando mi tío entró y entró al baño y me empezó a manosear en mi cuerpo y metió la mano en el calzón y me empezó a manosear la vagina, me manoseó todo mi cuerpo y él me decía que yo me dejara pero pues no me dejaba pero yo veía que ya venía mi mamá porque ya había acabado de barrer y se salió del baño y se fue, ese día solo me manoseó. ¿***** qué te manoseó ese día? Mi parte: mi vagina y mis pechos. La última vez fue el 17 de junio del 2020 fue en el cuarto de él, más o menos fue como a las 05:00 de la tarde y ese día yo iba a trapear su cuarto de mi tío, porque él nos dejaba ver tele a cambio de que le trapeáramos y acomodáramos su cuarto, le trapeé su cuarto, acabe, saqué la cubeta y todo vi que hora era, porque yo calculaba a qué hora iba a llegar, vi que acabé a tiempo y ya este llegó y ya acabe y me metí al cuarto y empecé a ver la tele un rato, prendí la tele y empecé a ver caricaturas, estaba viendo las caricaturas cuando me quedé dormida y oí que llegó alguien y pensé que era mi mamá pero no, era mi tío, ya se estaba desnudando se quitó toda la ropa y el bóxer y el pantalón, a mí me jaló y me quitó el calzón y el pantalón y me abrió las piernas y me empezó a penetrar con su pene en mi vagina y yo no quería, le decía que ya me dejara que ya me dejara en paz que ya no quería que lo siguiera haciendo, que si me lo seguía haciendo que le iba a decir a mis papás, esa fue la última vez. ¿Qué fue lo último que nos repetiste y nos dijiste? Yo le dije que ya, yo me pare y le dije que ya no me siguiera haciendo eso. ¿Qué te estaba haciendo *****? Me estaba penetrando con su pene en mi vagina y le decía que ya me dejara en paz que si no le iba a decir a mis papás. ¿***** nos acabas decir que tu domicilio se encuentra ubicado en calle ***** , colonia ***** , de qué municipio *****? De ***** . ¿***** nos acabas de referir que tus padres, cómo se llaman tus papás? Mi papá se llama ***** y mi mamá ***** ¿***** cómo se llama tu tío? ***** . ¿***** nos puedes decir cómo es tu casa? Está compuesta de lámina de asbesto, también de block, de ladrillo y también mi cuarto queda a un lado del baño y el de mi tío y el de mi papá está al lado del baño y de la sala y esta la sala y el pasillo. ¿Cómo te llevabas con tu tío *****? La relación era buena antes de que todo eso pasara pues era muy cariñoso conmigo y yo con él pero todo empezó mal porque él empezó a ser agresivo conmigo, me veía con mis amigos y me amenazaba diciéndole cosas a mis papás que ni tan siquiera yo hice. ¿Por qué nunca les dijiste nada a tus papás *****? Porque las amenazas que me decía me daban miedo. ¿Qué te decía? Que si les decía algo les iba a pasar algo a mis papás. ¿***** por qué recuerdas todas estas fechas? Porque las comparo con fechas importantes para mí. ¿A qué te refieres con eso *****? La primera fecha la comparo con la primavera, me gustan mucho la naturaleza, los animalitos y todo eso y la segunda fecha pues ya venía navidad y pues estaba con mi familia no la quería dejar, la tercera pues era un viernes en mi cumpleaños y la cuarta pues era el día del papá. ¿Nos dijiste que estabas hace unos momentos un poco nerviosa? Si. ¿Qué pasa cuando estas un poco nerviosa? Me pongo ansiosa y me pongo, así como, me pongo mal. ¿Qué te pasa*****? Pues como que me quisieran dar ataques. ¿***** me puedes decir dónde se encuentra**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tu tío? Está en la sala y viene de color amarillo. ¿Algo más que me quieras platicar? Si, cuando mi tío me lo hacía nunca se cuidó, nunca usó condón y eyaculaba dentro de mi y que en este mes del 2020, este año del 2020 empezó a trabajar viernes y miércoles más seguido. ¿En dónde trabajaba? En la bodega Aurrera de Cuautla. ¿Y esos viernes y miércoles que refieres por qué lo recuerdas? Porque él estaba en la casa esos días. ¿Estaba en la casa, por qué? Porque descansaba. ¿Y los otros días anteriores? Pues esos días también no trabajaba, pero esos días a veces los trabajaba y a veces no. ¿***** desde cuándo tienes los ataques? Desde los ***** ¿Te dijo la doctora a qué se debían esos ataques? Decían que de nervios o sustos. ¿Entonces empezaron a partir de que tenías *****? Si ¿Te detectaron algún síndrome? El síndrome de Tourette, asma, y la epilepsia.

ASESOR JURÍDICO:

*¿Tus hablaste de que tu tío te manoseaba, para ti que es manoseo? Que te toca tu cuerpo con sus manos. ¿En qué partes te tocaba tu tío? En los pechos, en mi vagina. ¿Nos hablabas de que el 17 de junio del 2020 nos dijiste que en el cuarto de él le trapeabas, en el cuarto de quién te refieres? De mi tío *****.*

DEFENSA:

*¿Tu hasta qué grado estudiaste, bueno estudiaste? Hasta primero de secundaria. ¿La terminaste? Primero de secundaria. ¿Me puedes decir el significado de qué es eyacular? Cuando el hombre tira semen en la vagina de la mujer. ¿Quién vivía en tu casa? Mi ***** , mi ***** , mi ***** , mi ***** , mi ***** y mi ***** . ¿Tus ***** cuántos años tienen? ***** y ***** . ¿Y tus ***** dónde estaban esos días que nos contaste que dices que tu Tío ***** te hizo cosas? Estaban este, pues uno estaba estudiando. ¿Uno estaba estudiando? Si. ¿Y el otro? No estudiaba, estaba chiquito. ¿Y dónde estaba entonces el chico? En la casa con mi ***** ,pero luego salía con mi ***** , ¿Pero ósea que siempre había alguien ahí en tu casa, cierto? Solo cuando mi ***** estaba me manoseaba, cuando no estaba me lo hacía. ¿Pero y tus ***** , entonces? Mi ***** esta chiquito pues siempre andaba atrás de mi ***** y el otro se lo llevaba mi ***** . ¿Ahorita en dónde te encuentras viviendo? En la colonia ***** , calle ***** . ¿Pero ahorita estas ahí en la colonia ***** con tus *****? Si.*

Para este Cuerpo Colegiado cobra pleno valor probatorio la declaración rendida por la víctima de referencia, al tenor de los arábigos 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, por ser emitida por la menor víctima quien resintió el hecho delictivo, pues no dejó lugar a dudas sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo el cual es coincidente con el hecho materia de la acusación, narrado de forma cronológica, lo que es acorde a la realidad, edad y capacidad de la menor víctima, quien explicó a través de sus palabras que el sujeto activo quien es su tío la agredió sexualmente señalando las ocasiones en que el mismo ejecutó los actos erótico sexuales en su persona, quien aprovechándose de la convivencia que tenía con la menor víctima, debido a que era su tío, por ser hermano de su padre***** , siendo la primera vez el **24 de diciembre del 2017, más o menos como a las 8:30 de la noche que fue en su cuarto**, que se fue a cambiar su ropa quitándose su pantalón y su blusa quedando solo en ropa interior, **cuando su tío entró al cuarto y la empezó a manosear**, y esa vez solo la manoseó, refiriendo con ello que

su tío **tocaba su cuerpo con sus manos**, específicamente sus **pechos y su vagina**.

Que la segunda vez fue el **12 de junio del 2020, a las 7:00 de la noche, fue en el baño**, que ese día se metió a bañar quitándose toda la ropa y fue cuando su tío entró al baño y **empezó a manosearla en su cuerpo, metiendo la mano en el calzón y la empezó a manosear la vagina, que le manoseó todo el cuerpo** diciéndole que la dejara pero no lo hacía, y como ya se aproximaba su mamá se salió del baño y se fue, que ese día le manoseó la vagina y los pechos.

Realizando en todo momento un señalamiento directo y categórico en contra del hoy acusado ***** como aquel que en las referidas circunstancias, llevó a cabo las conductas criminógenas que se le reprochan en la acusación; apreciando éste H. Tribunal que la víctima se comportó firme y segura al momento de rendir su declaración anticipadamente ante el Juez de Control, brindando la información necesaria sobre las agresiones sexuales de la que fue objeto, ello a pesar de contar con la edad de*****, esto tomando en consideración que el desahogo anticipado de la audiencia se llevó a cabo el 17 de diciembre del 2020, ante el Juez de Control, no existiendo motivos ni razones para dejar de creer en su versión de los hechos que declaro ante el órgano jurisdiccional, pues dicho relato resulta detallado y coherente en todas sus partes, armonizado además con las pruebas desahogadas en el Juicio, porque además se trata de una víctima menor de edad a la cual debe brindársele un trato especial, *desde la perspectiva de género* y al amparo del *interés superior de la niñez*-entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible- no pudiéndosele exigir que declare como una persona adulta, más aún porque de acuerdo a la dinámica del antijurídico bajo estudio, este se perpetraba en un contexto de soledad, cuando dicha pasivo se encontraba sola frente a su agresor en el lugar del evento interior de la casa habitación ubicada en Calle ***** número ***** de la Colonia ***** de*****, no habiendo más personas que pudieran percatarse de la realización de esas conductas delictivas por parte del acusado, puesto que aprovechaba cuando la mamá de la menor salía del domicilio, cuando la menor se encontraba sola, valiéndose de dichas circunstancias para cometer dicho ilícito, además se pone de manifiesto el clima de violencia que existía dentro del hogar en donde vivía la víctima, el cual como lo señala le causaba miedo derivado de las amenazas que le profería el activo, en el sentido de que si decía algo a sus padres a ellos les pasaría algo; por lo cual debe privilegiarse el dicho de la citada víctima, pues de otra manera quedaría impune un suceso de esta naturaleza, sin existir razones suficientes para invalidar



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su testimonio; puntualizando que la pasivo es una menor, que al momento de acontecer la primera agresión contaba con la edad de***** , por lo que se reitera difícilmente mentiría ante las autoridades correspondientes solo para afectar al acusado sin motivo alguno, máxime que se trata de la persona que era su tío con quien convivía en el mismo domicilio en donde se perpetraron los antijurídicos, insistiendo que la menor en comento identifica plenamente al acusado de referencia, como la persona que realizó tocamientos lascivos en su persona, debiendo tomarse en cuenta su relato, pues proviene de la persona directamente afectada por los ilícitos analizados, que se comportó coherente durante su intervención en la audiencia correspondiente, proporcionando la información de manera sencilla y espontánea, soportando el conainterrogatorio a que fue sometida por parte de la defensa, sin advertir contradicciones esenciales, siendo sus expresiones compatibles con los hechos que resintió evidenciándose que los mismos acontecieron en la realidad conforme a las circunstancias precitadas, máxime que precisó recordar las fechas de las agresiones sexuales porque las comparaba con acontecimientos importantes para ella, ejemplo el mes de Diciembre con la Navidad y el mes de Junio por el día del papá, lo que permite considerar que la menor de referencia habló con la verdad y no con mentiras más aún que estaba de por medio su reputación, su dignidad y su propia seguridad al narrar de viva voz ante un Juez de Control las agresiones sexuales de las que fue objeto por parte del mencionado acusado.

Por lo que, para éste Tribunal, la declaración rendida por la menor víctima examinada aisladamente y en su conjunto de acuerdo a los preceptos legales invocados crea plena convicción, ya que es detallada y exhaustiva en cuanto a la forma en que sufrió las agresiones sexuales por parte del acusado, consistente en los tocamientos eróticos sexuales con un fin lascivo, acusado que en vez de velar por su sano desarrollo espiritual, emocional y material, le causó daño en la psique al alterar su desarrollo psicosexual estimulándola a conductas no propias de su edad bajo un clima de sometimiento propicio para satisfacer sus deseos e instintos sexuales, por ello debemos tomar en cuenta el dicho de la citada menor porque de otra manera tendríamos que establecer que no está hablando con la verdad y que lo que ha sostenido son mentiras, lo cual no advertimos en su deposado, reiterando que es una menor de edad, lo que incluso quedó acreditado con el acuerdo probatorio desde etapa intermedia, que se trata de una menor de edad, es mujer, el hecho denunciado es de índole sexual, que es coincidente y precisa respecto a las circunstancias en que se cometieron las conductas antijurídicas descritas en la acusación; por lo que al ser valorado conforme a los principios de la lógica y la sana crítica, resulta ser idóneo y eficaz para tener por acreditado que el agresor los días 24 de diciembre del 2017, aproximadamente a las 20:30 horas y el diverso día 12

de junio del 2020, a las 19:00 horas, en el interior de la casa habitación ubicada en Calle ***** número ***** de la Colonia ***** de ***** , ejecutó actos eróticos sexuales en el cuerpo de la menor víctima de iniciales***** , cuando la misma se encontraba en su cuarto y en el baño respectivamente.

Ahora bien, la declaración de la menor víctima respecto a que fue abusada sexualmente, se corrobora con el testimonio a cargo de ***** ,perito en la materia de psicología forense, quien ante la presencia del Tribunal, declaró lo siguiente:

*...¿Qué intervención tuvo en el presenta caso? Se me pidió hacer la evaluación de la menor de iniciales *****siendo evaluada el día 5 y 9 de noviembre, haciendo emisión del dictamen el día 11 de noviembre, el motivo que de la menor para ser evaluada menciona, un tío me violó y psicológicamente creo que estoy mal porque me siento rara y nerviosa, motivo de evaluación que da la madre menciona que su hija fue abusada sexualmente, para la realización de dicho dictamen en todo momento se tiene observación directa, entrevista con técnica de rapport el cual ayuda a que la menor tenga empatía y pueda sentirse cómoda para realizar la entrevista, se aplicó el test bajo la lluvia que nos ayuda a identificar la forma de afrontar situaciones adversas, test del árbol que nos ayuda a identificar sus estancias psíquicas así como mecanismos de defensa, el test de Laureta Vender que nos ayuda a identificar que hay afectación nivel cerebral, también se aplicó el test de familia que nos ayuda identificar la interacción dentro de este núcleo, se aplicó también el de Karen Machover de figura humana que nos ayuda a identificar expresiones básicas así como interacción social, el test mini cognoscitivo de Folestein que nos ayuda evaluar el nivel cognitivo que presente, en éste evaluamos memoria, atención, orientación en tiempo, espacio y persona, lenguaje, se aplicó también el test de catsex que nos ayuda a identificar si existe alguna afectación a nivel psicosexual, dentro de los indicadores **test del árbol podemos identificar que la menor se encuentra bajo gran presión, asimismo, que uno de sus mecanismos de del defensa es la regresión y otro el ocultamiento**, que ha aprendido por medio de experiencias negativas donde ha encontrado sentimientos negativos, asimismo, encontramos que la menor se encuentra disminuyendo su depresión por medio de la excitación, dentro **del test de bajo la lluvia podemos encontrar lábiles**, tiene un sentimiento de inmovilidad, se encuentra protegiéndose del entorno, sin embargo no se encuentra con la capacidad de manejarse por ella misma, **dentro de Machover encontramos indicadores de afectación psicosexual, en el primer dibujo dibuja a un hombre, encontramos indicadores tanto en cabello, genitales, y pies, donde nos denota afectación o indicadores de conducta sexual o preocupación sexual, hace una identificación en este donde menciona, es mi tío ***** , tiene ***** , se enoja por todo,. Es muy celoso, le tengo mucho miedo**, en la siguiente figura es la de una mujer donde se encuentran rasgos esperados sin afectación donde menciona, es mi mamá, es buena si se enoja pero no nos pega, dentro del test de familia podemos encontrar un adecuada identificación en su núcleo familiar identificándolo como su red de apoyo donde es adecuado para que la menor siga su desarrollo biopsicosocial, **dentro de folestein**, se hace una variante derivado de que la menor cabe señalar que la evaluación se hace en dos sesiones y **en la primer sesión la menor llegó con alteración de los signos de síndrome de tourette bastante elevados**, donde tuve que esperar a hacer todas las evaluaciones con todas las personas que yo tenía para que ella pudiera pasar, por lo tanto, en la siguiente sesión donde se aplica folestein se hace la anulación de los ítem de cálculo porque la menor empezó a estresarse ponerse nerviosa, los*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

signos comenzaron a elevarse, por lo tanto, se hace la anulación de los ítems de cálculo, sin embargo, se hace una evaluación de los demás sentidos, tenía una puntuación de 25 de 25 donde se encuentra orientada en tiempo y espacio con adecuada capacidad de memoria, atención, lenguaje, en escritura, comprensión, asimismo, tiene adecuada capacidad de praxis, en este sentido no se encuentran alterados estos niveles, **nos puede hablar del test gestáltico de Vender**, si ya iba para allá, el test gestáltico visomotor presenta una alteración por debajo de su edad cronológica, sin embargo, esto pudo haber sido alterado por el nerviosismo presente ya que fue aplicado en la primera sesión donde la menor tenía los signos de tourette alterados, por eso se hace la aplicación de mini cognoscitivo tratando de identificar la capacidad que presenta, dentro del catsex se encuentran alteradas las láminas 4 y 5 donde menciona en la 4 que la niña estaba durmiendo, estaba tapada y su papá entró para abusar de ella, lamina 5 donde menciona que la niña estaba sentada llorando porque su hermana le dijo o también a él abusaron de él y entró su papá o su mamá a verlos, dentro de las cuestiones de entrevista más sobresaliente en base a la menor **menciona, que fue una violación por parte de su tío *******, **que inicio desde los *******, **que esperaba a que su mamá se fuera al mandado, él la llamaba o entraba al cuarto, menciona que la empezaba a tocar, le quitaba la ropa, le quitaba el pantalón, le quitaba la ropa interior, y menciona que la violaba, menciona que la acosaba y la empujaba mucho en la cama, que la cambiaba de posición y menciona que la amenazaba y que si decía algo a ella y a su familia le iba a ir mal y que además nadie la iba a creer, menciona que dejo de pasar ***** meses anteriores a la evaluación y ella estaba cansada y llego su tío y la empezó a tocar y le dijo ella que ya estaba cansada y que le iba a decir a sus papás, él la deja y se va con su abuelito**, menciona que le hicieron estudios y que los doctores le decían que estaba bien pero que tenía que relajarse y que la mandaron a hacer yoga y zumba, **que su tío la violaba de una a dos veces por semana y a veces dejaba de hacerlo uno o dos meses y volvía a hacerlo, menciona ya no quiero vivir, ya no quiero sufrir, por eso decide hablar**; dentro de la entrevista con la madre menciona, que en ***** ella nota que su hija empieza a tener alteraciones, empieza a llevarla a diferentes doctores donde le dicen que está bien, menciona que la lleva al hospital ***** donde es tratada por un psicólogo y un psiquiatra donde la diagnostican con el síndrome de tourette, donde menciona que tenían que relajarla, ella menciona que en ocasiones ella estaba bien y de un momento a otro volvía a tener los signos más fuertes, iba bien en su evolución y de repente caía, que tratara en ***** por un psicólogo y un psiquiatra donde se veía la evolución y luego caía, que ella confiaba en el tío porque era una persona bondadosa, pero que ahora ya no confiaba en nadie y que no podía dormir cuidando a sus hijos, que ya desconfía de todos e incluso del padre, **menciona que cuando ella tenía que llevar al hospital a alguien su tío entraba, ella se dormía con su hermanito, su tío entraba, le decía que se fuera al otro cuarto y ahí la violaba**, dentro de los indicadores dinámicos se hace la integración de la observación que lleva a cabo en todo momento de los indicadores de las pruebas y de los indicadores de la entrevista, **se llega a los indicadores de que se encuentran indicadores de alteraciones a nivel psicosocial, a nivel nervios, alteración nerviosa y emocional** que la menor tiende a sublimar de forma en expresión, sin embargo, se encuentra somatizándolos, su mecanismo de defensa mediante regresión, retraimiento, sublimación, ocultamiento, sin embargo, sus mecanismos de defensa se encuentran lábiles no alcanzando a proveerla de herramientas para una adecuada resiliencia o adaptación, **también se menciona que la menor percibe a su agresor como enojón y celoso tendiendo a generarle temor y zozobra**, se mencionaba que de los indicadores de las tablas que se encuentra vertidos en el dictamen la menor presenta sentimientos de culpa y vergüenza, preocupación constante por los hechos, disminución de la autoestima perdida de la confianza personal,

sumisión, retraimiento, temor y hostilidad al agresor, y se llega al conclusión que la menor de iniciales ***si presenta daño psicológico y emocional, perito de acuerdo a su experticia ¿Cuántas terapias necesita la menor? Debería realizarse una nueva evaluación porque no sé si las afectaciones hayan incrementado o disminuido, por lo tanto, se tendría que hacer una nueva evaluación para ver la evolución de la menor en estos momentos ¿aproximadamente si se llega de nueva cuenta a evaluar? Tomando en cuenta el estado que presenta durante la evaluación sería un aproximado de 5 años de una a dos sesiones por semana, gracias perito ¿en cuánto oscilan esas terapias? En *****tiene un costo de doscientos a quinientos pesos por sesión, son todas las preguntas.**

INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR.

... usted refirió a este honorable Tribunal haberle aplicado a petición del fiscal a mi representada ***., refirió tres fechas, 5, 9 y 11 de noviembre ¿podría decir de qué año? 2020, en relación hablo de un síndrome de tourette ¿nos podría explicar que significa tourette? Es una alteración en el sistema neurológico que hace movimiento y repeticiones bucales involuntariamente, ¿recuerda en que fundamento como referencias bibliográficas? La bibliografía está basada en los manuales, no recuerdo la bibliografía completa, tenemos Unicef 2020, no recuerdo la bibliografía completa, EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA, ¿podría informarnos la referencia bibliográfica en la cual fundamento? Si, es acervo 1999, estrés post traumático, bajo la lluvia, también sbeg 2010, Unicef 2010, pruebas proyectivas, Karen Machover, referencias de abuso sexual en niños y menores para saber evaluarlo y ya no recuerdo los demás. Son todas las preguntas.**

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... usted nos acaba de referir que la evaluada tenía el síndrome de Tourette ¿Cómo se diagnostica el síndrome de Tourette? Lo diagnostica el psiquiatra o neurólogo, ¿usted es psiquiatra? Yo no lo diagnostique, pero usted lo refirió en su dictamen ¿cierto? Por los signos expresados, para diagnosticarlo necesita una valoración neurológica ¿cierto? No ¿Quién es el especialista para poder diagnosticarlo? Vuelvo a repetir, un psiquiatra o un neurólogo, ¿usted no es psiquiatra verdad? No ¿tampoco tiene alguna especialidad en neurología cierto? No, para eso se necesita un estudio especializado ¿cierto? Si ¿usted no lo hizo? No, usted refiere a preguntas de la fiscalía que ya evaluada tenía que realizarse un estudio por lo menos en cinco años en psicología ¿cierto? No, yo no mencione eso ¿entonces que dijo? A mí me preguntaron sobre las sesiones para tratar la afectación de la menor, usted refirió que para eso se necesita una nueva evaluación ¿cierto? Si, no la realizo ¿cierto? No. Serian todas las preguntas.

RE DIRECTO FISCAL.

... perito ¿Quién determina el síndrome de Tourette? Como lo mencione también esta en el dictamen emitido y que la madre menciona que ha sido diagnosticada en el hospital del niño morelense por un psicólogo y un psiquiatra con el síndrome de Tourette, y que lo mismo esta diagnosticado por unemme por un psicólogo y un psiquiatra, el síndrome de Tourette no es necesario aplicar pruebas, ni resonancias magnéticas ni pruebas especializadas puesto que esta caracterizado por signos presentes y visibles de repetición involuntaria de movimientos o repeticiones de vocablos, entonces es muy fácil decir que los signos están presentes sin necesidad de algún estudio médico, es decir que es evidente ¿verdad perito? Si, son signos visuales evidentes. Son todas las preguntas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... Dice perito que diagnóstico que tenía síndrome de Tourette, esto porque se lo mencionó la mamá ¿cierto? No completamente ¿entonces? Estoy mencionando nuevamente que la madre menciona que es diagnosticada, permítame perito ¿usted tuvo el dictamen en las manos? ¿Cuál dictamen? El que le hicieron en uneme, ese se llama diagnóstico ¿ese diagnóstico lo tuvo usted? No, ok, entonces usted se basa para determinar algo de acuerdo a la ciencia en signos visibles ¿sin hacer estudios especializados? Vuelvo a mencionar, dentro de la literatura se puede encontrar que el síndrome de tourette no son necesarios estudios médicos porque no es una alteración biológica, es una alteración del sistema nervioso, usted dijo que es necesario un estudio neurológico para determinar que tiene sindroma de tourette ¿cierto? no, yo no mencione eso, ¿pero se tiene que realizar? Yo no mencione eso. Serían todas las preguntas.

Pericial a la que se le concede valor probatorio en términos de lo que disponen los numerales 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que ha sido analizada bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia al ser rendida por la experta que realizó el informe en psicología a la menor víctima y que además tiene los conocimientos para determinar la afectación que sufre la menor víctima de los eventos sexuales vivenciados, pues para llegar a sus conclusiones la perito realizó dos evaluaciones de fechas 05 y 09 de noviembre para finalmente emitir dictamen con fecha 11 de noviembre del 2020, siendo coincidente con las inquietudes expresadas y previamente valoradas, denotando que la menor víctima se encuentra bajo gran presión, que sus mecanismos de defensa son la regresión y el ocultamiento, que no se encuentra con la capacidad para manejarse por ella misma, encontrándose indicadores de afectación psicosexual, denotando afectación o indicadores de conducta sexual o preocupación sexual, identificando a su tío ***** de ***** a quien le tiene mucho miedo, que en la primer sesión la menor llegó con alteración de los signos de síndrome de tourette bastante elevados, que la menor víctima empezó a estresarse y ponerse nerviosa, que presenta una alteración por debajo de su edad cronológica, **narrándole la menor que fue abusada por parte de su tío *******, que **inició desde los *******, que esperaba que su mamá se fuera al mandado y él la llamaba o entraba al cuarto, que la empezaba a tocar, le quitaba la ropa, el pantalón, la ropa interior y que la acosaba y menciona que la amenazaba y que si decía algo a ella y su familia les iba a ir mal además de que nadie le iba a creer, que la menor presenta sentimientos de culpa y vergüenza, preocupación constante por los hechos, disminución de la autoestima, pérdida de la confianza personal, sumisión, retraimiento, temor y hostilidad al agresor, **llegando a la conclusión que la menor de iniciales ***** si presenta daño psicológico y emocional;** de ahí que la entrevista que realizó la experta a la menor víctima lleven a concluir que la información que le recabó aportó los datos necesarios de lo ocurrido, como en el caso, que la menor víctima fue violentada sexualmente, ya que le fueron ejecutados

actos erótico sexuales en su persona, específicamente en sus pechos y su vagina, por parte de su tío *****, lo cual realizó por dos ocasiones, en el interior del domicilio en el que también vivía *****.

Esta información resulta corroborada con el testimonio de la menor en la sala de retransmisión simultánea, cuando apoyada por el psicólogo como lo exige la ley, en tratándose de víctimas de delitos sexuales y menores de edad, fue congruente al dar las fechas de los eventos delictivos vivenciados, específicamente el 24 de diciembre del 2017 y el 12 de junio del 2020, información que se obtuvo de manera directa en las preguntas de la agente del Ministerio Público, la intervención de la perito resulta importante, pues con su testimonio se corrobora el dicho de la menor víctima en el sentido de que le fueron ejecutados actos eróticos sexuales en su persona como tocamientos, fricción o caricias en sus senos y su vagina, lo que causo afectación psicológica, esto derivado de la interpretación de los tests aplicados a la menor en la entrevista, concluyendo que necesita apoyo y terapia psicológica.

Destacando la experta, que dentro de la entrevista con la madre de la menor, menciona que desde el *****, notó que su hija empezó a tener alteraciones, llevándola con diversos doctores, entre ellos la llevó al hospital *****, donde es tratada por un psicólogo y un psiquiatra, lugar donde la diagnostican con el **síndrome de tourette**, mencionando que la tenían que relajar, que en ocasiones ella estaba bien y que en otras volvía a tener signos más fuertes, que iba evolucionando y que de repente caía, **que el síndrome de tourette es una alteración en el sistema neurológico, que hace movimientos y repeticiones bucales involuntariamente, que es una alteración del sistema nervioso caracterizado por signos presentes y visibles de repetición involuntaria, de movimientos o repeticiones de vocablos, que son signos visuales evidentes.**

Del mismo modo, corrobora el daño psicológico ocasionado a la menor, lo declarado por el Doctor*****, médico especialista en psiquiatría infantil y de la Adolescencia del Hospital del Niño Morelense, quien a preguntas de la Fiscalía señaló:

*...¿Doctor en qué lugar se encuentra usted laborando? En el Hospital *****, gracias doctor, ¿Qué puesto tiene? Médico especialista psiquiatra infantil y de la adolescencia ¿Qué funciones realiza? Consulta externa y urgencias psiquiátricas ¿qué tiempo lleva laborando doctor? *****, ¿con que estudios cuenta doctor? médico cirujano, médico psiquiatra y especialidad en psiquiatría infantil y adolescencia gracias doctor ¿me podría proporcionar su cédula profesional por favor? la de médico cirujano es *****, la de psiquiatra general es ayj bueno como siempre la pongo esa no me acuerdo, la de psiquiatra infantil es ay no me se los números, es que tengo como tres cédulas ¿las cédulas de que son? Eh de psiquiatra bueno la que le proporcione es la única que me acuerdo es *****, la de psiquiatra general y psiquiatra infantil no me*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acuerdo **¿Qué le haría recordarlo?** Una receta o uno de mis sellos **¿Dónde plasmo esta información?** ¿La información de mis cedulas? Puedo sacar una de mis, recetas?, **no**, en mis recetas, se puede googlear, en mi Facebook **¿doctor que intervención tuvo en el presente caso?** Primera entrevista y dos consultas subsecuentes **¿doctor que intervención tuvo en el presente caso?** Si, la primera valoración fue una historia clínica y dos valoraciones subsecuentes **¿una valoración a quien la realizo?** A*****, con su acompañante **¿doctor dónde plasmo esta información?** En el expediente electrónico **¿con que número de folio?** ***** **¿por quién fue elaborado ese expediente electrónico?** Por mi **¿Qué datos identificativos contiene ese expediente?** El expediente electrónico tiene automáticamente fecha, hora, médico que valoro y está mi nombre, **¿Cuáles son las notas de la menor víctima?** cuáles son las notas de la menor víctima **¿Podría especificar la pregunta?** **Si claro que si ¿cuáles son las notas médicas de la menor víctima?** No, no entiendo la pregunta, pues tiene una nota de valoración y dos notas subsecuentes **¿qué dicen esas notas de valoración?** Bueno, en una primera nota se hace historia del desarrollo, antecedentes clínicos y la propuesta diagnóstica que en este caso sería **Trastorno por tics** y solicito valoración por neuropediatría, valoración psicológica, tratamiento psicológico y si necesita tratamiento farmacológico, para en este caso el **trastorno por tics, para movimientos involuntarios y también trastorno por ansiedad ¿Cuál es la historia del desarrollo clínico de la menor?** ponemos datos de alarma, por ejemplo, si no caminaste a los ***** si tuviste convulsiones o golpes en la cabeza que hayas perdido el conocimiento esos son datos de alarma en la historia del desarrollo **ok doctor usted nos acaba de hablar de un manejo conductual de tics ¿Qué es el manejo conductual de tics?** Ah eso lo manejan muy bien los psicólogos, por ejemplo si yo tengo tics que **son movimientos involuntarios** por ejemplo ahorita si todos me están observando me daría como estrés por las cuestiones sociales y esas cosas, entonces yo estaría con **dificultad para controlar mis movimientos** y entonces los psicólogos nos ayudan a entrenarnos para controlar los movimientos involuntarios y se ha comprobado por ejemplo que si estoy muy concentrado con un buen tratamiento pudiese controlar los movimientos involuntarios esas cosas **¿a qué se deben esos movimientos involuntarios?** La mayor parte el 95% de las veces son hereditarios como guiñar el ojo, mover los dedos, hablar, garraspear, son situaciones de estrés **¿con que enfermedad se diagnosticó la menor?** En ese momento **Trastorno por tics y síndrome ansioso ¿Por qué refiere que la menor presenta síndrome ansioso?** había datos de preocupación, me parece que estreñimiento y vamos el hecho de tener, **¿imagínese estar en esa edad y tener algo que los demás no tienen?** Pero de modo no especial si no inadecuado, que no sepas que tienes que tengas movimientos que no puedes controlar, y digas genial, no pasa nada, forzosamente tendrías que estar preocupada, no sabes que tienes, te dan medicamento, te llevan al hospital, yo creo que 8 de cada 10 ya estarían con preocupaciones, alteraciones en el estado de ánimo, pensamiento catastrófico, ansiedad **¿doctor con que otro nombre se conoce al manejo conductual de TS por TICS?** ¿Con que otro nombre? terapia conductual no se tiene traducción al español, pero sería padre, sería algo así como como un entrenamiento, esta padrísimo hagan de cuenta que como no puedo de alguna manera en automático hacer, cuando estoy muy concentrado en algo, no sé si les ha pasado puedo de alguna manera controlar lo que hacemos en automático supongamos que y a todos nos ha pasado, no nos dicen pero la gente, ehh **gracias doctor** ay es súper interesante, **hacemos cosas en automático, no se agarrarnos el pelo, rascarnos, hacerlo consciente, estar conscientes, hacerlo consciente controlar tus movimientos y hacerlo consciente esa terapia y si se puede, como un entrenamiento de diario y si se puede ok doctor eh ¿Qué tipo de movimientos involuntarios presento la menor que usted evaluó?** Pues eran diferentes, me acuerdo que eran, eran diferentes, pero eran, de

cuello y garraspeo, no recuerdo específicamente, pero ya se empezaba a sospechar de Tourette porque también llevo alguna vez a presentar garraspeo, específicamente no recuerdo cada movimiento lo que si tenían las características de que no se presentaban durante el sueño y se aumentaban en momentos de estrés ¿Qué detona este garraspeo? situaciones de estrés, las que gusten por ejemplo ahorita si todos me están mirando es una situación de estrés ¿doctor tiene cura? No, pero se puede entrenar para con un buen tratamiento se puede controlar ¿puede tener una vida normal la víctima? Si con un buen manejo integral claro que si, Doctor usted nos refiere que tuvo a la vista a la menor víctima ¿es cierto? si también nos acaba de referir que tenía movimientos involuntarios la víctima ¿es correcto? si doctor ¿estos movimientos involuntarios con que enfermedad se asocia? Los movimientos involuntario en general se llama trastorno por tics a veces asociado con trastorno compulsivo, o a veces cuando ella se asocia con tics vocales o garraspeo, ya se puede llamar o pensar en tourette, que son movimientos involuntarios y tics vocales a veces con ideas compulsivas que aumentan en situaciones de estrés, doctor nos acaba de referir que son sonidos vocales o garraspeos por tics vocales, doctor de acuerdo a su experticia ¿esto se asocia con el síndrome de tourette? Ahí si depende la evolución más o menos inicia el síndrome de tourette empieza entre los 14, se detecta entre los 14 o 15 años, a veces puede dar los primeros tics, como los primeros indicios como entre los 8 y ya toda esa parte de los movimientos involuntarios, como la parte cinematográfica, solo es el 1% de la población, los tics neurogénicos solo 5% de la población y aparecen en adultos más o menos a los 35 años, es muy raro que aparezca en los niños y tics motores y ya cuando evoluciona y ya pasan uno o dos meses y siguen con diagnóstico del síndrome de tourette, ¿Dónde quedo establecida esta información que nos acaba de dar? En el expediente clínico.

Solicita la fiscal poner a la vista dicho expediente, se incorpora el expediente (documental) doctor ¿Qué tiene a la vista? Un expediente de la menor ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma ¿por su firma? gracias, su señoría solicitaría se tenga por incorporado el expediente electrónico con número de folio que acaba de referir el psiquiatra y el cual fue ofertado en el auto de apertura a juicio oral.

INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR JURÍDICO

Buenas tardes, le refería usted a la agente del ministerio público que por cuanto a ese tipo de enfermedad que si tenía cura le respondió usted que no, pero que debe llevar tratamiento, ¿qué tipo de tratamiento debe de llevar? Manejo integral, sería un entrenamiento conductual, sería una terapia cognitivo conductual o también, bueno la traducción sería así, un entrenamiento en el cual yo me doy cuenta de mis movimientos involuntarios y así como puedo manejar los movimientos que hacemos todos los días nosotros de manera involuntaria, agachar la cabeza, cuando coqueteamos tocarnos el pelo y así, todos esos movimientos de manera involuntaria darnos cuenta y auto entrenarnos entonces cuando estamos sujetos a un estrés y se desatan los movimientos involuntarios hay terapias específicamente que yo entreno esa parte, me doy cuenta y puedo de alguna manera controlar los movimientos involuntarios, hay terapias específicas para eso, con una buena terapia conductual, meditación y todo eso, si se puede llegar a entrenar los movimientos o los trastornos por tics o los que están respecto al síndrome de tourette esa es la primera etapa de tratamiento y se puede combinar con medicamento en este caso la en una segunda etapa la dizperidona.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Destacando el Médico especialista, que cuando valoró a la menor la diagnosticó con Trastorno por tics y síndrome ansioso, en este caso, el trastorno por tics para movimientos involuntarios y también trastorno por ansiedad, que dichos movimientos involuntarios se deben a situaciones de estrés, que los movimientos involuntarios que presento la menor eran de cuello y garraspeo, que ya se empezaba a sospechar de **Tourette**, porque también llegó a presentar alguna vez garraspeo, que tenían características que no se presentaban durante el sueño, y aumentaban en momentos de estrés, que no tiene cura pero que con un buen tratamiento se puede llegar a controlar, que el garraspeo se detona por situaciones de estrés, que los movimientos involuntarios se llaman trastorno por tics, a veces asociado con tics vocales o garraspeo, **ya se puede llamar o pensar con Tourette, que son movimientos involuntarios y tics vocales a veces con ideas compulsivas, que aumentan en situaciones de estrés**, información que quedó plasmada al efecto en el expediente electrónico con número de folio ***** , suscrita por el médico especialista de mérito, documental que fue debidamente incorporada en juicio y a la cual se le concede valor de indicio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, a la declaración del médico especialista en mención del mismo modo, se le otorga valor probatorio de acuerdo con lo que establecen los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que como se ha apuntado proviene de otro testigo experto que forma parte de una institución encargada de la atención médica a los Niños, Niñas y Adolescentes, que como especialista en psiquiatría infantil brinda el tratamiento médico para restaurarle en su área emocional brindándole recursos para controlar los movimientos involuntarios de cuello y garraspeo ocasionados por la ansiedad y estrés que desde los diez años ha padecido, lo cual es coincidente con lo manifestado por la menor víctima en el sentido de que desde los diez años ha sido objeto de agresiones sexuales por parte del activo, es decir su tío ***** , aunado a lo declarado por la mamá de la víctima la señora ***** , quien ante este Tribunal refirió que desde la edad de diez años ***** había estado abusando de la menor víctima, ya que cuando iba en quinto de primaria se dio cuenta que se empezó a poner mal, razón por lo que la llevó al hospital morelense ya que le daban ataques de pánico, miedo a la oscuridad, que no le gustaba bañarse y tenía que meterla a bañar, que no quería estar solita, se orinaba en la cama, que no se aguantaba y quería hacer del uno a cada ratito, diciéndole que ya no quería estudiar, que ya no quería vivir, que su menor hija fue diagnosticada con el síndrome de tourette; teniendo concordancia con lo determinado por la perito en psicología ***** , misma que coincidió en señalar que de los tests practicados a la menor advirtió que se encuentra bajo gran presión, con indicadores de afectación psicosexual, en donde identifica a su tío ***** como una persona muy celosa y a la cual le tiene mucho miedo, y **que en la primer sesión advirtió que la menor llegó con alteración de los signos de**

síndrome de tourette bastante elevados, que tiende a estresarse y ponerse nerviosa, mencionándole a la psicóloga que ya no quería vivir, que ya no quería sufrir, que la menor percibe a su agresor como enojón y celoso tendiendo a generarle temor y zozobra, que la menor presenta sentimientos de culpa y vergüenza, preocupación constante por los hechos, disminución de la autoestima, pérdida de la confianza personal, sumisión, retraimiento, temor y hostilidad al agresor.

Razones por las cuales en estima de este Tribunal, dicha prueba sirve para corroborar las afirmaciones de la propia víctima vertidas en su declaración con relación a los tocamientos, fricciones y caricias de índole lascivo que ha ejercido el acusado en su contra, permitiendo realzar su dicho brindándole confiabilidad y verosimilitud no habiendo información que nos haga dudar de los eventos criminógenos atribuidos al acusado y que estos acontecieron en la realidad, en los términos descritos en la hipótesis acusatoria.

Lo anterior, se corrobora con la declaración rendida por la madre de la menor víctima la **C. ******* la cual compareció a Juicio manifestando lo siguiente:

INTERROGATORIO DIRECTO FISCAL.

*... ¿Cuál es su grado de estudios? Secundaria terminada ¿señora ***** donde se ubica su domicilio? En la calle ***** ¿Quiénes Vivían en su domicilio? Mi esposo ***** su servidora ***** mi hija la mayor ***** mi hija la menor ***** con iniciales ***** y mi hijo el pequeño ***** ¿sabe por qué se encuentra aquí? Si, por abuso sexual en contra de mi pequeña hija, **Platíquenos que sucedió**, el día 4 de noviembre del 2020, yo estaba haciendo mis quehaceres cocinando cuando mi niña se acercó y me pregunto ¿mamá que se siente estar embarazada? Porque a mí me duelen mis pechos y siento malestar en mi vientre, entonces yo le conteste, ¿porque tienes curiosidad mi amor? Y me dijo, no pues nada más quiero saber y ya le comencé a decir, no pues si se siente malestar en los pechos, el vientre como palpitaciones y le digo ¿Por qué quiere saber eso? Y me dice, ¿crees que esté embarazada? Y yo le dije, como que embarazada? como crees que puedes estar embarazada si no tienes novio, yo te llevo a la escuela, te voy a dejar, te voy a traer, aquí no tienes novio ¿Qué está pasando? Dime que está ocurriendo y dice, no solo te preguntaba y se puso nerviosa y me dice ya me voy mamá, entonces llame a mi niña la mayor se llama ***** y le digo, mi amor ve con tu hermana y platica con ella para ver que está pasando, me dejo asustada y me dice, si mamá, se fue y como 20 minutos estuvo platicando con su hermanita la menor y ya salió llorando y me dice, mamá te tengo que decir algo, le digo ¿qué pasa mi amor por que vienes llorando? Me acaba de confesar mi hermanita que mi tío ***** ha estado abusando de ella desde la edad de 10 años cuando iba en quinto de primaria, yo me di cuenta que a raíz de eso, desde quinto año se empezó a poner mal y yo la estuve llevando al hospital morelense, porque a ella le daban ataques de pánico, miedo a la oscuridad, no le gustaba bañarse, yo tenía que meterla y bañarla, ella ya no quería estar solita, se orinaba en la cama, no aguantaba y ya quería ir a hacer del uno a cada ratito y me decía, mamá ya no quiero estudiar, ya no quiero vivir, ya estoy harta de esto, ya no quiero vivir, le decía ¿Qué te pasa? No dice, no me pasa nada, **pero no me decía sino hasta esa ocasión que me dijo que mi cuñado estaba haciéndole cosas malas abusando de ella y le dije ¿Por qué no me había dicho lo que estaba pasando? No mamá porque él me amenazaba, me decía***



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*que les iba hacer algo a ustedes, que los iba a despedazar, le digo, no hubieras tenido miedo, si tú me hubieras dicho desde un momento lo que estaba pasando yo lo hubiera denunciado porque siempre fui respetuosa con él y pensé que éramos una gran familia pero eso no se vale todo el daño que te causó, señora ***** ¿Qué enfermedad tiene su hija? El síndrome de tourette ¿Cuándo le diagnosticaron el síndrome de tourette? A los 10 años cuando iba en quinto de primaria ¿A dónde llevo a su hija para que la trataran medicamente? Al hospital morelense ¿señora ***** como era la relación con su cuñado? Nos llevábamos bien, el no daba a maliciar que tenía la cabeza cochambrosa al hacer todo el daño que le hizo, era respetuoso, humanitario, si se descomponía algo en la casa ayudaba y ayudaba a componer cuando no estaba mi esposo, no daba a maliciar de todas las cochinadas que le estaba haciendo a mi hija ¿señora ***** como cambio el comportamiento de su hija? Mi hija se ponía triste y cuando lo veía a él se ponía nerviosa y se empezó a tronar lo dedos, le daba ansiedad hasta la manera que podía convulsionarse, una vez la lleve al hospital cuando se estaba convulsionando muy grave, ¿Señora ***** su hija le dijo en qué lugares fue agredida sexualmente? No la dejaba en paz, era su mente tan perversa que me comenta mi niña que en la sala, recamara, cocina, cuartos, hasta en el baño entraba y la manoseaba y no la dejaba en paz, ¿señora ***** de qué color viene vestido su cuñado? De color amarillo. Son todas las preguntas.*

INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR.

*... ¿Cuál es el nombre completo de su cuñado? ***** ¿le dijo su hija cuantas veces la violento? Sí, no me dijo exactamente cuántas pero si me dijo que eran varias porque aprovechaba los momentos que estaba a solas con él y el aprovechaba cuando yo no estaba, estaba mi suegro, estaba mi suegra, estaba él y aprovechaba los momentos cuando mi hija estaba ahí, no respetaba ni a su mamá, aparte de haberla abusado ¿Qué otro delito le cometió? Pues que la manoseaba, ultrajaba y cuando le hacía eso le tapaba la boca para que no gritara ¿para usted que es ultrajar? Es una violación. Son todas las preguntas.*

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... Usted lo que nos acaba de referir no le consta, ¿nunca estuvo presente? Yo dije que el aprovechaba cada momento ¿le consta sí o no? claro que me consta ¿usted estuvo presente? No estuve presente porque el buscaba los momentos, entonces a usted no le consta ¿sí o no? ya le conteste la pregunta, me podría referir sí o no, no. serian todas las preguntas.

RE DIRECTO FISCAL.

*... Señora ***** ¿Por qué usted no estaba presente? Porque el aprovechaba los momento a sola con mi hija porque yo tenía que salir, a veces me daban oportunidades del gobierno, el programa de oportunidades y yo acudía a juntas o a entregas de apoyos y mi hija iba en la primaria en la tarde, a veces llevaba a mi hija a la secundaria y mi chiquita se quedaba pensando que éramos una familia normal y que había respeto ahí. Son todas las preguntas.*

Declaración a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos ya que analizada bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, robustece el deposedo de la menor víctima de iniciales *****., la cual si bien, no estuvo en el momento en que ocurriera la ejecución de

los actos eróticos sexuales, destacó que como cuñada del acusado convivían como familia en el interior del domicilio ubicado en calle *****; dado que en dicho lugar vivía tanto su esposo***** hermano del ahora acusado, su hija mayor *****; su hija menor de iniciales *****y su pequeño hijo *****; así como sus suegros, manifestando con claridad la forma en que la menor víctima le contó como el acusado la agredía sexualmente, enterándose primero sobre lo acontecido a su menor hija de iniciales *****en el mes de noviembre de 2020, cuando la misma le hacía preguntas sobre qué se sentía estar embarazada, porque le dolían sus pechos y tenía malestar en su vientre y toda vez que le parecieron extrañas dichas preguntas fue que le pidió a la hermana mayor que platicara con la menor de iniciales *****., para saber qué era lo que le pasaba, y fue que a través de su hermana quien salió llorando quien le dijo que su hermanita acababa de confesarle que su tío ***** había estado abusando de ella desde los diez años cuando iba en quinto de primaria, con lo cual corroboró del por qué desde el quinto año su menor hija se empezó a poner mal e incluso la estuvo llevando al hospital morelense debido a que le daban ataques de pánico, tenía miedo a la oscuridad, no le gustaba bañarse, no quería estar solita, se orinaba en la cama, que no se aguantaba y quería ir a hacer del uno a cada rato, diciéndole en varias ocasiones “mamá ya no quiero estudiar”, “ya no quiero vivir”, “ya estoy harta de esto”, **preguntándole del por qué no le había dicho lo que estaba pasando, diciéndole la menor que porque le amenazaba, diciéndole que les iba a hacer algo a ellos, que los iba a despedazar.** Que la menor víctima padece del síndrome de tourette, el cual le fue diagnosticado desde el quinto año de primaria, que era tratada en el hospital morelense; que la relación con su cuñado, era buena porque se llevaban bien, no daba a maliciar que tenía la cabeza cochambrosa al hacer todo el daño que le hizo, siendo respetuoso, humanitario, que si se descomponía algo en la casa ayudaba a componer cuando no estaba su esposo, no daba a maliciar de todas las cochinadas que le estaba haciendo a su hija, **que cuando lo veía a él se ponía triste, nerviosa y que empezó a tronar los dedos, le daba ansiedad hasta la manera que podía convulsionarse, que los lugares en que fue agredida sexualmente la menor víctima de acuerdo con lo que le dijo la niña, que no la dejaba en paz, comentándole que fue en la sala, recamara, cocina, cuartos, hasta en el baño que entraba y la manoseaba, que su hija le dijo que fueron varias veces, ya que aprovechaba los momentos que estaba sola con él y que aprovechaba cuando no estaba, aprovechando los momentos a solas con la menor,** ya que ella tenía que salir, que a veces le daban oportunidades del gobierno y que acudían a juntas o entregas de apoyos, que su hija iba en la primaria por la tarde, que a veces llevaba a su otra hija a la secundaria y su chiquita se quedaba, **que aprovechaba los momentos a solas, siendo que la manoseaba y la ultrajaba y que cuando le hacía eso le tapaba la boca para que no gritara.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo cual, se estima que la declaración de dicha testigo confirma el dicho de la menor víctima en cuanto a las circunstancias en que fue agredida sexualmente por su tío, siendo quien recibió la información y compareció ante la autoridad a denunciar los hechos, actuó en aras de proteger a su menor hija, por ello debemos decir que gracias a la intervención de la testigo es que se evitó que el acusado continuara con las agresiones sexuales y actos de poder en contra de la pasivo, no habiendo razones, motivos de odio o rencor para considerar que la testigo en comento mienta, siendo su declaración acorde con la versión narrada por la menor víctima signo de que los hechos plasmados en la acusación acontecieron en la realidad.

Del mismo modo se cuenta con el testimonio del **C. *******, perito en materia de criminalística, quien ante este Tribunal, manifestó:

*... ¿en este caso que intervención tuvo en el presente asunto? Realice una pericial en materia de criminalística en el lugar de hechos en la carpeta ***** el 17 de noviembre del 2020 se me solicito mediante un oficio del agente del ministerio público realizar una pericial en materia de criminalística de campo y fotografía en el lugar ubicado en calle gardenias, número 6, colonia paraíso de la ciudad de Cuautla, Morelos, para lo cual me traslade con el fin de realizar las periciales correspondientes, para la emisión del presente dictamen de utilizaron los siguientes métodos y técnicas los cuales son aplicables en materia de criminalística y ciencias forenses; método inductivo, deductivo, descriptivo, para la búsqueda y localización de indicios se utilizó el técnica de zonas preliminares, una vez arribando al lugar siendo las 16:49 horas del mismo día me entrevistó con ***** al cual refiere ser madre de la víctima la misma que me permite el acceso al inmueble en cuestión, descripción; se observa que la calle gardenias de la colonia paraíso del municipio de Cuautla, Morelos, está constituido por terracería, la cual cuenta con una circulación vial de sur a norte y viceversa, apreciando en sus laterales diversos predios y viviendas, observando que en su costado oriente de la vialidad se ubican diversos inmuebles entre ellos le que esta marcado con el número 6, el cual se observa que cuenta con barda y cerca perimetral, ubicando su fachada con dirección al sentido poniente, observado un acceso vial y peatonal delimitado por una reja metálica de doble hoja sin daños en sus medios de seguridad, una vez en el interior se observa u área de terreno natural, ubicando al costado norte de la sima un pasillo de distribución el cual tiene una dirección de oriente a poniente, ubicando en el costado sur de dicho pasillo se ubica un inmueble el cual presenta su frente con dirección al oriente, visualizando sobre este un acceso peatonal delimitado c por un mosquitero y un puerta metálica si medios de seguridad, una vez en el interior se observa un área habilitado como habitación, cocina y sala con diversos muebles propios del lugar, posteriormente al costado oriente se ubica una rea de patio con diversos objetos propios del lugar, visualizando en el costado norte de esta se ubica un inmueble el cual al inspeccionar el interior se visualiza un área de sanitarios, posterior a dichas áreas al costado oriente se ubica un segundo inmueble el cual presenta su ubicación hacia el poniente, localizando sobre este dos accesos peatonales, el primero al costado sur el cual está delimitado por una puerta metaliza abatible sin daños en sus medios de seguridad, visualizando en el interior de la misma un área de cocina y comedor con diversos muebles propios del lugar, adyacente a dicha área al costado oriente se localiza el segundo acceso peatonal delimitado por una puerta metálica abatible sin*

daños en sus medios y estructura, en el interior un pasillo de distribución con dirección de poniente a oriente y viceversa, al costado sur se tiene a la vista un área de sala con diversos muebles y objetos propios del lugar, al costado norte del pasillo un acceso peatonal delimitado por una puerta de madera, una vez en el interior se ubica la habitación 1 en la cual se visualizan diversos muebles propios del lugar tales como cama, cajoneras y roperos, adyacente al costado oriente se localiza un acceso peatonal delimitado por una puerta de madera que no presenta daños en sus medios de seguridad, visualizando en su interior un área de baño, adyacente a dicho acceso al costado oriente del pasillo de distribución se ubica un acceso peatonal sin delimitación el cual permite el acceso a la habitación 2 en la cual se visualizando diversos muebles y objetos del lugar, de igual forma al costado sur oriente del pasillo de distribución antes mencionado se localiza un acceso peatonal sin delimitación el cual permite el acceso a la habitación 3 en la cual se visualizan diversos objetos de cama, por último al costado oriente se ubica un acceso peatonal delimitado por una puerta metálica sin daños en sus medios de seguridad el cual permite el acceso a un patio trasero constituido por terreno natural, de igual forma se anexa un croquis, inspección del lugar, **¿Cuántas fotos anexo a su dictamen?** no recuerdo cuantas fotos, **¿aproximadamente?** Más de 50, de esas fotos que menciona **¿Por qué las reconoce?** Las anexo al cuerpo del dictamen y fueron firmadas también, SE **INTRODUCEN IMÁGENES**. Son todas las preguntas

INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR.

... **buen día perito, buenos días, para precisar, del lugar donde llevo a cabo y rinde su informe que refirió el domicilio ¿Cuántos inmuebles son?** Tipo casa habitación dos **¿y para desarrollar su experticia qué equipo utilizo?** Una cámara fotográfica marca Nikon. Son todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... **a pregunta de la fiscalía y como logramos observar en su desarrollo refirió que son dos inmuebles dentro del mismo predio ¿cierto?** así es, **y dentro de esos mismos inmuebles existen diversos cuartos que se ocupación como recamara ¿cierto?** solo en un inmueble, **¿en el otro es sala, comedor y una recamara?** Así es, **el mismo inmueble se encontraba por lo que yo logre ver con lámina de asbesto ¿cierto?** **¿Cuál de los dos? El primero que nos describió ¿o cual de esos dos tenía lámina de asbesto?** El segundo, **¿Dónde se encontraban varias recamaras?** Así es, **perito si alguien lograra gritar se escucharía en los cuartos contiguos ¿cierto?** desconozco, pero de acuerdo a su experiencia y lo que logro percibir **¿se logra escuchar?** No se hizo ningún experimento, **si yo estuviera en el primer cuarto y gritara ¿no se escucharía en a recamara?** Dependiendo los decibeles que pueda emitir una persona y las circunstancias, **en la segunda de la habitación que se encontraba las recamaras ¿Qué distancia se encontraba una de cada otra?** Si varía pero aproximadamente entre cuatro y cuarto solamente los muros, sin embargo, por estructura y morfología hay distancia de un metro pero entre cuarto solo un muro **¿la cocina cuanto media?** Aproximadamente 2x2 **¿y que distancia se encontraba entre la cocina y las recamaras?** Le comento, el inmueble está distribuido de forma que ahorraron un poco de espacio y solo hay divisiones de muro a muro, para ingresar si hay espacios de más de un metro que hay que dar vuelta o porque los accesos dejaron espacio para no quedar muy pegados, sin embargo, entre habitaciones existe un muro, de la primera habitación **¿me pudiese decir las dimensiones de esa primera casa habitación?** **¿De la habitación? Aja porque dice que es un cuarto que ocupan como sala, comedor y recamara, serian de unos 8x5 metros ¿que divide la cocina con la recamara porque logramos ver que había un mueble?** Como tal una delimitación perimetral ninguna. Serian todas las preguntas.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Testimonio al cual se le otorga valor probatorio en términos de lo que establecen los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser emitido por experto oficial, el cual manifestó a estos juzgadores que se solicitó su intervención para realizar una pericial en materia de criminalística de campo y fotografía, en el lugar del hecho ubicado en calle *****y que al estar en el mismo le fue permitido el acceso por la C. *****, madre de la víctima, describiendo la casa, la cual coincide con lo manifestado por la menor víctima dado que fue en ese domicilio donde se suscitaron las agresiones sexuales de que fue objeto, específicamente la ejecución de actos erótico sexuales en su persona, las cuales tuvieron lugar en su cuarto y en el baño, lo que se corroboró al efecto con la experticia realizada por el perito, quien determina la existencia de dos inmuebles, tipo casa habitación, que en un inmueble existen **diversos cuartos que se ocupan como recámara**, que en el otro hay sala, comedor y una recámara las áreas en que se divide el domicilio de referencia, visualizando en su interior **un área de baño, adyacente** a dicho acceso al costado oriente del pasillo de distribución se ubica un acceso peatonal sin delimitación el cual permite el acceso a la habitación dos, visualizando diversos muebles y objetos en el lugar, que el inmueble está distribuido de forma que ahorraron espacio y solo hay divisiones de muro a muro, que entre las habitaciones existe un muro, que las dimensiones de la primer casa habitación es un cuarto que ocupan como sala, comedor y recámara de unos ocho por cinco metros y que lo que divide de la cocina con la recámara, como tal, no hay ninguna delimitación perimetral; **de este modo quedaron acreditadas las circunstancias de lugar, esto es, la existencia del cuarto y baño del inmueble ubicado en calle *******, **captados incluso fotográficamente, en donde tuvieron verificativo los actos eróticos sexuales que sin el propósito de llegar a la copula ejecutaba en la menor víctima de iniciales *****su tío *******, lo que coincide con lo manifestado por la menor víctima respecto del lugar donde acontecieron los actos eróticos sexuales de los que fue objeto.

Por lo que del análisis de los anteriores elementos probatorios, adminiculadas entre sí a la luz de los dispositivos 359 y 402 de la Ley de la Materia, comparadas unas con otras, en relación con el acuerdo probatorio alcanzado en etapa intermedia resultan aptas y suficientes para tener por acreditado **que un sujeto activo del sexo masculino en las circunstancias plasmadas en la acusación, siendo en el domicilio ubicado en calle *******, los días ***** aproximadamente a las 08:30 de la noche cuando se encontraba en su cuarto la menor víctima el activo tocó su cuerpo con sus manos, específicamente sus pechos y su

vagina; conducta que reiteró el día 12 de junio del 2020, aproximadamente a las 07:00 de la noche, cuando se encontraba en el baño la menor víctima, momento en que el activo tocó su cuerpo, metiendo la mano en el calzón y posteriormente en su vagina, tocando todo su cuerpo, específicamente la vagina y los pechos, esto es, que el activo en dos diversas ocasiones ejecutó tocamientos de carácter erótico sexual en el cuerpo de la menor víctima de iniciales *********, sin el propósito de llegar a la copula, aprovechándose de la convivencia y nexo de familiaridad que existía entre la menor víctima de iniciales ********* y el sujeto activo debido a que se trataba de su tío, hermano de su papá, aunado a que vivían en el mismo domicilio, actualizando con ello el supuesto normativo previsto en el artículo 162 del Código Penal vigente en el Estado, por lo que, del mismo modo en ese sentido se colma lo que la doctrina denomina un **CONCURSO REAL HOMOGENEO** al perpetrar el activo los referidos tocamientos de tipo lascivo en dos diferentes momentos existiendo una separación en el tiempo, tal y como ha quedado de manifiesto en la presente resolución.

OCTAVO.- Ahora bien, por cuanto hace al delito de **VIOLACIÓN**, a que se refiere los artículos 152 y 154 del Código Penal en vigor, cuyos elementos constitutivos son a saber:

1.- Que el sujeto activo imponga la copula, por vía anal o vaginal

2.- Que dicho acto lo realice sobre una persona menor de doce años de edad.

Y como agravante que el sujeto conviva con el pasivo con motivo de parentesco.

De acuerdo a los elementos antes transcritos, se tiene que el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** requiere para su acreditación la ejecución de una cópula por la vía vaginal, anal u oral en perjuicio de una víctima menor de doce años, esto es, que no tenga capacidad para comprender la conducta delictuosa, resultando indispensable como presupuesto que ese ayuntamiento carnal se verifique en una víctima cuya minoría de edad le impida resistir los atentados en contra de su seguridad sexual, pues esas circunstancias implican ausencia de fuerza y condiciones físicas para no dejarse fornicar, no tener suficiente uso de razón para comprender o discernir la conveniencia o inconveniencia del yacimiento sexual, o carencia de volición consciente para copular siendo el bien jurídico tutelado por este tipo penal la libertad y el normal desarrollo psicosexual.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, para acreditar los anteriores extremos, es menester precisar desde este momento, que con base en el acuerdo probatorio celebrado por las partes y que se plasmó en el auto de apertura a Juicio Oral, la víctima de iniciales *****contaba con diez años de edad, es decir, era menor de doce años al momento de acontecer los hechos delictivos, lo que se acredita con el acta de nacimiento inscrita en la Oficialía número 01, Libro 05, número de acta 01373, con fecha de registro 24 de mayo del año 2007, expedida de la localidad de Cuautla Morelos, y firmada por el Oficial número 01, del Registro Civil de donde se desprende que la menor nació el día 08 de julio del año 2006, y en el cual como datos de los padres que lo son ***** y ***** . Por lo que no hay debate ni controversia sobre este aspecto materia de la convención probatoria.

Aunado a lo anterior, la **C.** ***** , al emitir su deposedo hizo del conocimiento de este Tribunal que su menor hija es la víctima de iniciales *****y que ***** , es su cuñado hermano de su esposo, circunstancia, sobre la que tampoco hubo debate, además de que de acuerdo a la convención probatoria descrita en líneas que anteceden, **se tiene por acreditado el entroncamiento y lazo de familiaridad entre la menor víctima de iniciales *****y ***** .**

Ahora bien, una vez analizadas las pruebas que fueron desahogadas durante el correspondiente Juicio Oral, por parte de este Tribunal bajo los principios de Oralidad, Publicidad e Inmediación, este último que implica la posibilidad que tienen los Jueces de percibir directamente la práctica de la prueba para tomar la decisión acertada en contra de una persona que ha sido acusada por la comisión de un hecho delictivo, atendiendo a la *objetividad* con la que debe emitirse las resoluciones, así como a las reglas de valoración de pruebas contenidas en los artículos 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se determina que las mismas son suficientes para tener por demostrado el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado en los artículos 152 y 154 del Código Penal del Estado de Morelos.

En efecto, para acreditar el primer elemento del delito, esto es, que el sujeto activo imponga la copula por la vía vaginal, apreciamos **la declaración de la menor de iniciales *******, a través de la prueba anticipada que se desahogó en audiencia de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, ante el Juez de Control, mediante el procedimiento especial consagrado en la Ley en tratándose de menores de edad, debidamente reproducida ante este Tribunal de Enjuiciamiento, quien declaró lo siguiente:

JUEZ CONTROL: ¿Cuántos años tienes? 14. ¿Tus iniciales, por favor, ¿cuáles son? ***** ¿Sabes el motivo de tu comparecencia verdad *****? Sí. ¿Cómo quieres que te llame? *****.

FISCAL:

¿Sabes por qué te encuentras dentro de esta sala de audiencias *****? Si, porque mi tío ***** me violó. ¿Nos puedes platicar cómo fue? Cuando yo tenía 10 años, vivo en la ***** cuando yo tenía 10 años empezó todo el 11 de marzo del 2016 fue la primera vez ese día yo iba a la escuela y salí más o menos como a las 2:00 en su cuarto de él, ese día yo salí de la escuela, de la escuela yo salgo a la 1:00, salí de la escuela y le hablé a mi mamá porque mi mamá me había comentado que iba a ir a cobrar su apoyo y yo le dije que estaba bien, pues ya llegué a la casa y vi que no estaba por lo cual, yo le llamé y le pregunté si ya venía, me dijo que no, que todavía iba a tardar un poco porque todavía no le pagaban, yo le dije que estaba bien, pero me dijo que estaba mi tío y mi abuelito en la casa, por lo cual yo le dije que estaba bien, ya llegué a la casa y vi solo a mi tío porque no estaba mi abuelito y pues ya llegué y me iba a meter a casa y me invitó a comer mi tío salchichas con huevo y rajas, comimos y ya después acabé y ya me iba a salir **me iba a dirigir a mi cuarto, fue cuando mi tío me jaló el brazo y me aventó contra la cama y ya me empezó a quitar la ropa, me quitó el pantalón y el calzón primero, después me iba a quitar la blusa y me la rompió, se atoró mi pelo con el botón y me jaló el pelo, ya después de eso me desatoró el pelo y ya me quite el brasier y la playera y después me empezó a manosear y me metió la mano en la vagina y me empezó a manosear y después me metió los dedos en la vagina, después me abrió las piernas y me empezó a penetrar con su pene en mi vagina, pasó cada vez que me lo hacía me empujaba y me dolía mucho y también me cambiaba de todas formas, ya habían pasado 20 minutos y me lo volvía hacer porque fue cuando me dijo que me fuera a mi cuarto y que no dijera nada, **porque yo cuando me hacía gritar me decía que no que no gritará porque si no le iba a pasar algo a mis papás como a mí**, ya después me fui a mi cuarto y me cambié y me lavé la cara, entonces estaba llorando, salí porque mi mamá me dijo que fuera, era mi mamá, salí y mi mamá me dijo que por qué tenía los ojos llorosos y rojos, le dije que porque me había pegado con la cama y me dolía mucho y me dijo que no me creía y no me creía y me dijo si me había dicho algo mi tío o me había hecho algo, yo le dije que no, que no me había dicho nada que solo era el dolor del golpe, esa fue la primera vez, **la segunda vez fue el 24 de diciembre del 2017 más o menos como a las 08:30 y fue en mi cuarto. ¿De la noche o de la mañana *****? De la noche., 08:30 de la noche, ya estaba haciendo la cena con mi mamá porque iban a venir mis primas, fue cuando acabamos, yo ya me iba a ir a cambiar me fui a cambiar y me quité mi ropa, me quité mi pantalón y mi blusa por lo cual quedé en ropa interior solo, ya me iba a cambiar cuando mi tío entro al cuarto y me empezó a manosear también, me empezó a manosear y esta vez solo me manoseó. ¿***** dónde te encontrabas en ese momento? En mi cuarto. Ese día solo me manoseó, **la tercera vez fue el 7 de julio del 2018, fue en el cuarto de mis papás y más o menos como a las 06:00 de la tarde** ese día pues yo me quede en el cuarto de mis papás a jugar con los juguetes de mi hermano, estaba jugando en el cuarto de mis papás, estaba jugando y ya fue cuando mi abuelita todavía vivía y pues como hay escalera no podía subir, se quedó abajo, **mi tío entró al cuarto y me quitó la ropa me quitó solo ahí la mitad de la ropa. ¿***** qué significa me quitó solo ahí? Solo el pantalón y el calzón. Me quitó solo el pantalón y el calzón me quitó solo eso y me abrió las piernas y me empezó a penetrar con su pene en mi vagina, me empezó a penetrar y pues me empezó a decir cosas vulgares, que bonitos pechos, que bonitas pompas y así cuando lo hacía se volvía como loco, la primera vez me lo hizo y me empujaba igual, me empujaba y me dolía mucho y me lo seguía haciendo cuando a los 10 minutos y ya cuando oyó que venía mi abuelita se salió, esa fue la tercera vez. **La cuarta vez fue el 12 de junio del 2020 a las 07:00 de la noche fue en el baño, ese día yo me metí a********



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bañar, me quité toda mi ropa, me quité mi ropa toda, solo me quedé en calzón mi mamá estaba barriendo el patio allá abajo y ya estaba barriendo y le dije que me iba a ir a bañar y me dijo que sí, me metí al baño fue cuando mi tío entró y entró al baño y me empezó a manosear en mi cuerpo y metió la mano en el calzón y me empezó a manosear la vagina, me manoseó todo mi cuerpo y él me decía que yo me dejara pero pues no me dejaba pero yo veía que ya venía mi mamá porque ya había acabado de barrer y se salió del baño y se fue, ese día solo me manoseó. ¿***** qué te manoseó ese día? Mi parte; mi vagina y mis pechos. La última vez fue el 17 de junio del 2020 fue en el cuarto de él, más o menos fue como a las 05:00 de la tarde y ese día yo iba a trapear su cuarto de mi tío, porque él nos dejaba ver tele a cambio de que le trapeáramos y acomodáramos su cuarto, le trapeé su cuarto, acabe, saqué la cubeta y todo vi que hora era, porque yo calculaba a qué hora iba a llegar, vi que acabé a tiempo y ya este llegó y ya acabe y me metí al cuarto y empecé a ver la tele un rato, prendí la tele y empecé a ver caricaturas, estaba viendo las caricaturas cuando me quedé dormida y oí que llegó alguien y pensé que era mi mamá pero no, era mi tío, ya se estaba desnudando se quitó toda la ropa y el bóxer y el pantalón, a mí me jaló y me quitó el calzón y el pantalón y me abrió las piernas y me empezó a penetrar con su pene en mi vagina y yo no quería, le decía que ya me dejara que ya me dejara en paz que ya no quería que lo siguiera haciendo , que si me lo seguía haciendo que le iba a decir a mis papás, esa fue la última vez. ¿Qué fue lo último que nos repetiste y nos dijiste? Yo le dije que ya, yo me pare y le dije que ya no me siguiera haciendo eso. ¿Qué te estaba haciendo *****? Me estaba penetrando con su pene en mi vagina y le decía que ya me dejara en paz que si no le iba a decir a mis papás. ¿***** nos acabas decir que tu domicilio se encuentra ubicado en calle ***** , de qué municipio *****? De Cuautla, Morelos. ¿***** nos acabas de referir que tus padres, cómo se llaman tus papás? Mi papá se llama ***** y mi mamá *****. ¿***** cómo se llama tu tío? ***** . ¿***** nos puedes decir cómo es tu casa? Está compuesta de lámina de asbesto, también de block, de ladrillo y también mi cuarto queda a un lado del baño y el de mi tío y el de mi papá está al lado del baño y de la sala y esta la sala y el pasillo. ¿Cómo te llevabas con tu tío *****? La relación era buena antes de que todo eso pasara pues era muy cariñoso conmigo y yo con él pero todo empezó mal porque él empezó a ser agresivo conmigo, me veía con mis amigos y me amenazaba diciéndole cosas a mis papás que ni tan siquiera yo hice. ¿Por qué nunca les dijiste nada a tus papás *****? Porque las amenazas que me decía me daban miedo. ¿Qué te decía? Que si les decía algo les iba a pasar algo a mis papás. ¿***** por qué recuerdas todas estas fechas? Porque las comparo con fechas importantes para mí. ¿A qué te refieres con eso *****? La primera fecha la comparo con la primavera, me gustan mucho la naturaleza, los animalitos y todo eso y la segunda fecha pues ya venía navidad y pues estaba con mi familia no la quería dejar, la tercera pues era un viernes en mi cumpleaños y la cuarta pues era el día del papá. ¿Nos dijiste que estabas hace unos momentos un poco nerviosa? Si. ¿Qué pasa cuando estas un poco nerviosa? Me pongo ansiosa y me pongo, así como, me pongo mal. ¿Qué te pasa *****? Pues como que me quisieran dar ataques. ¿***** me puedes decir dónde se encuentra tu tío? Está en la sala y viene de color amarillo. ¿Algo más que me quieras platicar? Si, cuando mi tío me lo hacía nunca se cuidó, nunca usó condón y eyaculaba dentro de mi y que en este mes del 2020, este año del 2020 empezó a trabajar viernes y miércoles más seguido. ¿En dónde trabajaba? En la bodega Aurrera de Cuautla. ¿Y esos viernes y miércoles que refieres por qué lo recuerdas? Porque él estaba en la casa esos días. ¿Estaba en la casa, por qué? Porque descansaba. ¿Y los otros días anteriores? Pues esos días también no trabajaba, pero esos días a veces los trabajaba y a veces no. ¿***** desde cuándo tienes los ataques? Desde los 10 años. ¿Te dijo la doctora a qué se debían esos ataques? Decían que de nervios o

sustos. ¿Entonces empezaron a partir de que tenías 10 años? Si ¿Te detectaron algún síndrome? El síndrome de Tourette, asma, y la epilepsia.

ASESOR JURÍDICO:

¿Tus hablaste de que tu tío te manoseaba, para ti que es manoseo? Que te toca tu cuerpo con sus manos. ¿En qué partes te tocaba tu tío? En los pechos, en mi vagina. ¿Nos hablabas de que el 17 de junio del 2020 nos dijiste que en el cuarto de él le trapeabas, en el cuarto de quién te refieres? De mi tío ***.**

DEFENSA:

¿Tu hasta qué grado estudiaste, bueno estudiaste? Hasta primero de secundaria. ¿La terminaste? Primero de secundaria. ¿Me puedes decir el significado de qué es eyacular? Cuando el hombre tira semen en la vagina de la mujer. ¿Quién vivía en tu casa? Mi mamá, mi papá, mi hermana, mi hermano, mi abuelito y mi tío. ¿Tus hermanos cuántos años tienen? 7 y 17. ¿Y tus hermanos dónde estaban esos días que nos contaste que dices que tu tío Prisciliano te hizo cosas? Estaban este, pues uno estaba estudiando. ¿Uno estaba estudiando? Si. ¿Y el otro? No estudiaba, estaba chiquito. ¿Y dónde estaba entonces el chico? En la casa con mi mamá, pero luego salía con mi mamá. ¿Pero ósea que siempre había alguien ahí en tu casa, cierto? Solo cuando mi mamá estaba me manoseaba, cuando no estaba me lo hacía. ¿Pero y tus hermanos, entonces? Mi hermanito esta chiquito pues siempre andaba atrás de mi mamá y el otro se lo llevaba mi papá. ¿Ahorita en dónde te encuentras viviendo? En la *** ¿Pero ahorita estas ahí en la colonia ***** con tus papás? Si.**

Para este Cuerpo Colegiado cobra pleno valor probatorio la declaración rendida por la victima de referencia, al tenor de los numerales 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, al ser emitida por la menor victima quien resintió el hecho delictivo, quien no dejo lugar a dudas sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el activo quien es su tío la agredió sexualmente, señalando las ocasiones en que el sujeto activo le impuso la cópula por la vía vaginal, siendo **la primera vez** cuando tenía diez años estando en su domicilio en calle *****; el día **11 de marzo del año 2016**, al salir de la escuela más o menos como a las 2:00 de la tarde cuando llegó a la casa y vio que no estaba su mamá por lo que le habló para ver si ya venía diciéndole que todavía iba a tardar, que en su casa estaba su tío y su abuelito, que cuando llegó a la casa vio que solo estaba su tío, que este la invitó a comer salchichas con huevo y rajas y ya después de comer **cuando se dirigía a su cuarto, fue cuando su tío le jaloneó el brazo y la aventó contra la cama y le empezó a quitar la ropa, le quitó el pantalón y el calzón primero, después la blusa y se la rompió atorándose su pelo con el botón, jalándole el pelo quitando el brasier y la playera y la empezó a manosear y le metió la mano en la vagina, y después le metió los dedos en la vagina, abriéndole las piernas y empezando a penetrarla con su pene en su vagina**, que cada vez que lo hacía la empujaba y le dolía mucho y la cambiaba de todas formas, habiendo pasado veinte minutos y lo volvía a hacer, diciéndole que se fuera a su cuarto



y que no dijera nada, que no gritara, porque si no le iba a pasar algo a sus papás.

PODER JUDICIAL

Que la segunda vez el **07 de julio de 2018**, fue en el **cuarto de sus papás más o menos a las 6:00 de la tarde**, que cuando estaba en el cuarto de sus papás, **cuando su tío entró al cuarto y le quitó la ropa, la mitad de la ropa solo el pantalón y el calzón, y le abrió las piernas y empezó a penetrarla con su pene en la vagina, penetrándola y diciéndole cosas vulgares "qué bonitos pechos", "qué bonitas pompas";** que del mismo modo la empujaba y le dolía mucho y lo seguía haciendo por un espacio de 10 minutos.

La tercera vez fue el **17 de junio de 2020**, que fue en el **cuarto de él, más o menos fue como a las 5:00 de la tarde**, cuando iba a trapear el cuarto de su tío ya que él la dejaba ver tele a cambio de que trapeara y acomodara su cuarto, que cuando terminó de hacerlo empezó a ver la tele, que estaba viendo las caricaturas quedándose dormida y **que en eso llegó alguien y pensó que se trataba de su mamá, pero no, era su tío, quien se estaba desnudando quitándose la ropa y el bóxer y el pantalón, que la jaló quitándole el calzón y el pantalón y le abrió las piernas empezando a penetrarla con su pene en su vagina** y ella no quería, diciéndole que la dejara en paz, que ya no quería que lo siguiera haciendo, que si lo seguía haciendo le iba a decir a sus papás.

Deposado del que se desprende, que la menor víctima realiza en todo momento un señalamiento directo y categórico en contra del hoy acusado ***** como aquel que en las referidas circunstancias, llevó a cabo las conductas criminógenas que se le reprochan en la acusación; apreciando este H. Tribunal que la víctima se comportó firme y segura al momento de rendir su declaración de manera anticipada ante el Juez de Control, brindando la información necesaria sobre las agresiones sexuales de las que fue objeto, ello a pesar de contar con la edad de catorce años, esto, tomando en consideración que el desahogo anticipado de la audiencia se llevó a cabo el 17 de diciembre del 2020, ante el Juez de Control, no existiendo motivos ni razones para dejar de creer en su versión de los hechos que declaro ante el órgano jurisdiccional, pues dicho relato resulta detallado y coherente en todas sus partes, armonizado con las pruebas desahogadas en el Juicio, porque además se trata de una víctima menor de edad a la cual debe brindársele un trato especial, desde la perspectiva de género y al amparo del *interés superior de la niñez*-entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible- no pudiéndosele exigir que declare como una persona adulta, más aún porque de acuerdo a la dinámica del antijurídico bajo estudio este se perpetraba en un contexto de

soledad, cuando dicha pasivo se encontraba sola frente a su agresor en el lugar del evento interior de la casa habitación ubicada en Calle *****, no habiendo más personas que pudieran percatarse de la realización de esas conductas delictivas por parte del acusado, puesto que aprovechaba cuando la mamá salía del domicilio, cuando la menor se encontraba sola, valiéndose de dichas circunstancias para cometer dicho ilícito, además se pone de manifiesto el clima de violencia que existía dentro del hogar en donde vivía la víctima, el cual como lo señala le causaba miedo derivado de las amenazas que le provocaba el activo, por lo cual debe privilegiarse el dicho de la citada víctima, pues de otra manera quedaría impune un suceso de esta naturaleza, sin existir razones suficientes para invalidar su testimonio; puntualizando que la pasivo es una menor, que al momento de acontecer la primera agresión contaba con la edad de *****, por lo que se reitera, difícilmente mentiría ante las autoridades correspondientes solo para afectar al acusado sin motivo alguno, **máxime que se trataba de la persona que era su tío con quien convivía en el domicilio en donde se perpetraron los hechos**, insistiendo que la menor en comento identifica plenamente al acusado de referencia, como la persona que desplegó las conductas delictivas en su contra, debiendo tomarse en cuenta su relato pues proviene de la persona directamente afectada por el ilícito analizado, que se comportó coherente durante su intervención en la audiencia correspondiente, proporcionando la información de manera sencilla y espontánea, soportando el contrainterrogatorio a que fue sometida por parte de la defensa, sin advertir contradicciones esenciales, siendo sus expresiones compatibles con los hechos que resintió evidenciándose que los mismos acontecieron en la realidad conforme a las circunstancias precitadas, lo que permite considerar que la menor de referencia habló con la verdad y no con mentiras más aún que estaba de por medio su reputación, su dignidad y su propia seguridad al narrar de viva voz ante un Juez de Control las agresiones sexuales de las que fue objeto por parte del mencionado acusado.

Por lo que, para éste Tribunal, la declaración rendida por las menor víctima examinada aisladamente y en su conjunto de acuerdo a los preceptos legales invocados crea plena convicción, ya que es detallada y exhaustiva en cuanto a la forma en que sufrió las agresiones sexuales por parte del acusado cuando le impuso la copula vía vaginal, por tres diversas ocasiones (**11 de marzo del año 2016, 07 de julio de 2018 y 17 de junio de 2020**) cuando se encontraba sola en el interior de su domicilio en el cual también vivía el acusado, que en vez de velar por su sano desarrollo espiritual, emocional, material, etcétera, le causó daño en la psique al alterar su desarrollo psicosexual estimulándola a conductas no propias de su edad bajo un clima de violencia propicia para satisfacer sus



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deseos e instintos sexuales, por ello debemos tomar en cuenta el dicho de la citada menor porque de otra manera tendríamos que establecer que no está hablando con la verdad y que lo que ha sostenido son mentiras, lo cual no advertimos en su depuesto, reiterando que es una menor, mujer, que es coincidente y precisa respecto a las circunstancias en que se cometieron las conductas criminógenas descritas en la acusación.

Resultando eficaz su dicho para acreditar que a la menor víctima, el activo le introdujo su miembro viril en su vagina por tres diversas ocasiones y, dado que el delito de que se trata, por su naturaleza se realiza en ausencia de testigos, es decir, de ejecución oculta, debe otorgarse credibilidad preponderante a lo expuesto por la pasivo, pues la menor narro el hecho y refirió los detalles de los eventos criminógenos de los que fue objeto, y, al ser valorada dicha declaración de acuerdo a la sana crítica, a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, es idónea para acreditar la imposición de la cópula por parte del activo, más aun si no se encuentra contradicha con otro elemento de investigación, lo que en este caso no ocurre, por lo que, ante la ausencia de testigos, debe de dársele valor preponderante a la declaración de la menor víctima, siendo aplicable el criterio jurisprudencial sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Decimo Circuito, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Mayo de 1994, Tesis: X.1°.J/16. Pagina: 83, que a la letra dice:

“VIOLACIÓN. VALOR DEL DICHO DE LA OFENDIDA. TRATÁNDOSE DEL DELITO DE. Como los delitos de índole sexual, por su propia naturaleza, de común se consuman en ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, en tratándose de este tipo de injustos, la declaración de la víctima tiene especial relevancia probatoria, y la imputación de ésta, firmemente sostenida en la diligencia de careos, merece un valor preponderante a la simple negativa del enjuiciado”.

Ahora bien, de acuerdo al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el dicho de la menor se corrobore en el sentido de que hubo introducción del miembro viril por la vía vaginal, se acredita al efecto con el testimonio de la Dra. **Médico Legista ******* quien durante el Juicio rindió su declaración en los siguientes términos:

*... ¿Qué intervención tuvo en el presente caso? Bueno fue en relación a la carpeta de investigación la CT-UEDS-6004-2020, de fecha 5 de noviembre dl 2020, ese día solicitaron intervención para realizar un examen ginecológico y proctológico a una menor de iniciales *****., quien tuve a la vista en el consultorio en compañía de su mamá ***** al inspección general se trata de una menor la cual me refiere su nombre, tener *****años, al momento la encuentro consciente en tiempo, lugar y persona, coherente y congruente, me refiere que es originaria y residente de Cuautla Morelos, estudiante de segundo se secundaria, con su marcha*

normal, se aprecia aparente síndrome de Tourette, aliento normal, sin datos de intoxicación de alguna sustancia en especial, a la exploración física no observo lesiones recientes en la superficie corporal, en cuanto a la edad clínica probables representa una edad clínica a la aparente cronológico referida más de 13 y menos de 15 ya que tiene caracteres sexuales secundarias como escaso vello axilar naciente por depilación, glándulas mamarias desarrolladas esféricas con aureola hiperpigmentadas, pezones formados, no hay secreciones al exprimir y presenta vello púbico regular, fino y lacio y por etapa dental que presenta hasta los segundos molares, antecedentes ginecobstétricos que se interrogan en este tipo de estudios me refiere que su menarca la inicia a los ***** años con ciclos normales de 28 por 3, siendo la última menstruación seis meses antes de la revisión, **en cuanto a los hechos me refiere que su tío paterno ***** abusa sexualmente de ella desde los ***** años en muchas ocasiones siendo la última vez 5 o 6 meses antes de la revisión y que sin utilizar métodos anticonceptivos, en este rubro de los antecedentes me refiere que tiene tiempo, no especifica cuanto que presenta mareos, vomito, sin motivo aparente y con aumento de sueño, de aquí procedo a realizar examen ginecológico en la mesa de exploración, se observa el monte de venus con reglar vello púbico fino y lacio, los labios mayores cubriendo a los menores, a su separación en introito se aprecia amplio con su mucosa hiperemia, al esfuerzo de pujar se observa el himen desflorado con desgarres hasta el borde de inserción a con la vagina a la 1, 3, 6, 9 y 11 horas en relación a la caratula de un reloj, sus bordes irregulares totalmente cicatrizados que datan de ms de 10 días, no presenta lesiones recientes al momento y presenta abundante flujo semilíquido blanquecino de olor fétido y también en la exploración en región abdominal presenta la línea morena difusa infra umbilical, en el abdomen se palpa tenso por expensas de panículo adiposo, en el momento no se palpa crecimiento uterino por este medio y el examen proctológico no se realiza ya que no refiere antecedentes de penetración anal, derivado de todo esto mis conclusiones son que medico legalmente es mayor de 13 y menos de 15 años, que si es púber, que si se encuentra desflorada con data de más de 10 días, no presenta huella de lesiones recientes, presenta signos y síntomas sugestivos de embarazo por lo que se requiere que se realice la prueba inmunológico de sangre y un ultrasonido para descartar un probable embarazo, no presenta signos ni síntomas de enfermedad venérea, se sugiere que se realice un exudado vaginal para descartar un proceso infeccioso y para darle tratamiento al cuadro, se requiere o sugiere la valoración pos psicología en el programa de apoyo a víctimas de delitos sexuales por los antecedentes referidos y que si tiene discernimiento, no padece anormalidad mental y que el proctológico no se realiza por no haber antecedentes de penetración anal, esa es mi participación en esta carpeta, gracias doctora, nos acaba de referir que la menor víctima que reviso tiene aparente síndrome de tourette ¿Qué es el síndrome de tourette doctora? Es una entidad de origen nervioso, es un problema a nivel del sistema nervioso donde la personas realiza movimientos repetitivos o vocales que son constantes e incontrolables, eso es el síndrome de tourette, pueden ser movimientos o sonidos con la boca ¿Qué síntoma presentaba la menor que reviso? en ella era aparente el síndrome ya que presentaba tics bucales, emitía sonidos repetitivos con la boca de forma inconsciente e incontrolable y en lo que ella habla hace ese ruido con la boca ¿Qué complicaciones tiene esta enfermedad? Bueno, esta enfermedad como tal complicaciones puede ser la misma situación que los condiciona el tener esos movimientos o sonidos pues puede ser molesto y les puede generar cierto problemas en su autoestima porque es una cuestión que no pueden controlar y ese ruido o movimientos son muy notorios para la gente que está con ellos y no hay una cura porque es crónico ese padecimiento y nada más se controla y esas con las características que puede llegar a presentar ¿ese tipo de padecimiento que especialidad la entiende? No obstante que es muy**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obvio el diagnostico porque es notorio estos síntomas que presentan para ya un seguimiento pues tendría que ser con una especialidad de neurología o psiquiatría, son las áreas que podrían manejar o controlar este tipo de padecimiento, **son todas las preguntas.**

INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR.

... **¿podría informar que equipo utilizo para desarrollar su experticia?** Lo que se utilizó en este caso para hacer el examen ginecológico pues obviamente es la mesa de exploración con luz artificial adecuada, instrumentos, guantes, bata lo que se le proporciona a la víctima para la revisión y en caso este no pero cuando se toman muestras se utilizan hisopos y material especial para toma de muestras. **Son todas las preguntas.**

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... usted nos refirió que para poder, a preguntas de la fiscalía que tenía aparente síndrome de tourette y nos refirió también que para poder precisar si tiene o no este síndrome tenía que ser un área especial que es la neurología o la psiquiatría ¿cierto? si, usted no tiene conocimiento de estos temas ¿cierto? si, usted refiere que es médico general y para poder estar usted cien por ciento segura que tiene síndrome de tourette se le tuvo que hacer estos estudios de neurología ¿cierto? no, entonces a preguntas de la fiscalía dijo que esa era la rama que se dedica a estudiar este síndrome, para llevar un control adecuado del paciente nada mas ¿entonces por qué usted puso aparente? Porque eran muy aparentes los síntomas, ¿Qué necesitaría usted para que fuera cien por ciento seguro? Para mí en base a mi experiencia es cien por ciento seguro que lo tiene, no para la ciencia ¿Qué se necesitaría? Es el seguimiento nada más, perito usted refirió que le hizo una inspección a la menor en el área vaginal nos dio unas conclusiones, usted para todo dictamen debe encontrarse presente un familiar de la menor ¿cierto? si, ¿Cómo se llama la señora madre de la menor? Como ya se lo dije al principio estaba presente su mama ***** ¿usted levanto alguna constancia que era ella la persona que estaba en el lugar? Se pide una identificación, su ine, y la persona la reconoce como su mamá, ¿pero usted no lo expuso así en su dictamen? No lo recuerdo, necesitaría ver. **Serian todas las preguntas.**

Declaración que adquiere eficacia probatoria de conformidad con los artículos 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que proviene de especialista en la materia, al determinar que el día 05 de noviembre del 2020, realizó un examen ginecológico y proctológico a la menor ***** quien a más de referirle en entrevista que su tío paterno ***** abusa sexualmente de ella desde los once años, en muchas ocasiones, siendo la última vez, cinco o seis meses antes de la revisión; que de la revisión que le efectuó en el área genital de forma exhaustiva y con la debida técnica observó el monte de venus con regular vello púbico fino y lacio, los labios mayores cubriendo a los menores, a su separación en introito apreció amplio con su mucosa hiperemia, al esfuerzo de pujar **observó el himen desflorado con desgarres hasta el borde de inserción a con la vagina a la 1, 3, 6, 9 y 11 horas en relación a la caratula de un reloj, sus bordes irregulares totalmente cicatrizados que datan de más de 10 días.;** que el examen proctológico no se realizó ya que no refiere

antecedentes de penetración anal, **concluyendo que médico legalmente es mayor de 13 y menor de 15 años, que si es púber, que si se encuentra desflorada con data de más de 10 días**, no presenta huella de lesiones recientes, presenta signos y síntomas sugestivos de embarazo por lo que se requiere que se realice la prueba inmunológico de sangre y un ultrasonido para descartar un probable embarazo, no presenta signos ni síntomas de enfermedad venérea, se sugiere que se realice un exudado vaginal para descartar un proceso infeccioso y para darle tratamiento al cuadro, **se requiere o sugiere la valoración por psicología en el programa de apoyo a víctimas de delitos sexuales por los antecedentes referidos** y que si tiene discernimiento, no padece anormalidad mental y que el proctológico no se realiza por no haber antecedentes de penetración anal ; por lo cual, la información brindada por la médico legista además de que proviene de especialista en la materia. quien a través de su declaración muestra su experiencia y conocimiento en tratándose de estos casos de agresión sexual, con muchos años laborando para la Fiscalía realizando un sin número de dictámenes ginecológicos, pone de manifiesto, **que la menor víctima si presenta himen desflorado con desgarres hasta el borde de inserción con la vagina a la 1,3,6,9 y 11 horas en relación a la caratula del reloj , bordes irregulares totalmente cicatrizados que datan de más de 10 días**; lo que significa que físicamente hay evidencia palpable en el área genital de la menor, que conforme a sus declaración, el miembro viril del acusado fue introducido en su vagina ocasionando el desfloramiento de su himen con desgarres hasta el borde de inserción de la vagina, no encontrando estos Juzgadores otra razón para explicar que la menor en cita presentaba ese desfloramiento de su himen, a no ser que haya derivado de las violaciones que describe en su relato, por lo cual el estudio ginecológico practicado por la médico legista en comento corrobora las afirmaciones de la pasivo por cuanto a las circunstancias en que le fue impuesta la copula por su tío en los términos precisados en la acusación, dando veracidad a su testimonio.

De lo anterior, se desprende claramente que al concatenar y adminicular el testimonio de la experta en medicina legal con el de la menor víctima, se corrobora la conducta que desplego el sujeto activo contra la víctima y que consistió precisamente en el hecho de que el activo le introdujo el miembro viril en la vagina y si bien es cierto, que en uso de la facultad de libre valoración de la prueba de acuerdo a lo que disponen los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimiento Penales, los especialistas en medicina legal tienen los conocimientos necesarios para realizar esta clase de informes derivados de la intervención o revisión practicada a la víctima, en este caso, fue la perito, quien después de explorarla físicamente, certifico el estado ginecológico de la paciente, pues esta titulada como médico, lo que permite realizar esta clase de exámenes a una persona agredida sexualmente para



PODER JUDICIAL

determinar las lesiones que observa en esa región, por lo que sus manifestaciones se toman en cuenta para acreditar este primer elemento del delito en estudio.

Lo que también se corrobora con el testimonio de la madre de la menor víctima **C. ******* la cual compareció a Juicio manifestando lo siguiente:

INTERROGATORIO DIRECTO FISCAL.

... **¿Cuál es su grado de estudios?** Secundaria terminada **¿señora ***** donde se ubica su domicilio?** En la calle ***** **¿Quiénes Vivían en su domicilio?** Mi esposo ***** , su servidora ***** , mi hija la mayor ***** , mi hija la menor ***** con iniciales ***** y mi hijo el pequeño ***** **¿sabe por qué se encuentra aquí?** Si, por abuso sexual en contra de mi pequeña hija, **Platíquenos que sucedió,** el día 4 de noviembre del 2020, yo estaba haciendo mis quehaceres cocinando cuando mi niña se acercó y me pregunto ¿mamá que se siente estar embarazada? Porque a mí me duelen mis pechos y siento malestar en mi vientre, entonces yo le conteste, ¿porque tienes curiosidad mi amor? Y me dijo, no pues nada más quiero saber y ya le comencé a decir, no pues si se siente malestar en los pechos, el vientre como palpitaciones y le digo ¿Por qué quiere saber eso? Y me dice, ¿crees que esté embarazada? Y yo le dije, como que embarazada? como crees que puedes estar embarazada si no tienes novio, yo te llevo a la escuela, te voy a dejar, te voy a traer, aquí no tienes novio ¿Qué está pasando? Dime que está ocurriendo y dice, no solo te preguntaba y se puso nerviosa y me dice ya me voy mamá, entonces llame a mi niña la mayor se llama ***** y le digo, mi amor ve con tu hermana y platica con ella para ver que está pasando, me dejo asustada y me dice, si mamá, se fue y como 20 minutos estuvo platicando con su hermanita la menor y ya salió llorando y me dice, mamá te tengo que decir algo, le digo ¿qué pasa mi amor por que vienes llorando? Me acaba de confesar mi hermanita que mi tío ***** , ha estado abusando de ella desde la edad de 10 años cuando iba en quinto de primaria, yo me di cuenta que a raíz de eso, desde quinto año se empezó a poner mal y yo la estuve llevando al hospital morelense, porque a ella le daban ataques de pánico, miedo a la oscuridad, no le gustaba bañarse, yo tenía que meterla y bañarla, ella ya no quería estar solita, se orinaba en la cama, no aguantaba y ya quería ir a hacer del uno a cada ratito y me decía, mamá ya no quiero estudiar, ya no quiero vivir, ya estoy harta de esto, ya no quiero vivir, le decía ¿Qué te pasa? No dice, no me pasa nada, **pero no me decía sino hasta esa ocasión que me dijo que mi cuñado estaba haciéndole cosas malas abusando de ella y le dije ¿Por qué no me había dicho lo que estaba pasando? No mamá porque él me amenazaba, me decía que les iba hacer algo a ustedes, que los iba a despedazar,** le digo, no hubieras tenido miedo, si tú me hubieras dicho desde un momento lo que estaba pasando yo lo hubiera denunciado porque siempre fui respetuosa con él y pensé que éramos una gran familia pero eso no se vale todo el daño que te causó, **señora ***** ¿Qué enfermedad tiene su hija?** El síndrome de tourette **¿Cuándo le diagnosticaron el síndrome de tourette?** A los 10 años cuando iba en quinto de primaria **¿A dónde llevo a su hija para que la trataran medicamente?** Al hospital morelense **¿señora ***** como era la relación con su cuñado?** Nos llevábamos bien, el no daba a maliciar que tenía la cabeza cochambrosa al hacer todo el daño que le hizo, era respetuoso, humanitario, si se descomponía algo en la casa ayudaba y ayudaba a componer cuando no estaba mi esposo, no daba a maliciar de todas las cochinadas que le estaba haciendo a mi hija **¿señora ***** como cambio el comportamiento de su hija?** Mi hija se ponía triste y cuando lo veía a él se ponía nerviosa y se empezó a tronar lo dedos, le daba ansiedad hasta la manera que podía convulsionarse, una vez la lleve al hospital cuando se estaba

convulsionando muy grave, **¿Señora ***** su hija le dijo en qué lugares fue agredida sexualmente? No la dejaba en paz, era su mente tan perversa que me comenta mi niña que en la sala, recamara, cocina, cuartos, hasta en el baño entraba y la manoseaba y no la dejaba en paz, ¿señora ***** de qué color viene vestido su cuñado? De color amarillo. Son todas las preguntas.**

INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR.

... ¿Cuál es el nombre completo de su cuñado? *** , ¿le dijo su hija cuantas veces la violento? Sí, no me dijo exactamente cuántas pero si me dijo que eran varias porque aprovechaba los momentos que estaba a solas con él y el aprovechaba cuando yo no estaba, estaba mi suegro, estaba mi suegra, estaba él y aprovechaba los momentos cuando mi hija estaba ahí, no respetaba ni a su mamá, aparte de haberla abusado ¿Qué otro delito le cometió? Pues que la manoseaba, ultrajaba y cuando le hacía eso le tapaba la boca para que no gritara ¿para usted que es ultrajar? Es una violación. Son todas las preguntas.**

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... Usted lo que nos acaba de referir no le consta, ¿nunca estuvo presente? Yo dije que el aprovechaba cada momento ¿le consta sí o no? claro que me consta ¿usted estuvo presente? No estuve presente porque el buscaba los momentos, entonces a usted no le consta ¿sí o no? ya le conteste la pregunta, me podría referir sí o no, no. serian todas las preguntas.

RE DIRECTO FISCAL.

... Señora *** ¿Por qué usted no estaba presente? Porque el aprovechaba los momento a sola con mi hija porque yo tenía que salir, a veces me daban oportunidades del gobierno, el programa de oportunidades y yo acudía a juntas o a entregas de apoyos y mi hija iba en la primaria en la tarde, a veces llevaba a mi hija a la secundaria y mi chiquita se quedaba pensando que éramos una familia normal y que había respeto ahí. Son todas las preguntas.**

Declaración a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos ya que analizada bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, robustece el depuesto de la menor víctima de iniciales *****., la cual si bien no estuvo en los momentos en que ocurriera la ejecución de la imposición de la cópula, destacó que como cuñada del acusado convivían como familia en el interior del domicilio ubicado en calle ***** , dado que en dicho lugar vivía tanto su esposo ***** , hermano del ahora acusado, su hija mayor ***** , su hija menor de iniciales ***** y su pequeño hijo ***** , así como sus suegros, manifestando con claridad la forma en que la menor víctima le contó como el acusado la agredía sexualmente, enterándose primero sobre lo acontecido a su menor hija de iniciales ***** en el mes de noviembre de 2020, cuando la misma le hacía preguntas sobre qué se sentía estar embarazada, porque le dolían sus pechos y tenía malestar en su vientre y toda vez que le parecieron extrañas dichas preguntas fue que le pidió a la hermana mayor que platicara con la menor de iniciales *****., para saber qué era lo que le pasaba, y fue que a través de su hermana quien salió llorando



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien le dijo que su hermanita acababa de confesarle que su tío ***** había estado abusando de ella desde los diez años cuando iba en quinto de primaria, con lo cual corroboró del por qué desde el quinto año su menor hija se empezó a poner mal e incluso la estuvo llevando al hospital morelense debido a que le daban ataques de pánico, tenía miedo a la oscuridad, no le gustaba bañarse, no quería estar solita, se orinaba en la cama, que no se aguantaba y quería ir a hacer del uno a cada rato, diciéndole en varias ocasiones "mamá ya no quiero estudiar", "ya no quiero vivir", "ya estoy harta de esto", **preguntándole del por qué no le había dicho lo que estaba pasando, diciéndole la menor que porque le amenazaba, diciéndole que les iba a hacer algo a ellos, que los iba a despedazar.** Que la menor víctima padece del síndrome de tourette, el cual le fue diagnosticado desde el quinto año de primaria, que era tratada en el hospital morelense; que la relación con su cuñado, era buena porque se llevaban bien, no daba a maliciar que tenía la cabeza cochambrosa al hacer todo el daño que le hizo, siendo respetuoso, humanitario, que si se descomponía algo en la casa ayudaba a componer cuando no estaba su esposo, no daba a maliciar de todas las cochinadas que le estaba haciendo a su hija, **que cuando lo veía a él se ponía triste, nerviosa y que empezó a tronar los dedos, le daba ansiedad hasta la manera que podía convulsionarse, que los lugares en que fue agredida sexualmente la menor víctima de acuerdo con lo que le dijo la niña, que no la dejaba en paz, comentándole que fue en la sala, recamara, cocina, cuartos, hasta en el baño que entraba y la manoseaba, que su hija le dijo que fueron varias veces, ya que aprovechaba los momentos que estaba sola con él y que aprovechaba cuando no estaba, aprovechando los momentos a solas con la menor, ya que ella tenía que salir, que a veces le daban oportunidades del gobierno y que acudían a juntas o entregas de apoyos, que su hija iba en la primaria por la tarde, que a veces llevaba a su otra hija a la secundaria y su chiquita se quedaba, que aprovechaba los momentos a solas, siendo que la manoseaba y la ultrajaba y que cuando le hacía eso le tapaba la boca para que no gritara;** respondiendo a preguntas de la Fiscal, que ultrajar es sinónimo de violación.

Por lo cual, se estima que la declaración de dicha testigo confirma el dicho de la menor víctima en cuanto a las circunstancias en que le fue impuesta la copula vía vaginal por parte de su tío, siendo quien recibió la información y compareció ante la autoridad a denunciar los hechos, y de acuerdo a la lógica y máximas de la experiencia, solo la persona que recibe la información de quien resintió el ataque sexual, puede manifestar lo que conoció de manera directa de su hija, por lo que actuó en aras de proteger a su menor hija, por ello debemos decir que gracias a la intervención de la testigo es que se evitó que el acusado continuara con las agresiones sexuales y actos de poder en contra de la pasivo, no habiendo razones, motivos de odio o rencor para considerar

que la testigo en comento mienta, siendo su declaración acorde con la versión narrada por la menor víctima signo de que los hechos plasmados en la acusación acontecieron en la realidad.

La declaración de la menor víctima respecto a que fue abusada sexualmente y violada vía vaginal, se corrobora además con el testimonio a cargo de *****, perito en la materia de psicología forense, quien ante la presencia del Tribunal, declaró lo siguiente:

*...¿Qué intervención tuvo en el presenta caso? Se me pidió hacer la evaluación de la menor de iniciales *****siendo evaluada el día 5 y 9 de noviembre, haciendo emisión del dictamen el día 11 de noviembre, el motivo que de la menor para ser evaluada menciona, un tío me violó y psicológicamente creo que estoy mal porque me siento rara y nerviosa, motivo de evaluación que da la madre menciona que su hija fue abusada sexualmente, para la realización de dicho dictamen en todo momento se tiene observación directa, entrevista con técnica de raport el cual ayuda a que la menor tenga empatía y pueda sentirse cómoda para realizar la entrevista, se aplicó el test bajo la lluvia que nos ayuda a identificar la forma de afrontar situaciones adversas, test del árbol que nos ayuda a identificar sus estancias psíquicas así como mecanismos de defensa, el test de Laureta Vender que nos ayuda a identificar que hay afectación nivel cerebral, también se aplicó el test de familia que nos ayuda identificar la interacción dentro de este núcleo, se aplicó también el de Karen Machover de figura humana que nos ayuda a identificar expresiones básicas así como interacción social, el test mini cognoscitivo de Folestein que nos ayuda evaluar el nivel cognitivo que presente, en éste evaluamos memoria, atención, orientación en tiempo, espacio y persona, lenguaje, se aplicó también el test de catsex que nos ayuda a identificar si existe alguna afectación a nivel psicosexual, dentro de los indicadores **test del árbol podemos identificar que la menor se encuentra bajo gran presión, asimismo, que uno de sus mecanismos de del defensa es la regresión y otro el ocultamiento**, que ha aprendido por medio de experiencias negativas donde ha encontrado sentimientos negativos, asimismo, encontramos que la menor se encuentra disminuyendo su depresión por medio de la excitación, dentro **del test de bajo la lluvia podemos encontrar lábiles**, tiene un sentimiento de inmovilidad, se encuentra protegiéndose del entorno, sin embargo no se encuentra con la capacidad de manejarse por ella misma, **dentro de Machover encontramos indicadores de afectación psicosexual, en el primer dibujo dibuja a un hombre, encontramos indicadores tanto en cabello, genitales, y pies, donde nos denota afectación o indicadores de conducta sexual o preocupación sexual, hace una identificación en este donde menciona, es mi tío *****, tiene ***** años, se enoja por todo,. Es muy celoso, le tengo mucho miedo**, en la siguiente figura es la de una mujer donde se encuentran rasgos esperados sin afectación donde menciona, es mi mamá, es buena si se enoja pero no nos pega, dentro del test de familia podemos encontrar un adecuada identificación en su núcleo familiar identificándolo como su red de apoyo donde es adecuado para que la menor siga su desarrollo biopsicosocial, **dentro de folestein**, se hace una variante derivado de que la menor cabe señalar que la evaluación se hace en dos sesiones y **en la primer sesión la menor llegó con alteración de los signos de síndrome de tourette bastante elevados**, donde tuve que esperar a hacer todas las evaluaciones con todas las personas que yo tenía para que ella pudiera pasar, por lo tanto, en la siguiente sesión donde se aplica folestein se hace la anulación de los ítem de cálculo porque la menor empezó a estresarse ponerse nerviosa, los signos comenzaron a elevarse, por lo tanto, se hace la anulación de los*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ítems de cálculo, sin embargo, se hace una evaluación de los demás sentidos, tenía una puntuación de 25 de 25 donde se encuentra orientada en tiempo y espacio con adecuada capacidad de memoria, atención, lenguaje, en escritura, comprensión, asimismo, tiene adecuada capacidad de praxis, en este sentido no se encuentran alterados estos niveles, **nos puede hablar del test gestáltico de Vender**, si ya iba para allá, el test gestáltico visomotor presenta una alteración por debajo de su edad cronológica, sin embargo, esto pudo haber sido alterado por el nerviosismo presente ya que fue aplicado en la primera sesión donde la menor tenía los signos de tourette alterados, por eso se hace la aplicación de mini cognoscitivo tratando de identificar la capacidad que presenta, dentro del catsex se encuentran alteradas las láminas 4 y 5 donde menciona en la 4 que la niña estaba durmiendo, estaba tapada y su papá entró para abusar de ella, lamina 5 donde menciona que la niña estaba sentada llorando porque su hermana le dijo o también a él abusaron de él y entró su papá o su mamá a verlos, dentro de las cuestiones de entrevista más sobresaliente en base a la menor **menciona, que fue una violación por parte de su tío *******, **que inicio desde los 10 años, que esperaba a que su mamá se fuera al mandado, él la llamaba o entraba al cuarto, menciona que la empezaba a tocar, le quitaba la ropa, le quitaba el pantalón, le quitaba la ropa interior, y menciona que la violaba, menciona que la acosaba y la empujaba mucho en la cama, que la cambiaba de posición y menciona que la amenazaba y que si decía algo a ella y a su familia le iba a ir mal y que además nadie la iba a creer, menciona que dejo de pasar 6 meses anteriores a la evaluación y ella estaba cansada y llego su tío y la empezó a tocar y le dijo ella que ya estaba cansada y que le iba a decir a sus papás, él la deja y se va con su abuelito**, menciona que le hicieron estudios y que los doctores le decían que estaba bien pero que tenía que relajarse y que la mandaron a hacer yoga y zumba, **que su tío la violaba de una a dos veces por semana y a veces dejaba de hacerlo uno o dos meses y volvía a hacerlo, menciona ya no quiero vivir, ya no quiero sufrir, por eso decide hablar**; dentro de la entrevista con la madre menciona, que en quinto año ella nota que su hija empieza a tener alteraciones, empieza a llevarla a diferentes doctores donde le dicen que está bien, menciona que la lleva al hospital del niño morelense donde es tratada por un psicólogo y un psiquiatra donde la diagnostican con el síndrome de tourette, donde menciona que tenían que relajarla, ella menciona que en ocasiones ella estaba bien y de un momento a otro volvía a tener los signos más fuertes, iba bien en su evolución y de repente caía, que tratara en UNEME por un psicólogo y un psiquiatra donde se veía la evolución y luego caía, que ella confiaba en el tío porque era una persona bondadosa, pero que ahora ya no confiaba en nadie y que no podía dormir cuidando a sus hijos, que ya desconfía de todos e incluso del padre, **menciona que cuando ella tenía que llevar al hospital a alguien su tío entraba, ella se dormía con su hermanito, su tío entraba, le decía que se fuera al otro cuarto y ahí la violaba**, dentro de los indicadores dinámicos se hace la integración de la observación que lleva a cabo en todo momento de los indicadores de las pruebas y de los indicadores de la entrevista, **se llega a los indicadores de que se encuentran indicadores de alteraciones a nivel psicosocial, a nivel nervios, alteración nerviosa y emocional** que la menor tiende a sublimar de forma en expresión, sin embargo, se encuentra somatizándolos, su mecanismo de defensa mediante regresión, retraimiento, sublimación, ocultamiento, sin embargo, sus mecanismos de defensa se encuentra lábiles no alcanzando a proveerla de herramientas para una adecuada resiliencia o adaptación, **también se menciona que la menor percibe a su agresor como enojón y celoso tendiendo a generarle temor y zozobra**, se mencionaba que de los indicadores de las tablas que se encuentra vertidos en el dictamen la menor presenta sentimientos de culpa y vergüenza, preocupación constante por los hechos, disminución de la autoestima perdida de la confianza personal, sumisión, retraimiento, temor y hostilidad al agresor, y se

Llega al conclusión que la menor de iniciales **si presenta daño psicológico y emocional, perito de acuerdo a su experticia ¿Cuántas terapias necesita la menor? Debería realizarse una nueva evaluación porque no sé si las afectaciones hayan incrementado o disminuido, por lo tanto, se tendría que hacer una nueva evaluación para ver la evolución de la menor en estos momentos ¿aproximadamente si se llega de nueva cuenta a evaluar? Tomando en cuenta el estado que presenta durante la evaluación sería un aproximado de 5 años de una a dos sesiones por semana, gracias perito ¿en cuánto oscilan esas terapias? En Cuautla tiene un costo de doscientos a quinientos pesos por sesión, son todas las preguntas.***

INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR.

... usted refirió a este honorable Tribunal haberle aplicado a petición del fiscal a mi representada **., refirió tres fechas, 5, 9 y 11 de noviembre ¿podría decir de qué año? 2020, en relación hablo de un síndrome de tourette ¿nos podría explicar que significa tourette? Es una alteración en el sistema neurológico que hace movimiento y repeticiones bucales involuntariamente, ¿recuerda en que fundamento como referencias bibliográficas? La bibliografía está basada en los manuales, no recuerdo la bibliografía completa, tenemos Unicef 2020, no recuerdo la bibliografía completa, EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA, ¿podría informarnos la referencia bibliográfica en la cual fundamento? Si, es acervo 1999, estrés post traumático, bajo la lluvia, también sbeg 2010, Unicef 2010, pruebas proyectivas, Karen Machover, referencias de abuso sexual en niños y menores para saber evaluarlo y ya no recuerdo los demás. Son todas las preguntas.***

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... usted nos acaba de referir que la evaluada tenía el síndrome de Tourette ¿Cómo se diagnostica el síndrome de Tourette? Lo diagnostica el psiquiatra o neurólogo, ¿usted es psiquiatra? Yo no lo diagnostique, pero usted lo refirió en su dictamen ¿cierto? Por los signos expresados, para diagnosticarlo necesita una valoración neurológica ¿cierto? No ¿Quién es el especialista para poder diagnosticarlo? Vuelvo a repetir, un psiquiatra o un neurólogo, ¿usted no es psiquiatra verdad? No ¿tampoco tiene alguna especialidad en neurología cierto? No, para eso se necesita un estudio especializado ¿cierto? Si ¿usted no lo hizo? No, usted refiere a preguntas de la fiscalía que ya evaluada tenía que realizarse un estudio por lo menos en cinco años en psicología ¿cierto? No, yo no mencione eso ¿entonces que dijo? A mí me preguntaron sobre las sesiones para tratar la afectación de la menor, usted refirió que para eso se necesita una nueva evaluación ¿cierto? Si, no la realizo ¿cierto? No. Serian todas las preguntas.

RE DIRECTO FISCAL.

... perito ¿Quién determina el síndrome de Tourette? Como lo mencione también esta en el dictamen emitido y que la madre menciona que ha sido diagnosticada en el hospital del niño morelense por un psicólogo y un psiquiatra con el síndrome de Tourette, y que lo mismo esta diagnosticado por unemme por un psicólogo y un psiquiatra, el síndrome de Tourette no es necesario aplicar pruebas, ni resonancias magnéticas ni pruebas especializadas puesto que esta caracterizado por signos presentes y visibles de repetición involuntaria de movimientos o repeticiones de vocablos, entonces es muy fácil decir que los signos están presentes sin necesidad de algún estudio médico, es decir que es evidente ¿verdad perito? Si, son signos visuales evidentes. Son todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

... Dice perito que diagnóstico que tenía síndrome de Tourette, esto porque se lo mencionó la mamá ¿cierto? No completamente ¿entonces? Estoy mencionando nuevamente que la madre menciona que es diagnosticada, permítame perito ¿usted tuvo el dictamen en las manos? ¿Cuál dictamen? El que le hicieron en uneme, ese se llama diagnóstico ¿ese diagnóstico lo tuvo usted? No, ok, entonces usted se basa para determinar algo de acuerdo a la ciencia en signos visibles ¿sin hacer estudios especializados? Vuelvo a mencionar, dentro de la literatura se puede encontrar que el síndrome de tourette no son necesarios estudios médicos porque no es una alteración biológica, es una alteración del sistema nervioso, usted dijo que es necesario un estudio neurológico para determinar que tiene síndrome de tourette ¿cierto? no, yo no mencione eso, ¿pero se tiene que realizar? Yo no mencione eso. Serían todas las preguntas.

Pericial a la que se le concede valor probatorio en términos de lo que disponen los numerales 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser rendida por la experta que realizó el informe en psicología a la menor víctima y que además tiene los conocimientos para determinar la afectación que sufre la menor víctima de los eventos sexuales vivenciados, pues para llegar a sus conclusiones aplicó a la menor las pruebas proyectivas las que se interpretó de acuerdo a las reglas de la lógica, sana crítica, máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, de la que se desprende que la perito realizó dos evaluaciones de fechas 05 y 09 de noviembre para finalmente emitir dictamen con fecha 11 de noviembre del 2020, siendo coincidente con las inquietudes expresadas y previamente valoradas, denotando que la menor víctima se encuentra bajo gran presión, que sus mecanismos de defensa son la regresión y el ocultamiento, que no se encuentra con la capacidad para manejarse por ella misma, **encontrándose indicadores de afectación psicosexual**, denotando afectación o indicadores de conducta sexual o preocupación sexual, **identificando a su tío ***** de ***** años a quien le tiene mucho miedo, que en la primer sesión la menor llegó con alteración de los signos de síndrome de tourette bastante elevados**, que la menor víctima empezó a estresarse y ponerse nerviosa, que presenta una alteración por debajo de su edad cronológica, **narrándole la menor que fue una violación por parte de su tío *******, que inició desde los diez años, que esperaba que su mamá se fuera al mandado y él la llamaba o entraba al cuarto, que la empezaba a tocar, le quitaba la ropa, el pantalón, la ropa interior, y menciona que la violaba, que la acosaba y la empujaba mucho en la cama, que la cambiaba de posición y menciona **que la amenazaba y que si decía algo a ella y su familia les iba a ir mal además de que nadie le iba a creer, que su tío la violaba de una a dos veces por semana y a veces dejaba de hacerlo uno o dos meses y volvía a hacerlo**, que la menor presenta sentimientos de culpa y vergüenza, preocupación constante por los hechos, disminución de la autoestima, pérdida de la confianza personal, sumisión, retraimiento, temor y hostilidad al agresor, **llegando a la conclusión que la menor de iniciales ***** si presenta**

daño psicológico y emocional; de ahí que la entrevista que realizó la experta a la menor víctima lleven a concluir que la información que le recabó aportó los datos necesarios de lo ocurrido, como en el caso, que la menor víctima fue violentada sexualmente, al habersele impuesto la cópula vía vaginal sin su consentimiento, siendo esto en tres ocasiones, por parte de su tío *****.

Esta información resulta corroborada con el testimonio de la menor en la sala de retransmisión simultánea, cuando apoyada por el psicólogo como lo exige la ley, en tratándose de víctimas de delitos sexuales y menores de edad, fue congruente al dar las fechas de los eventos delictivos vivenciados, información que se obtuvo de manera directa en las preguntas de la agente del Ministerio Público, la intervención de la perito resulta importante, pues con su testimonio se corrobora el dicho de la menor víctima en el sentido de que fue violentada por su agresor y la psicóloga no reveló que derivado de la entrevista y de las pruebas proyectivas así como la observación clínica, haya encontrado respuestas de manipulación o mendacidad por cuanto al hecho motivo del presente juicio, sino que derivado de la interpretación de los tests aplicados a la menor en la entrevista, concluyó que necesita apoyo y terapia psicológica.

Destacando la experta, que dentro de la entrevista con la madre de la menor menciona, que desde el quinto año, notó que su hija empezó a tener alteraciones, llevándola con diversos doctores, entre ellos la llevó al hospital del niño morelense, donde es tratada por un psicólogo y un psiquiatra, lugar donde la diagnostican con el síndrome de tourette, mencionando que la tenían que relajar, que en ocasiones ella estaba bien y que en otras volvía a tener signos más fuertes, que iba evolucionando y que de repente caía, **que el síndrome de tourette es una alteración en el sistema neurológico, que hace movimientos y repeticiones bucales involuntariamente, que es una alteración del sistema nervioso caracterizado por signos presentes y visibles de repetición involuntaria, de movimientos o repeticiones de vocablos, que son signos visuales evidentes.**

Del mismo modo, corrobora lo anterior, lo declarado por el Doctor *****, médico especialista en psiquiatría infantil y de la Adolescencia del Hospital del Niño Morelense, quien a preguntas de la Fiscalía señaló:

*...¿Doctor en qué lugar se encuentra usted laborando? En el Hospital del niño morelense, gracias doctor, ¿Qué puesto tiene? Médico especialista psiquiatra infantil y de la adolescencia ¿Qué funciones realiza? Consulta externa y urgencias psiquiátricas ¿qué tiempo lleva laborando doctor ? ***** años ¿con que estudios cuenta doctor? médico cirujano, médico psiquiatra y especialidad en psiquiatría infantil y adolescencia gracias doctor ¿me podría proporcionar su cédula profesional por favor? la de médico cirujano es ***** , la de*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

psiquiatra general es ayj bueno como siempre la pongo esa no me acuerdo, la de psiquiatra infantil es ay no me se los números, es que tengo como tres cédulas **¿las cédulas de que son?** Eh de psiquiatra bueno la que le proporcione es la única que me acuerdo es ***** , la de psiquiatra general y psiquiatra infantil no me acuerdo **¿Qué le haría recordarlo?** Una receta o uno de mis sellos **¿Dónde plasmo esta información?** ¿La información de mis cedulas? Puedo sacar una de mis, recetas?, **no**, en mis recetas, se puede googlear, en mi Facebook **¿doctor que intervención tuvo en el presente caso?** Primera entrevista y dos consultas subsecuentes **¿doctor que intervención tuvo en el presente caso?** Si, la primera valoración fue una historia clínica y dos valoraciones subsecuentes **¿una valoración a quien la realizo?** A la menor, con su acompañante **¿doctor dónde plasmo esta información?** En el expediente electrónico **¿con que número de folio?** HNM16473113 **¿por quién fue elaborado ese expediente electrónico?** Por mi **¿Qué datos identificativos contiene ese expediente?** El expediente electrónico tiene automáticamente fecha, hora, médico que valoro y está mi nombre, **¿Cuáles son las notas de la menor víctima?** cuáles son las notas de la menor víctima **¿Podría especificar la pregunta?** **Si claro que si ¿cuáles son las notas médicas de la menor víctima?** No, no entiendo la pregunta, pues tiene una nota de valoración y dos notas subsecuentes **¿qué dicen esas notas de valoración?** Bueno, en una primera nota se hace historia del desarrollo, antecedentes clínicos y la propuesta diagnóstica que en este caso sería **Trastorno por tics** y solicito valoración por neuropediatría, valoración psicológica, tratamiento psicológico y si necesita tratamiento farmacológico, para en este caso el **trastorno por tics, para movimientos involuntarios y también trastorno por ansiedad** **¿Cuál es la historia del desarrollo clínico de la menor?** ponemos datos de alarma, por ejemplo, si no caminaste a los 3 años o si tuviste convulsiones o golpes en la cabeza que hayas perdido el conocimiento esos son datos de alarma en la historia del desarrollo **ok doctor usted nos acaba de hablar de un manejo conductual de tics ¿Qué es el manejo conductual de tics?** Ah eso lo manejan muy bien los psicólogos, por ejemplo si yo tengo tics que **son movimientos involuntarios** por ejemplo ahorita si todos me están observando me daría como estrés por las cuestiones sociales y esas cosas, entonces yo estaría con **dificultad para controlar mis movimientos** y entonces los psicólogos nos ayudan a entrenarnos para controlar los movimientos involuntarios y se ha comprobado por ejemplo que si estoy muy concentrado con un buen tratamiento pudiese controlar los movimientos involuntarios esas cosas **¿a qué se deben esos movimientos involuntarios?** La mayor parte el 95% de las veces son hereditarios como guiñar el ojo, mover los dedos, hablar, garraspear, son situaciones de estrés **¿con que enfermedad se diagnosticó la menor?** En ese momento **Trastorno por tics y síndrome ansioso** **¿Por qué refiere que la menor presenta síndrome ansioso?** había datos de preocupación, me parece que estreñimiento y vamos el hecho de tener, **¿imagínese estar en esa edad y tener algo que los demás no tienen?** Pero de modo no especial si no inadecuado, que no sepas que tienes que tengas movimientos que no puedes controlar, y digas genial, no pasa nada, forzosamente tendrías que estar preocupada, no sabes que tienes, te dan medicamento, te llevan al hospital, yo creo que 8 de cada 10 ya estarían con preocupaciones, alteraciones en el estado de ánimo, pensamiento catastrófico, ansiedad **¿doctor con que otro nombre se conoce al manejo conductual de TS por TICS?** ¿Con que otro nombre? terapia conductual no se tiene traducción al español, pero sería padre, sería algo así como como un entrenamiento, esta padrísimo hagan de cuenta que como no puedo de alguna manera en automático hacer, cuando estoy muy concentrado en algo, no sé si les ha pasado puedo de alguna manera controlar lo que hacemos en automático supongamos que y a todos nos ha pasado, no nos dicen pero la gente, eehh **gracias doctor** ay es súper interesante, **hacemos cosas en automático, no se agarrarnos el pelo, rascarnos,**

hacerlo consciente, estar conscientes, hacerlo consciente controlar tus movimientos y hacerlo consciente esa terapia y si se puede, como un entrenamiento de diario y si se puede ok **doctor eh ¿Qué tipo de movimientos involuntarios presento la menor que usted evaluó? Pues eran diferentes, me acuerdo que eran, eran diferentes, pero eran, de cuello y garraspeo, no recuerdo específicamente, pero ya se empezaba a sospechar de Tourette porque también llego alguna vez a presentar garraspeo, específicamente no recuerdo cada movimiento lo que si tenían las características de que no se presentaban durante el sueño y se aumentaban en momentos de estrés ¿Qué detona este garraspeo? situaciones de estrés, las que gusten por ejemplo ahorita si todos me están mirando es una situación de estrés ¿doctor tiene cura? No, pero se puede entrenar para con un buen tratamiento se puede controlar ¿puede tener una vida normal la victima? Si con un buen manejo integral claro que si, Doctor usted nos refiere que tuvo a la vista a la menor victima ¿es cierto? si también nos acaba de referir que tenía movimientos involuntarios la victima ¿es correcto? si doctor ¿estos movimientos involuntarios con que enfermedad se asocia? Los movimientos involuntario en general se llama trastorno por tics a veces asociado con trastorno compulsivo, o a veces cuando ella se asocia con tics vocales o garraspeo, ya se puede llamar o pensar en tourette, que son movimientos involuntarios y tics vocales a veces con ideas compulsivas que aumentan en situaciones de estrés, doctor nos acaba de referir que son sonidos vocales o garraspeos por tics vocales, doctor de acuerdo a su experticia ¿esto se asocia con el síndrome de tourette? Ahí si depende la evolución más o menos inicia el síndrome de tourette empieza entre los 14, se detecta entre los 14 o 15 años, a veces puede dar los primeros tics, como los primeros indicios como entre los 8 y ya toda esa parte de los movimientos involuntarios, como la parte cinematográfica, solo es el 1% de la población, los tics neurogénicos solo 5% de la población y aparecen en adultos más o menos a los 35 años, es muy raro que aparezca en los niños y tics motores y ya cuando evoluciona y ya pasan uno o dos meses y siguen con diagnóstico del síndrome de tourette, ¿Dónde quedo establecida esta información que nos acaba de dar? En el expediente clínico.**

Solicita la fiscal poner a la vista dicho expediente, se incorpora el expediente (documental) doctor ¿Qué tiene a la vista? Un expediente de la menor ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma ¿por su firma? gracias, su señoría solicitaría se tenga por incorporado el expediente electrónico con número de folio que acaba de referir el psiquiatra y el cual fue ofertado en el auto de apertura a juicio oral.

INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR JURÍDICO

Buenas tardes, le refería usted a la agente del ministerio público que por cuanto a ese tipo de enfermedad que si tenía cura le respondió usted que no, pero que debe llevar tratamiento, ¿qué tipo de tratamiento debe de llevar? Manejo integral, sería un entrenamiento conductual, sería una terapia cognitivo conductual o también, bueno la traducción sería así, un entrenamiento en el cual yo me doy cuenta de mis movimientos involuntarios y así como puedo manejar los movimientos que hacemos todos los días nosotros de manera involuntaria, agachar la cabeza, cuando coqueteamos tocarnos el pelo y así, todos esos movimientos de manera involuntaria darnos cuenta y auto entrenarnos entonces cuando estamos sujetos a un estrés y se desatan los movimientos involuntarios hay terapias específicamente que yo entreno esa parte, me doy cuenta y puedo de alguna manera controlar los movimientos involuntarios, hay terapias específicas para eso, con una buena terapia conductual, meditación y todo eso, si se puede llegar a entrenar los movimientos o los trastornos por tics o los que están respecto al síndrome de tourette esa es la primera etapa de tratamiento y se puede



combinar con medicamento en este caso la en una segunda etapa la dizperidona.

PODER JUDICIAL

Destacando el médico especialista, que cuando valoro a la menor la diagnosticó con Trastorno por tics y síndrome ansioso, en este caso el trastorno por tics para movimientos involuntarios y también trastorno por ansiedad, **que dichos movimientos involuntarios se deben a situaciones de estrés**, que los movimientos involuntarios que presento la menor eran de cuello y garraspeo, que **ya se empezaba a sospechar de Tourette**, porque también llegó a presentar alguna vez garraspeo que tenían características que no se presentaban durante el sueño, y aumentaban en momentos de estrés, que no tiene cura pero que con un buen tratamiento se puede llegar a controlar, **que el garraspeo se detona por situaciones de estrés**, que los movimientos involuntarios se llaman trastorno por tics, a veces asociado con tics vocales o garraspeo, **ya se puede llamar o pensar con Tourette, que son movimientos involuntarios y tics vocales a veces con ideas compulsivas, que aumentan en situaciones de estrés**, información que quedó plasmada al efecto en el expediente electrónico con número de folio HNM16473113, suscrita por el médico especialista de mérito, documental que fue incorporada en la audiencia de debate y a la cual se le concede valor de indicio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Ahora bien, a la declaración del especialista en cita, se le otorga valor probatorio de acuerdo con lo que establecen los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que como se ha apuntado proviene de otro testigo experto que forma parte de una institución encargada de la atención médica a los Niños, Niñas y Adolescentes, que como especialista en psiquiatría infantil brinda el tratamiento médico para restaurarle en su área emocional brindándole recursos para controlar los movimientos involuntarios de cuello y garraspeo ocasionados por la ansiedad y estrés, que desde los ***** años ha padecido debido al entorno de estrés y ansiedad que ha vivenciado la menor, lo cual es coincidente con lo manifestado por la menor víctima en el sentido de que desde los diez años ha sido objeto de agresiones sexuales por parte del activo, es decir su tío ***** , aunado a lo declarado por la mamá de la víctima la señora ***** quien ante este Tribunal refirió que desde la edad de diez años ***** había estado abusando de la menor víctima, ya que cuando iba en quinto de primaria se dio cuenta que se empezó a poner mal, razón por lo que la llevó al hospital morelense ya que le daban ataques de pánico, miedo a la oscuridad, que no le gustaba bañarse y tenía que meterla a bañar, que no quería estar solita, se orinaba en la cama, que no se aguantaba y quería hacer del uno a cada ratito, diciéndole que ya no quería estudiar, que ya no quería vivir, que su menor hija fue diagnosticada con el síndrome de tourette; corroborando lo anterior lo determinado por la perito en psicología ***** , misma que coincidió en señalar que de

los tests practicados a la menor advirtió que se encuentra bajo gran presión, con indicadores de afectación psicosexual, en donde identifica a su tío ***** como una persona muy celosa y a la cual le tiene mucho miedo, y **que en la primer sesión advirtió que la menor llegó con alteración de los signos de síndrome de tourette bastante elevados, que tiende a estresarse y ponerse nerviosa**, mencionándole a la experta que la violación por parte de su tío ***** inició desde los ***** años, que éste la acosaba y la amenazaba de que si decía algo a ella y a su familia le iba a ir mal y que además nadie le iba a creer, que ya estaba cansada y que le iba a decir a sus papás, que su tío la violaba de una a dos veces por semana y a veces dejaba de hacerlo uno o dos meses y lo volvía a hacer, mencionándole a la psicóloga que ya no quería vivir, que ya no quería sufrir, que la menor percibe a su agresor como enojón y celoso tendiendo a generarle temor y zozobra, que la menor presenta sentimientos de culpa y vergüenza, preocupación constante por los hechos, disminución de la autoestima, pérdida de la confianza personal, sumisión, retraimiento, temor y hostilidad al agresor.

Razones por las cuales en estima de este Tribunal, dicha prueba sirve para corroborar las afirmaciones de la propia víctima vertidas en su declaración, con relación a las agresiones sexuales consistentes en la imposición de la copula que ha ejecutado el acusado en su contra, lo que ha ocasionado el daño moral y psicológico en la menor víctima derivado de los diversos eventos sexuales que sufrió por parte de su agresor, permitiendo realzar su dicho brindándole confiabilidad y verosimilitud no habiendo información que nos haga dudar de los eventos criminógenos atribuidos al acusado y que estos acontecieron en la realidad, en los términos descritos en la hipótesis acusatoria.

Del mismo modo se cuenta con el testimonio del **C. *******, perito en materia de criminalística, quien ante este Tribunal, manifestó:

*... ¿en este caso que intervención tuvo en el presente asunto? Realice una pericial en materia de criminalística en el lugar de hechos en la carpeta ct-udes/6004/2020, el 17 de noviembre del 2020 se me solicito mediante un oficio del agente del ministerio público realizar una pericial en materia de criminalística de campo y fotografía en el lugar ubicado en calle ***** , para lo cual me traslade con el fin de realizar las periciales correspondientes, para la emisión del presente dictamen de utilizaron los siguientes métodos y técnicas los cuales son aplicables en materia de criminalística y ciencias forenses; método inductivo, deductivo, descriptivo, para la búsqueda y localización de indicios se utilizó el técnica de zonas preliminares, una vez arribando al lugar siendo las 16:49 horas del mismo día me entrevistó con ***** ***** al cual refiere ser madre de la víctima la misma que me permite el acceso al inmueble en cuestión, descripción; se observa que la calle ***** , está constituido por terracería, la cual cuenta con una circulación vial de sur a norte y viceversa, apreciando en sus laterales diversos predios y viviendas, observando que en su costado oriente de la vialidad se ubican diversos inmuebles entre*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ellos le que esta marcado con el número 6, el cual se observa que cuenta con barda y cerca perimetral, ubicando su fachada con dirección al sentido poniente, observado un acceso vial y peatonal delimitado por una reja metálica de doble hoja sin daños en sus medios de seguridad, una vez en el interior se observa u área de terreno natural, ubicando al costado norte de la sima un pasillo de distribución el cual tiene una dirección de oriente a poniente, ubicando en el costado sur de dicho pasillo se ubica un inmueble el cual presenta su frente con dirección al oriente, visualizando sobre este un acceso peatonal delimitado c por un mosquitero y un puerta metálica si medios de seguridad, una vez en el interior se observa un área habilitado como habitación, cocina y sala con diversos muebles propios del lugar, posteriormente al costado oriente se ubica una rea de patio con diversos objetos propios del lugar, visualizando en el costado norte de esta se ubica un inmueble el cual al inspeccionar el interior se visualiza un área de sanitarios, posterior a dichas áreas al costado oriente se ubica un segundo inmueble el cual presenta su ubicación hacia el poniente, localizando sobre este dos accesos peatonales, el primero al costado sur el cual está delimitado por una puerta metaliza abatible sin daños en sus medios de seguridad, visualizando en el interior de la misma un área de cocina y comedor con diversos muebles propios del lugar, adyacente a dicha área al costado oriente se localiza el segundo acceso peatonal delimitado por una puerta metálica abatible sin daños en sus medios y estructura, en el interior un pasillo de distribución con dirección de poniente a oriente y viceversa, al costado sur se tiene a la vista un área de sala con diversos muebles y objetos propios del lugar, al costado norte del pasillo un acceso peatonal delimitado por una puerta de madera, una vez en el interior se ubica la habitación 1 en al cual se visualizan diversos muebles propios del lugar tales como cama, cajoneras y roperos, adyacente al costado oriente se localiza una acceso peatonal delimitado por una puerta de madera que no presenta daños en sus medios de seguridad, visualizando en su interior un área de baño, adyacente a dicho acceso al costado oriente del pasillo de distribución se ubica un acceso peatonal sin delimitación el cual permite el acceso a la habitación 2 en la cual se visualizando diversos muebles y objetos del lugar, de igual forma la costado sur oriente dl pasillo de distribución antes mencionado se localiza un acceso peatonal sin delimitación el cual permite el acceso a la habitación 3 en la cual se visualizan diversos objetos de cama, por ultimo al costado oriente se ubica u acceso peatonal delimitado por una puerta metálica son daños en sus medios de seguridad le cual permite el acceso a un patio trasero constituido por terreno natural, se igual forma se anexa un croquis, inspección del lugar, **¿Cuántas fotos anexo a su dictamen?** no recuerdo cuantas fotos, **¿aproximadamente?** Más de 50, de esas fotos que menciona **¿Por qué las reconoce?** Las anexe al cuerpo del dictamen y fueron firmadas también, SE **INTRODUCEN IMÁGENES**. Son todas las preguntas.

INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR.

... **buen día perito**, buenos días, **para precisar, del lugar donde llevo a cabo y rinde su informe que refirió el domicilio ¿Cuántos inmuebles son?** Tipo casa habitación dos **¿y para desarrollar su experticia qué equipo utilizo?** Una cámara fotográfica marca Nikon. Son todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.

... **a pregunta de la fiscalía y como logramos observar en su desarrollo refirió que son dos inmuebles dentro del mismo predio ¿cierto?** así es, **y dentro de esos mismos inmuebles existen diversos cuartos que se ocupación como recamara ¿cierto?** solo en un inmueble, **¿en el otro es sala, comedor y una recamara?** Así es, **el mismo inmueble se encontraba por lo que yo logre ver con lámina de asbesto ¿cierto?** **¿Cuál de los dos?** **El primero que nos describió ¿o cual de esos dos tenía lámina de asbesto?** El segundo, **¿Dónde se encontraban varias recamaras?** Así es, **perito si alguien lograra gritar se escucharía en los**

cuartos contiguos ¿cierto? desconozco, pero de acuerdo a su experiencia y lo que logro percibir ¿se logra escuchar? No se hizo ningún experimento, si yo estuviera en el primer cuarto y gritara ¿no se escucharía en a recamara? Dependiendo los decibeles que pueda emitir una persona y las circunstancias, **en la segunda de la habitación que se encontraba las recamaras ¿Qué distancia se encontraba una de cada otra?** Si varía pero aproximadamente entre cuatro y cuarto solamente los muros, sin embargo, por estructura y morfología hay distancia de un metro pero entre cuarto solo un muro **¿la cocina cuanto media?** Aproximadamente 2x2 **¿y que distancia se encontraba entre la cocina y las recamaras?** Le comento, el inmueble está distribuido de forma que ahorraron un poco de espacio y solo hay divisiones de muro a muro, para ingresar si hay espacios de más de jun metros que hay que dar vuelta o porque los accesos dejaron espacio para no quedar muy pegados, sin embargo, entre habitaciones existe un muro, de la primera habitación **¿me pudiese decir las dimensiones de esa primera casa habitación?** ¿De la habitación? **Aja porque dice que es u curto que ocupan como sala, comedor y recamara, serian de unos 8x5 metros ¿que divide la cocina con la recamara porque logramos ver que había un mueble?** Como tal una delimitación perimetral ninguna. Serian todas las preguntas.

Testimonio al cual se le otorga valor probatorio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser emitido por experto oficial el cual manifestó a estos juzgadores que se solicitó su intervención para realizar una **pericial en materia de criminalística de campo y fotografía en el lugar del hecho ubicado en calle ******* y que al estar en el mismo le fue permitido el acceso por la C. ***** ***** , madre de la víctima, describiendo la casa, la cual coincide con lo manifestado por la menor víctima dado que fue en ése domicilio donde se suscitaron las agresiones sexuales de que fue objeto, **específicamente la imposición de la cópula, las cuales tuvieron lugar en el cuarto de su recámara, en la recámara de sus padres, y en el cuarto de su tío *******; lo que se corroboró al efecto con la experticia realizada por el perito, quien determina la existencia de dos inmuebles, tipo casa habitación, **que en un inmueble existen diversos cuartos que se ocupan como recamara**, que en el otro hay sala, comedor y **una recámara** las áreas en que se divide el domicilio de referencia, visualizando en su interior un área de baño, adyacente a dicho acceso al costado oriente del pasillo de distribución se ubica un acceso peatonal sin delimitación el cual permite el acceso a la habitación dos, visualizando diversos muebles y objetos en el lugar, que el inmueble está distribuido de forma que ahorraron espacio y solo hay divisiones de muro a muro, que entre las habitaciones existe un muro, **que las dimensiones de la primer casa habitación es un cuarto que ocupan como sala, comedor y recamara** de unos ocho por cinco metros y que lo que divide de la cocina con la recamara, como tal, no hay ninguna delimitación perimetral; **de este modo quedaron acreditadas las circunstancias de lugar del hecho, esto es, la existencia de cuartos que se ocupan como recamaras, captados fotográficamente, en el interior del inmueble ubicado en calle *******, en donde



PODER JUDICIAL

tuvieron verificativo las agresiones sexuales ejecutadas en la integridad de la menor víctima consistente en la imposición de la copula vía vaginal, que realizó en ella su tío *****, los días 11 de marzo del 2016, 07 de julio del 2018 y 17 de Junio del 2020.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que del análisis de los anteriores elementos probatorios, administradas entre sí a la luz de los numerales 359 y 402 de la Ley de la Materia, **se llega al convencimiento de que un sujeto activo del sexo masculino en las circunstancias plasmadas en la acusación, esto es, dentro del domicilio ubicado en calle *****, el día 11 de marzo del año 2016, aproximadamente a las 2:00 de la tarde, cuando la menor víctima de iniciales ***** se dirigía a su cuarto, dicho sujeto le jaló el brazo y la aventó contra la cama y le quitó la ropa, el pantalón y el calzón primero, después la blusa y se la rompió atorándose su pelo con el botón, jalándole el pelo quitando el brasier y la playera, empezándole a manosear, metiéndole la mano en la vagina y después los dedos, abriéndole las piernas penetrándola con su pene en su vagina; que la segunda vez fue el 07 de julio de 2018, en el cuarto de sus papás más o menos a las 6:00 de la tarde, cuando dicho sujeto entró al cuarto donde se encontraba la menor víctima y le quitó la ropa, la mitad de la ropa el pantalón y el calzón, y le abrió las piernas penetrándola con su pene en la vagina, haciéndolo por un espacio de 10 minutos; y la tercera vez fue el 17 de junio de 2020, en el cuarto del activo, aproximadamente a las 5:00 de la tarde, cuando la menor víctima estaba viendo las caricaturas quedándose dormida y que en eso llegó alguien y pensó que se trataba de su mamá, pero no, era su tío, quien se estaba desnudando quitándose la ropa el bóxer y el pantalón, que la jaló quitándole el calzón y el pantalón y le abrió las piernas penetrándola con su pene en su vagina, tres diversas ocasiones en las que impuso la copula vía vaginal en la menor víctima de iniciales ***** a pesar de su negativa; por lo que, en ese sentido se colma lo que la doctrina denomina un CONCURSO REAL HOMOGÉNEO al perpetrar dicho ayuntamiento carnal en tres diferentes momentos existiendo una separación en el tiempo, tal y como ha quedado de manifiesto en la presente resolución.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia que reza lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 161932
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Mayo de 2011
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 24/2011

VIOLACIÓN. SE ACTUALIZA EL CONCURSO REAL HOMOGÉNEO DE DELITOS CUANDO UN MISMO SUJETO ACTIVO COMETE DOS O MÁS ILÍCITOS IGUALES EN CONTRA DEL MISMO PASIVO, REALIZADOS EN DISTINTO TIEMPO (ARTÍCULOS 182 Y 183 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ANTES DE SU REFORMA Y REUBICACIÓN, PUBLICADA EL DOS DE ABRIL DE 2010). Los elementos del delito de violación, a que se refieren los artículos 182 y 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes de su reforma y reubicación, son los siguientes: a) por medio de la violencia física o moral; b) se tenga cópula, entendida como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo (ya sea menor de catorce años, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir); y, c) que sea por la vía vaginal, anal u oral. Tomando en consideración que dicho ilícito es de naturaleza instantánea, porque en el mismo momento en que se actualiza la conducta punible se produce el resultado, en el supuesto de que el sujeto activo agote los elementos típicos en el cuerpo de la víctima, encaminados en cada ocasión a consumir dicho ilícito, pero en diversos momentos, siempre que entre ellos hubiere secuela y separación en el tiempo, se lesiona el bien jurídico tutelado, por lo que debe considerarse que se actualiza el concurso real homogéneo de delitos. En este caso, no puede hablarse de un delito continuado, porque las conductas que se producen bajo ese esquema no son susceptibles de actualizar la unidad de propósito delictivo que requiere este tipo de delitos, entendiéndose como tal el elemento de carácter subjetivo que exige del sujeto activo un conocimiento estructurado, un trazo a modo de plan o proyecto o un designio único, mediante el cual las diversas acciones delictivas aparecen significando etapas de realización hacia un objetivo común y por esa razón integran un delito único.

Contradicción de tesis 397/2010. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región del Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito. 23 de febrero de 2011. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 24/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil once.

Por otra parte, está demostrado para este Cuerpo Colegiado que dichas agresiones sexuales, llámese cópula o tocamientos eróticos sexuales se realizaron sobre víctima menor de 12 años y que por ende no tenía la capacidad para comprender la conducta delictuosa, dada la falta de comprensión que le impidió discernir sobre los hechos de naturaleza sexual a los que estuvo expuesta e igualmente resistir la cópula o tocamientos con fin lascivo, lo anterior se determina así, toda vez que conforme a los acuerdos probatorios celebrados por las partes se estableció que la víctima al momento de los hechos era menor de doce años, por lo que se pone de manifiesto a través de estos datos que la víctima en comento carece de entendimiento cognitivo de un



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adulto para comprender los hechos de agresión sexual de los que fue objeto, siendo este el motivo por el cual al concretizarse dichas agresiones sexuales por parte del activo en las ocasiones indicadas no pudo resistirse materialmente a las mismas por ni siquiera tener un discernimiento entre lo conveniente y lo inconveniente del suceso (lo bueno o lo malo del acto), ante lo cual con todos estos elementos podemos concluir que la menor víctima es persona que carece de la capacidad mental de una persona mayor que le imposibilitó el comprender los hechos a los que estuvo expuesta, (consentimiento nulo) cuando el activo le impuso la copula vía vaginal abusando sexualmente de ella en los momentos precisados en la hipótesis acusatoria, siendo suficiente para la configuración del injusto demostrar la minoría de edad de la pasivo (menor a 12 años) extremo que quedó plenamente acreditado al efecto con la convención probatoria; que le impidió discernir lo conveniente o inconveniente de la conducta que se estaba perpetrando en su contra, sin soslayar que la menor en su declaración señaló que el acusado la amenazaba diciéndole que si decía algo les iba a pasar algo malo a sus papas; desprendiéndose que la citada menor se encontraba en un estado de sometimiento y vulnerabilidad frente a su agresor sin posibilidad de defenderse u oponer resistencia cuando era atacada sexualmente.

Con respecto a las **agravantes** invocadas por la Fiscalía previstas en los artículo 162 y 154 del Código Punitivo Estatal concerniente a que el sujeto activo convive con la pasivo con motivo de familiaridad o bien parentesco, la misma se hace patente mediante el acuerdo probatorio respectivo de donde se colige que el acusado es tío de la menor de iniciales *****., ya que es hermano de su padre el C. *****., tal y como se aprecia del acta de nacimiento de la menor víctima, amén de que de las propias declaraciones de la víctima y de la testigo ***** ***** se evidencia la relación de tío y sobrina que guardan entre sí y que permite sostener que las agresiones sexuales objeto del presente juicio se realizaron por parte de ***** el tío de la pasivo específicamente en el interior del domicilio ubicado en calle *****; lugar donde convivían como familia en las circunstancias descritas en la acusación, existiendo lógicamente esa relación de parentesco del acusado hacia la menor víctima lo cual como quedo asentado, misma que fue utilizada indebidamente para desplegar las conductas delictivas.

NOVENO.- De igual manera quedó acreditada más allá de toda duda razonable la **PLENA RESPONSABILIDAD de ***** en los delitos de ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** que se le atribuyen, lo que se acredita de manera plena con el señalamiento directo y categórico de la víctima de iniciales *****., en contra del referido acusado al momento de rendir

su declaración anticipada ante el Juez de Control, debidamente incorporada ante el Tribunal de enjuiciamiento, ya que mediante la prueba anticipada desahogada durante la audiencia de debate, lo señaló como la persona que en las circunstancias que detalla perpetró las agresiones sexuales en su contra, llámese copula vía vaginal, así como tocamientos de carácter erótico sexual, **otorgándole eficacia probatoria a esos señalamientos, de conformidad con los artículos 359 y 402 de la Ley de la materia, pues como se ha dicho proviene de quien presencié de manera directa las conductas delictivas desplegadas por el acusado, reconociendo categóricamente como el autor de los citados eventos criminógenos, siendo precisamente su tío *******, con el que vivía junto con sus padres y hermanos, en el interior del domicilio ubicado en calle *****; siendo que su mamá ***** *****, también compareció a Juicio identificando al acusado como su cuñado, hermano de su esposo, quien vive en el mismo domicilio y quien agredió sexualmente a su menor hija; sin que pueda estimarse que todos estos reconocimientos se hayan efectuado en el afán de calumniar o causarle un mal al mencionado acusado, sino con el único objeto de hacerlo del conocimiento de esta autoridad para realizar un Juzgamiento ecuaníme con relación a los hechos examinados, procediendo a su esclarecimiento, sancionando al autor de tales ilícitos, debiendo ponderarse que quien compareció a declarar ante el Juez de Control lo fue la menor víctima, que al momento de los hechos era menor de doce años quien difícilmente mentiría ante esta autoridad y mucho menos para causar un perjuicio a su propio tío, por lo que hizo patente su firme deseo de dar a conocer los hechos que acontecieron en su agravio precisamente para que se resuelva conforme a la verdad, además no debe perderse de vista que dicha menor relato lo que ella sufrió de manera directa percibiendo los hechos por sus sentidos y no a través de terceras personas, por lo que debe concedérsele primordial importancia a sus señalamientos porque nadie más estuvo presente en la ejecución de las agresiones sexuales bajo estudio más que la propia víctima y el acusado, encontrándose la primera en un estado de total desamparo y vulnerabilidad dado el sometimiento y control que su tío ejercía sobre ella bajo amenazas.

Resaltando que la declaración y señalamiento de la menor víctima y su madre se vieron corroboradas al efecto, con los informes emitidos por los testigos expertos *******, Psicóloga, *******, **Médico psiquiatra, adscrito al Hospital del Niño Morelense**; respecto de la menor víctima ***** de la que se ha establecido que la pasivo presenta indicadores de afectación psicológica y emocional derivado de las diversas agresiones sexuales de las que fue objeto, además de padecer del síndrome de Tourette, caracterizado por trastorno por tics y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trastorno por ansiedad; aunado al testimonio emitido por la médico legista *****, referente al dictamen ginecológico practicado a la menor víctima, del que se desprende que la víctima presentó himen desflorado con desgarres hasta el borde de inserción con la vagina a la 1,3,6,9 y 11 horas en relación a la caratula de un reloj, con bordes irregulares totalmente cicatrizados que datan de más de 10 días, confirmándose de esta manera el ayuntamiento carnal realizado en su persona, así como los actos erótico sexuales de que fuera objeto, otorgándole mayor credibilidad al señalamiento que realiza la menor víctima en contra del hoy acusado como su agresor, corroborado a través de las pruebas científicas realizadas por las expertas y expertos se colige que la pasivo se ha conducido con veracidad al exponer su relato sobre las agresiones sexuales que se han llevado a cabo en su perjuicio y por ende cobra plena eficacia la identificación que hace en contra del acusado como su agresor, no teniendo duda estos Juzgadores de tal señalamiento.

Cabe mencionar que conforme a los artículos 7º fracción III y VII, 14, 19, 20 y 22 de la Ley General de víctimas, la parte afectada por una conducta delictiva tiene derecho a conocer la verdad, a participar activamente en la búsqueda de la verdad y a intervenir en el Proceso Penal expresando sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados, y que esto debe materializarse en la medida que las pruebas aportadas así lo corroboren, rindiendo su declaraciones o versiones de los hechos las personas que tienen conocimiento de los mismos, siendo precisamente lo que estos Juzgadores verificamos en el presente asunto, con las pruebas desahogadas en la audiencia de Juicio Oral que nos han permitido estar convencidos más allá de toda duda razonable de la existencia de los delitos de **VIOLACIÓN AGRAVADA Y ABUSO SEXUAL AGRAVADO, AMBOS EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** y de la plena responsabilidad del acusado ***** en la comisión de los mismos, lo que se le reprocha a título de autor material de conformidad en lo dispuesto por el artículo 18 fracción I, de manera dolosa en términos de los artículos 14 y 15 párrafo segundo y 16 todos del Código Penal del Estado de Morelos; destacando que tales probanzas son contundentes en acreditar dichos extremos lográndose el esclarecimiento de los hechos a fin de sancionar al autor de este evento delictivo y no dejar impune esta conducta en donde se vio vulnerada el sano desarrollo psicosexual de la menor víctima.

Con todo lo anterior, se demuestra de manera plena el actuar antisocial del citado acusado ***** que tuvo como propósito y resultado violentar el bien jurídico tutelado por la norma legal que lo fue en el caso la libertad sexual y el sano desarrollo psicosexual de la víctima, es por ello, que a las pruebas desahogadas por la Fiscal en la audiencia de debate se les concede eficacia probatoria en los términos apuntados,

para estimar que el citado acusado es la persona que ejecutó diversos tocamientos de carácter erótico sexual, los días 24 de diciembre del 2017 y 12 de junio del 2020, con un fin lascivo en la menor de iniciales *****que no tenía capacidad para discernir los hechos que se ejecutaron en su contra, imponiéndole además la copula vía vaginal, los días 11 de marzo del 2016, 07 de julio del 2018 y 17 de junio del 2020, conductas desplegadas en el interior del domicilio ubicado en calle *****; aprovechándose del vínculo de familiaridad que existía entre él y la menor víctima quien era su sobrina además de la convivencia que existía en razón de que vivían en el mismo domicilio; ajustando su actuar a las hipótesis legales establecidas en el artículo 162, 152 y 154 todos del Código Penal del Estado de Morelos, confirmándose así su participación dolosa, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 párrafo segundo del Código Penal en vigor, pues quiso y aceptó su realización con plena conciencia de los hechos que se le reprochan y como autor material, ya que lo realizó por sí con pleno dominio de las circunstancias, en términos del artículo 18 fracción I del cuerpo de leyes anotado, sin que exista acreditada por encima de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación a su favor, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 23 y 81 del Código Penal vigente en el Estado.

En consecuencia, conforme a las pruebas que desfilaron durante el presente Juicio Oral, analizadas al tenor del principio de libertad probatoria, consagrado en los arábigos 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales para este Tribunal quedaron probados los hechos esenciales materia de la acusación, esto es, que el C. *****, tiene una sobrina menor de iniciales *****con quien habitaba en el domicilio ubicado en ***** , casa habitación en la cual realizó una serie de agresiones sexuales en contra de su menor sobrina siendo las *siguientes*:

la primera vez cuando tenía diez años estando en su domicilio en calle ***** , siendo **el 11 de marzo del año 2016, al salir de la escuela como a las 2:00 de la tarde cuando llegó a la casa vio que no estaba su mamá solo estaba su tío y cuando se dirigía a su cuarto, su tío le jaló el brazo y la aventó contra la cama y le empezó a quitar la ropa, le quitó el pantalón y el calzón primero, después la blusa y se la rompió atorándose su pelo con el botón, jalándole el pelo quitando el brasier y la playera y la empezó a manosear y le metió la mano en la vagina, y después le metió los dedos en la vagina, abriéndole las piernas y empezando a penetrarla con su pene en su vagina**, que cada vez que lo hacía la empujaba y le dolía mucho y la cambiaba de todas formas, habiendo pasado veinte minutos y lo volvía a hacer, diciéndole que se fuera a su cuarto y que no dijera nada, que no gritara, porque si no le iba a pasar algo a sus papás.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La segunda vez refiere que fue el **24 de diciembre del 2017**, más o menos como a las **8:30** de la noche que fue en su cuarto, que se fue a cambiar su ropa quitándose su pantalón y su blusa quedando solo en ropa interior, cuando su tío entró al cuarto y la empezó a manosear, también, y esa vez solo la manoseó, refiriendo con ello que su tío tocaba su cuerpo con sus manos, específicamente sus pechos y su vagina.

La tercera vez, fue el **07 de julio de 2018**, fue en el cuarto de sus papás más o menos a las **6:00** de la tarde, que cuando estaba en el cuarto de sus papás, cuando su tío entró al cuarto y le quitó la ropa, la mitad de la ropa solo el pantalón y el calzón, y le abrió las piernas y empezó a penetrarla con su pene en la vagina, penetrándola y diciéndole cosas vulgares "qué bonitos pechos", "qué bonitas pompas"; que del mismo modo la empujaba y le dolía mucho y lo seguía haciendo por un espacio de 10 minutos.

La cuarta vez fue el **12 de junio del 2020**, a las **7:00** de la noche, fue en el baño, que ese día se metió a bañar quitándose toda la ropa y fue cuando su tío entró al baño y empezó a manosearla en su cuerpo, metiendo la mano en el calzón y la empezó a manosear la vagina, que le manoseó todo el cuerpo diciéndole que la dejara pero no lo hacía, y como ya se aproximaba su mamá se salió del baño y se fue, que ese día le manoseó la vagina y los pechos.

La última vez fue el **17 de junio de 2020**, fue en el cuarto de él, más o menos fue como a las **5:00** de la tarde, cuando iba a trapear el cuarto de su tío ya que él la dejaba ver tele a cambio de que trapeara y acomodara su cuarto, que cuando terminó de hacerlo empezó a ver la tele, que estaba viendo las caricaturas quedándose dormida y que en eso llegó alguien y pensó que se trataba de su mamá, pero no, era su tío, quien se estaba desnudando quitándose la ropa y el bóxer y el pantalón, que la jaló quitándole el calzón y el pantalón y le abrió las piernas empezando a penetrarla con su pene en su vagina y ella no quería, diciéndole que la dejara en paz, que ya no quería que lo siguiera haciendo, que si lo seguía haciendo le iba a decir a sus papás.

Hechos que se ajustan a las hipótesis normativas para el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO Y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** previstos y sancionados el primero de ellos por el artículo 162 y el segundo por los artículos 152 y 154 todos del

Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de la menor víctima de iniciales *****.

Por cuanto hace a las manifestaciones de la defensa del acusado, estas devienen insuficientes para absolver a su representado por la comisión de los injustos que se le atribuyen, pues contrario a los argumentos sostenidos en su exposición, para estos Resolutores quedo clara la existencia de los ilícitos en comento, así como la plena participación del acusado en dichas conductas delictivas, con base en el análisis aislado y en conjunto de todo el acervo probatorio desahogado en Juicio, que nos llevó a estimar fehacientemente acreditados los extremos de la acusación, sin que tengamos algún dato o indicio que nos permita establecer que la menor víctima compareció a declarar falsamente con la intención de perjudicar al acusado o que esta haya vertido su relato de manera incongruente o contradictoria, pues lo cierto es que la menor víctima a pesar de la minoría de edad, fue categórica y contundente en su narrativa respecto a las agresiones sexuales de que fue objeto por parte de su tío *****, detallando de manera pormenorizada los momentos y días en que tuvieron verificativo los actos eróticos sexuales en su integridad en dos ocasiones, así como la imposición de la copula en su vagina en tres ocasiones diversas; de modo tal, que con base en todas y cada una de las pruebas desfiladas y ponderadas en los términos de la presente resolución se haya generado convicción plena para establecer que el acusado ***** si perpetró las agresiones sexuales en perjuicio de la menor de iniciales ***** en los términos precisados en la acusación.

DECIMO.- Así, una vez acreditados los elementos de los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** y la plena responsabilidad penal del acusado ***** en su comisión, procede adecuar las sanciones que por razón de este juicio se le deben imponer, en uso y ejercicio de las atribuciones que otorga el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Código Penal vigente en el Estado y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

I.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.- En la especie, debe señalarse que los ilícitos materia del presente Juicio son considerados como de acción, en virtud de que violo las normas penales prohibitivas de acuerdo a los actos materiales que ejecuto, ya que de manera voluntaria penetro a la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello, se integraron los delitos de **ABUSO SEXUAL**



PODER JUDICIAL

AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO Y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO previstos y sancionados el primero de ellos por el artículo 162 y el segundo por los artículos 152 y 154 todos del Código Penal del Estado de Morelos.

II.-POR CUANTO A LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.- Se tiene que la misma fue como autor material, ya que de los hechos materia de juicio, se desprende que desplegó las conductas por sí mismo y de manera dolosa, ya que quiso y aceptó cometer dichos antijurídicos, encuadrando así su conducta dentro de la hipótesis prevista por los numerales 14 y 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado.

III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN, Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.- Para el estudio de esta fracción es importante destacar que de los medios de prueba se aprecia que entre el sujeto activo y la pasivo del delito, si existía relación de familiaridad y convivencia, de acuerdo a las pruebas desahogadas en juicio debidamente analizadas y valoradas, por ser el acusado, tío de la menor víctima, ya que es hermano del papá de la víctima y vivían dentro del mismo domicilio.

IV.- LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.- Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto, los hechos materiales ejecutados por el acusado lesionaron el bien jurídico tutelado por la norma consistente en violentar la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la menor víctima, circunstancias en las que incurrió el acusado dada la conducta dolosa que desplegó al realizar tocamientos con fin lascivos en el cuerpo de la víctima en dos ocasiones, además de ejecutar la copula vía vaginal en tres diversas ocasiones en contra de la pasivo, víctima que no estaba en posibilidad de defenderse dada su corta edad y la diferencia en fuerza física respecto de su agresor.

V.- LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.- De los medios de prueba apreciados en juicio, debe tomarse en cuenta que el acusado de mérito es primo delincuente, por no contar con antecedentes penales de ninguna naturaleza, ya que en la audiencia correspondiente nada se señaló con relación a la existencia de registros de esa índole.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI.- LOS MOTIVOS QUE ESTE TUVO PARA COMETER EL DELITO.- De los testimonios que integran el presente juicio no se advierte cuáles fueron los motivos del acusado, para cometer los delitos por los que fue juzgado.

VII.- POR LO QUE TOCA AL MODO, TIEMPO, LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA REALIZACIÓN DEL DELITO, éstas han quedado debidamente precisadas en la parte considerativa de esta resolución, destacando que quedó probado que el acusado incurrió en diversas conductas dolosas al ejecutar actos erótico sexuales en el cuerpo de la menor e imponer la copula vía vaginal en la víctima, en los términos apuntados, aprovechándose primeramente, del vínculo de familiaridad y convivencia existente, dado que con las pruebas desahogadas en juicio debidamente valoradas, se demostró que el infractor tiene un vínculo familiar con la menor víctima, siendo su tío con quien vivían en el domicilio ubicado en calle *****, lugar donde acontecieron los hechos, que la víctima era menor de edad, por lo que, no tenía la capacidad para repeler la agresión y tener noción de lo que estaba aconteciendo en su persona.

VIII.- LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INCULPADO.- Por lo que respecta a las peculiaridades del acusado este manifestó en sus generales tener ***** años de edad, con grado de instrucción tercer año de bachillerato, condiciones que influyen en el ánimo de éste Tribunal para considerar que conocía los resultados de las conductas que desplegaba y que bien pudo haberlas evitado; y que en relación a las condiciones económicas es de aludirse que son mínimas pues el acusado refirió laborar como empleado de seguridad privada obteniendo un ingreso de \$1.500.00 pesos quincenales.

Finalmente sobre los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho se considera que como se advierte del contenido de la presente resolución, el acusado para cometer la acción delictiva llevo a cabo la imposición de la copula en perjuicio de la víctima vía vaginal y además de ejecutar frotamientos en áreas erógenas con la finalidad de satisfacer sus deseos sexuales, de quien sabia era menor de 12 años de edad, que le impedía discernir los hechos de las agresiones sexuales que se estaban desplegando a su contra, no pudiéndose resistir a dichas agresiones en su persona causando un daño psicológico importante que requiere la atención de peritos especializados; asimismo, se considera que el acusado, por su edad y dada la naturaleza del delito es una persona con medianas posibilidades de reintegrarse en la sociedad; que la extensión del daño causado es relevante porque desplegó conductas de agresión sexual de diversa



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

índole en contra de la víctima, repercutiendo en su estado emocional, psicológico y físico. Resumiendo, como circunstancia que favorece al acusado que se trata de un primodelincuente, que no cuenta con antecedentes penales; como circunstancias que no favorecen al citado acusado, se encuentra el hecho de haber violentado la libertad y el sano desarrollo psicosexual de la pasivo, causándole una afectación emocional y física en su persona, lo cual puede repercutir en su vida futura.

Todos estos datos y antecedentes forman la convicción de que en el caso el sentenciado de referencia debe de considerársele como delincuente primario, con un grado de culpabilidad mínimo, por lo que haciendo uso de la potestad que la ley concede a estos Juzgadores, **POR UNANIMIDAD** se considera justo imponer al sentenciado por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** en perjuicio de la menor víctima de iniciales *****y dentro de los límites a que se refiere el artículo 162 segundo párrafo del Código Penal vigente una sanción de **Dieciséis años de prisión** (correspondiendo ocho años de prisión por cada evento delictivo) desplegados en **CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, por cuanto hace al delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** en perjuicio de la menor víctima de iniciales *****y dentro de los límites a que se refieren los artículos 152 en relación directa con el artículo 154 primer y segundo párrafo del Código Penal aplicable, una sanción de **NOVENTA años de prisión**, (correspondiendo treinta años de prisión por cada evento delictivo) desplegados en **CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, haciendo un total de **CIENTO SEIS años de prisión**.

Empero, atento a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal del Estado, el cual establece que la duración de la pena de prisión será de **TRES MESES A OCHENTA años**, luego entonces, en acatamiento a dicha disposición legal este Tribunal determina imponer a ***** la pena privativa de libertad de **OCHENTA años**.

Ahora bien, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos **29** del Código Penal en vigor, y 406, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que indican que a la pena de prisión se le deducirá el tiempo que haya estado en prisión preventiva y como se desprende del auto de apertura que el citado acusado estuvo privado de su libertad personal, derivado de su detención material, que de acuerdo al Auto de Apertura a Juicio Oral data del 14 de noviembre de 2020, en cumplimiento de una orden de aprehensión, imponiéndosele la medida cautelar de prisión preventiva el quince de noviembre del 2020, por lo

que de acuerdo a una correcta operación aritmética, salvo error u omisión aritmética a la fecha en que se dicta la presente sentencia han transcurrido **UN AÑO, OCHO MESES, 11 DÍAS**, que deberán descontarse de la pena impuesta, lo anterior, sin dejar de observar que es en ejecución de sentencia donde se realizará el cómputo definitivo correspondiente

DECIMO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 76 del Código Penal del Estado en vigor, no ha lugar a conceder al sentenciado el beneficio de la sustitución de la sanción privativa de libertad, dada la naturaleza de los injustos penales por los cuales se le condenó, cuya pena es superior a los parámetros fijados en dichos dispositivos legales; no obstante lo anterior, por cuanto a los beneficios preliberacionales estos serán de la competencia del Juez de Ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, por lo que deberá ponerse al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- REPARACIÓN DEL DAÑO.- Por otra parte, como quedó acreditada la responsabilidad penal de *********, en los delitos por los cuales se le acusó, tomando en consideración el pedimento realizado por la representación social, así como lo previsto en el **artículo 20 Constitucional apartado C), fracción IV**, que contempla la reparación del daño como una garantía de la víctima, se procede a determinar los daños y perjuicios ocasionados a ésta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y II del Código Penal en vigor, mismo que a la letra dice:

“ARTICULO 36.- LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPRENDE:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda; y,

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito.”

En esa tesitura, se analiza lo relativo a la reparación del daño, que fue solicitado por la Fiscal en su escrito de acusación, por cuanto a la menor víctima; pues como quedó plenamente acreditado, al acusado de mérito, se le encontró penalmente responsable por la comisión de los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO Y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** en agravio de la víctima de iniciales *********; por lo cual, la Fiscalía, solicitó a este Tribunal



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

determinara lo conducente al pago de la reparación del daño material y moral de acuerdo al prudente arbitrio, atendiendo a la naturaleza del delito y al bien jurídico vulnerado; por lo tanto, es prudente y legal el análisis del mismo y en el particular, **este Órgano Tripartita, tiene por acreditado primeramente el daño material que prevé la fracción II del artículo 36 del Código Penal vigente en el Estado, atento a la naturaleza de los delitos examinados que vulneraron la libertad y el sano desarrollo psicosexual de la menor, sustentado además con lo declarado por la psicóloga *******, adscrita a la Fiscalía, que examinada en su integridad permite a estos Juzgadores determinar que efectivamente existe una afectación psicológica y emocional en la menor víctima producto de las agresiones sexuales ejecutadas en su contra por parte del acusado, recomendando sea llevada a terapia psicológica por un lapso de cinco años, con al menos de una a dos sesiones por semana cuyo costo puede oscilar entre los doscientos a quinientos pesos, lo que conlleva a los suscritos a determinar la afectación de daño material, máxime que la menor víctima derivado de las situaciones de estrés que ha vivenciado desde los diez años como consecuencia de las agresiones sexuales de que fue objeto presenta el Síndrome de Tourett que ha afectado en su desarrollo y vida cotidiana, por lo que con la facultad discrecional y prudente que otorga la Ley de la materia a estos Juzgadores, se fija por concepto de reparación de **DAÑO MATERIAL** a cubrir por el sentenciado ***** a favor de la víctima *****., la cantidad líquida de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**; que corresponde al pago de terapias psicológicas.

Por cuanto hace a la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, al efecto es menester invocar los siguientes preceptos:

"Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona."

"Artículo 1348-BIS. Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material... El monto de la indemnización lo determinara el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Los derechos lesionados;
- b) El grado de responsabilidad;
- c) La situación económica del responsable y la de la víctima,

y

- d) Las demás circunstancias propias del caso...".

Además tomando en consideración, lo estipulado en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas, en su fracción II, que comprende tanto los sufrimientos, como las aflicciones causados, así como los valores espirituales lesionados, que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio e integridad de las personas; considerando el daño ocasionado como consecuencia de las conductas criminógenas perpetradas en su contra, sustentado además con lo declarado por la psicóloga ***** y el diverso experto *****, que examinadas en su integridad permite a estos Juzgadores determinar que efectivamente existe una afectación psicológica, emocional y física en la menor víctima producto de las agresiones sexuales ejecutadas en su contra por parte del acusado, lo que conlleva a los suscritos a determinar la afectación de daño moral, por lo que con la facultad discrecional y prudente que otorga la Ley de la materia a estos Juzgadores, se fija por concepto de reparación de daño moral a cubrir por el sentenciado ***** a favor de la víctima *****, la cantidad líquida de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);**

DÉCIMO TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente amonéstese y apercíbese al sentenciado ***** para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias de su acción ilícita, conminándole que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, siendo que la sanción privativa de libertad impuesta al acusado, tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, se suspenden estos derechos al acusado, por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena, deberá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores, a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 2, 4, 12, 16, 20, 70, 402, 403, 404, 406, 407, 410 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse y al efecto se:



RESUELVE:

PODER JUDICIAL

PRIMERO. - Se acreditaron los elementos constitutivos de los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO Y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previstos y sancionados el primero de ellos por el artículo 162, y el segundo de los nombrados por los artículos 152 en relación directa con el diverso 154 primer y segundo párrafo, todos del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de la víctima de iniciales *****.

SEGUNDO. - ***** de generales anotadas al inicio de esta resolución es penalmente responsable en la comisión de los delitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO Y VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** cometido en perjuicio de la víctima de iniciales *****.

TERCERO. - Se impone al sentenciado ***** por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO** en perjuicio de la menor víctima de iniciales *****., una sanción de **DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN**, (correspondiendo OCHO años de prisión por cada evento delictivo) y por lo que se refiere al delito del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** desplegado en **CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, en perjuicio de la menor víctima ***** una sanción de **NOVENTA AÑOS DE PRISIÓN** (correspondiendo TREINTA años de prisión por cada evento delictivo) haciendo un **TOTAL de CIENTO SEIS AÑOS DE PRISIÓN**; sin embargo, atento a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal del Estado, el cual establece que la duración de la pena de prisión será de **TRES MESES A OCHENTA AÑOS**, luego entonces, en acatamiento a dicha disposición legal este Tribunal determina imponer a ***** la pena privativa de libertad de **OCHENTA AÑOS**, la cual deberá de cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad desde su detención material.

CUARTO. - No ha lugar a conceder al sentenciado **PRISCILIANO GUZMAN TORRES**, el beneficio de la sustitución de la pena privativa de libertad impuesta, por las consideraciones anotadas en la presente resolución.

Con relación a los beneficios preliberacionales a que pueda tener derecho el acusado, en virtud de las Reformas Constitucionales, en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, por tal circunstancia, estos Juzgadores consideran que dichos beneficios deberán ser examinados, por la citada autoridad judicial, acorde a la Ley Nacional de Ejecución Penal una vez que se reúnan los requisitos legales.

QUINTO. - Se condena al sentenciado ***** al pago de **LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL** por la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** por la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ambos favor de la víctima de iniciales *****., representada por el Delegado de la Procuraduría de Protección de la Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, del Sistema Municipal D.I.F. de Cuautla, Morelos, **Lic. *******; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 38 fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suspenden los derechos políticos y civiles del sentenciado *****., por el tiempo que dure la sanción impuesta.

SÉPTIMO. - Amonéstese y apercíbese al sentenciado ***** para que no reincida en la comisión de nuevo delito, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado.

OCTAVO. La medida cautelar de prisión preventiva continuará vigente hasta en tanto cause firmeza la presente sentencia.

NOVENO.- Una vez que quede firme esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

DÉCIMO. Hágase saber a las partes que **cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS** hábiles para inconformarse con la presente determinación a través de la interposición del **recurso de apelación**, en términos de lo establecido por los artículos **468, fracción II y 471**, del código instrumental en vigor.

DECIMO PRIMERO. - En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificada a los intervinientes, Fiscal, Asesor Jurídico y por su conducto al representante legal de la víctima de iniciales *****., a la Defensa Particular y al Sentenciado de mérito para los efectos legales a que haya lugar.



PODER JUDICIAL

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, los Jueces del Tribunal Oral Penal de este Tercer Distrito Judicial del Estado, Job López Maldonado, en su calidad de presidente, Verónica Higinia Rosas Martínez, en su calidad de Relatora y Katy Lorena Becerra Arroyo en su calidad de Tercero Integrante.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR